MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

INTENDENTE MUNICIPAL Lic. Emilio Cordonnier JEFE DE GABINETE Lic. Hernán Naveyra



# **Jineteando**

Florencio Molina Campos Museo Provincial de Bellas Artes Franklin Rawson San Juan



2021 [ ] [ [ ] [ ]

## Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2020

DECRETO Nº 2040 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CIENTO UN MIL CUATRO-CIENTOS CINCUENTA.

DECRETO Nº 2041 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHO-CIENTOS CON 00/100.

DECRETO Nº 2042 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITA-CIÓN PRIVADA N° 33 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO Nº 2043 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. NAIR ETHEL BRUNO.

DECRETO Nº 2044 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRI-VADA Nº31 AÑO 2020 PARA LA CONTRA-TACIÓN DE OBRA Y MATERIALES RE-FACCIÓN ESCUELA PRIMARIA Nº 22.

DECRETO Nº 2045 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA Nº 35/2020 PARA LA COMPRA DE 25.000 LITROS DE GAS OIL PARA VIALIDAD MUNICIPAL.

DECRETO Nº 2046 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRECE MIL AL SR. MORAN, OMAR ENRIQUE.

DECRETO Nº 2047 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIE-CIOCHO MIL AL SR. CORONEL, AMÉRI-CO.

DECRETO Nº 2048 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL AL SR. SAHARREA, JOSÉ MA-NUEL.

DECRETO Nº 2049 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS OCHO MIL A LA SRA. CEJAS, MARÍA.

DECRETO Nº 2050 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SIE-TE MIL A LA SRA. JAURENA, VICTORIA.

DECRETO Nº 2051 / 1 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS ONCE MIL A LA SRA. ROMERO, LORENA

DECRETO Nº 2052 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE A ABONAR AL SR. ECHEVERRÍA LEANDRO JOSÉ REEMPLAZO DE JEFE INTERINO DE DEPARTAMENTO DE MARCAS Y SEÑALES.

DECRETO Nº 2053 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. AZPILCUETA RODRIGO QUIEN SE HA DESEMPEÑADO COMO PERSONAL TEMPORARIO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ESTA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO Nº 2054 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5512/2020.

DECRETO Nº 2055 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMI-NISTRACIÓN CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE AZPILCUETA RODRIGO A LA FECHA DE CESE.

DECRETO Nº 2056 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 80/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES OBRA PINTURA EN EL NIDO EMBARCADERO.

DECRETO N° 2057 / 2 DE DICIEMBRE DE

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5513/2020.

DECRETO Nº 2058 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5514/2020.

DECRETO Nº 2059 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5515/2020.

DECRETO Nº 2060 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/5546 DOMINIO DEK 797 PROPIEDAD DE CANO ATILIO MATÍAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO Nº 2061 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2062 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA Nº 33/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SOCIAL DI-RECTA PARA EL ÁREA DE DESARRO-LLO HUMANO.

DECRETO Nº 2063 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMI-NISTRACIÓN CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO AL AGENTE BELLOCQ JUAN ROBERTO.

DECRETO Nº 2064 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/3534 DOMINIO FSD 496 PROPIEDAD DE PERRONE LUCIANO IGNACIO Y SU ACOMPAÑANTE PERRONE SOFÍA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO Nº 2065 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2020 PARA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES MENORES - OBRA GAS ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1.

DECRETO Nº 2066 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS.

DECRETO Nº 2067 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SEIS MIL NO-VECIENTOS.

DECRETO Nº 2068 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MU-NICIPAL A ABONAR A LA DRA. MARÍA CECILIA ARISTÍA LA SUMA DE PESOS CUARENTA CON 41/100 (\$ 40,41).

DECRETO Nº 2069 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SEIS MIL QUI-NIENTOS CINCUENTA.

DECRETO Nº 2070 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO Nº 2071 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNI-CIPAL A ABONAR A LA DRA. MARÍA CE-CILIA ARISTÍA LA SUMA DE PESOS CIN-CUENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 53,33).

DECRETO Nº 2072 / 2 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PER-SONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO Nº 2073 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMANDO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 73/2020 (SEGUNDO LLAMADO) PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES RE-FACCIÓN JARDINES MATERNALES LAS ARDILLITAS Y ALITAS.

DECRETO Nº 2074 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SIETE MIL CUATRO-CIENTOS.

DECRETO Nº 2075 / 2 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CIN-CUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS

DECRETO Nº 2076 / 2 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS.

DECRETO Nº 2077 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

**PROMULGANDO ORDENANZA** Ν° 5516/2020.

DECRETO Nº 2078 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

Ν° **PROMULGANDO ORDENANZA** 5517/2020.

DECRETO Nº 2079 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA Nº 31/2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON MATERIALES REFACCIÓN ESCUELA PRIMARIA Nº 22.

DECRETO Nº 2080 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

Ν° **PROMULGANDO ORDENANZA** 5519/2020.

DECRETO Nº 2081 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA Nº 36/2020 PARA LA COMPRA DE MA-QUINARIA LIVIANA SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL ÁREA DE VIALIDAD MUNICIPAL.

DECRETO Nº 2082 / 3 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS.

DECRETO Nº 2083 / 3 DE DICIEMBRE DE

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL TRESCIENTOS.

DECRETO Nº 2084 / 3 DE DICIEMBRE DE

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 41/100.

DECRETO Nº 2085 / 3 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PER-SONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA

DECRETO Nº 2086 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL.

DECRETO Nº 2087 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 75/2020 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES Y PRODUCTOS DE LIM-PIEZA E HIGIENE PARA EL HOGAR DE CONTENCIÓN SOLICITADO POR EL ÁREA DE SALUD.

DECRETO Nº 2088 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PER-SONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS.

DECRETO Nº 2089 / 3 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS TREIN-TAY CINCO MIL NOVECIENTOS TREIN-TAYTRES.

DECRETO Nº 2090 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA DE ESTA ADMINIS-TRACIÓN A CONFECCIONAR UN CON-TRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE DESARRO-LLO HUMANO.

DECRETO Nº 2091 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFEC-CIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA TAREAS DE RE-PARTO

DECRETO Nº 2092 / 4 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS CUA-RENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO Nº 2093 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 81/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARRO-LLO HUMANO.

DECRETO Nº 2094 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.

DECRETO Nº 2095 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS TREIN-TAY DOS MIL OCHOCIENTOS CUAREN-TAY CINCO.

DECRETO Nº 2096 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

IMPLEMENTANDO EL PROGRAMA IN-TEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL.

DECRETO Nº 2097 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIA-CIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SETENTA MIL.

DECRETO Nº 2098 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 82/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA Y MATERIALES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".

DECRETO Nº 2099 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 83/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".

DECRETO Nº 2100 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITA-CIÓN PRIVADA Nº 34 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.

DECRETO Nº 2101 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.

DECRETO Nº 2102 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA.

DECRETO Nº 2103 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA.

DECRETO Nº 2104 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

DECRETO Nº 2105 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA.

DECRETO Nº 2106 / 4 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-

NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL.

DECRETO Nº 2107 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2108 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DEROGANDO DECRETO 1384/19-CREANDO LA COMISIÓN MUNICIPAL EVALUADORA Y TASADORA DE BIE-NES MUNICIPALES.

DECRETO Nº 2109 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100.

DECRETO Nº 2110 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIEN-TOS SETENTA Y CINCO CON 00/100.

DECRETO Nº 2111 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO Nº 2112 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 77/2020 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA LA SE-CRETARIA DE DESARROLLO HUMANO.

DECRETO Nº 2113 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO ASISTENCIA FINANCIE-RA A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

DECRETO Nº 2114 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE DE DIVISIÓN DESCENTRALIZA-CIÓN TRIBUTARIA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE EN.

DECRETO Nº 2115 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL EMBARCADERO.

DECRETO Nº 2116 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO SANTA TERESITA.

DECRETO Nº 2117 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DE UDAQUIOLA.

DECRETO Nº 2118 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE A ABO-NAR ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE ARIAS EVELYN.

DECRETO Nº 2119 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE HERVAEZ CYNTIA BELÉN.

DECRETO Nº 2120 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DE VI-LLA ALEM

DECRETO Nº 2121 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DE PARQUE COMAHUE.

DECRETO Nº 2122 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE MONTESANO JUAN CARLOS QUIEN SE HA DADO DE BAJA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS, LO PRECEPTUADO EN LA ORDENANZA 4399/10.

DECRETO Nº 2123 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO PADRE GALLO.

DECRETO Nº 2124 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO BELLAS ARTES.

DECRETO Nº 2125 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 78/2020 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES SECOS PARA LA SECRE-TARIA DE DESARROLLO HUMANO.

DECRETO Nº 2126 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE

ZUBIETA PEDRO REINALDO UN PRE-MIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DECRETO Nº 2127 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JARDIN.

DECRETO Nº 2128 / 9 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA PERLA.

DECRETO Nº 2129 / 9 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL ESTADIO.

DECRETO Nº 2130 / 9 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL TROPEZÓN.

DECRETO Nº 2131 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO JACOBO Z. BERRA.

DECRETO Nº 2132 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNI-CIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MU-NICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SE-TECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS.

DECRETO Nº 2133 / 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/5444 DOMINIO INK 265 PROPIEDAD DE LA SRA. LEDESMA GRACIELA BEA-TRIZ Y SU ACOMPAÑANTE SR. PÉREZ JUAN ANTONIO SEGUNDO, DE ACUER-DO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC.

DECRETO Nº 2134 / 9 DE DICIEMBRE DE

OTORGANDO ASISTENCIA FINANCIE-RA A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

DECRETO Nº 2135 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL PROGRESO.

DECRETO Nº 2136 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.

DECRETO Nº 2137 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS A LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN.

DECRETO Nº 2138 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIA-CIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL.

DECRETO Nº 2139 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE-

DECRETO Nº 2140 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGO-CIO PROPIEDAD DE OSDE.

DECRETO Nº 2141 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCEN-TRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

DECRETO Nº 2142 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 79/2020 PARA LA COMPRA DE ESTABILIZADO GRANÍTICO PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.

DECRETO Nº 2143 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITA-CIÓN PRIVADA Nº 35 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

DECRETO Nº 2144 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA

Nº 35/2020 LA COMPRA DE 25000 LI-TROS DE GAS OÍL.

DECRETO Nº 2145 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESEN-TADA POR LA SRA. CASTRO VIRGINIA ISABEL PERTENECIENTE AL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

DECRETO Nº 2146 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSO-NAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL A ABO-NAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE CASTRO VIRGINIA ISABEL A LA FECHA DE CESE.

DECRETO Nº 2147 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS AL AGENTE LORENZO GLADYS ANA.

DECRETO Nº 2148 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

COMUNICANDO CAMBIO DE RUBRO DEL COMERCIO Nº 4733 LEGAJO Nº 399 PROPIEDAD DEL SEÑOR LÓPEZ IGNA-CIO MARTÍN.

DECRETO Nº 2149 / 10 DE DICIEMBRE **DE 2020** 

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSO-NAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL A ABO-NAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE LORENZO GLADYS ANA A LA FECHA DE CESE.

DECRETO Nº 2150 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PE-DRO SOLANET" A ABONAR AL AGEN-TE LORENZO GLADYS ANA QUIEN SE ACOGIÓ A LOS BENEFICIOS JUBILATO-RIOS LO PRECEPTUADO EN LA ORDE-NANZA 4399/10.

DECRETO Nº 2151 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA A LA UNIDAD REN-AULT TRAFIC - DOMINIO DDF 237 - MO-DELO 2000 Y HABILITANDO LA UNI-DAD PEUGEOT BOXER 2.3 HD1 - MO-DELO 2012 - DOMINIO KPT 164 INCOR-PORANDO LA MISMA AL COMERCIO Nº 4542 - LEGAJO 945 PROPIEDAD DE LA SRA. DE CASTRO MARÍA AGUSTINA.

DECRETO Nº 2152 / 10 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5521/2020.

DECRETO Nº 2153 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS

DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. BARRA-GÁN MARÍA CRISTINA.

DECRETO Nº 2154 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GALARRAGA CAROLINA.

DECRETO N° 2155 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. STREITENBERGER YÉSICA BEATRÍZ

DECRETO Nº 2156 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA Nº 34/2020 SEGUROS VARIOS AÑO 2021 AL OFERENTE FEDERACIÓN PATRO-NAL SEGUROS S.A.

DECRETO Nº 2157 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DEJANDO SIN EFECTO EL CONCURSO Nº 73 /2020.

DECRETO Nº 2158 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DEJANDO SIN EFECTO EL CONCURSO Nº 74 /2020.

DECRETO Nº 2159 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROLDÁN STELLA MADIS

DECRETO Nº 2160 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. IBARRA FEDERICO SEBASTIÁN.

DECRETO Nº 2161 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MASELLO MIGUEL ÁNGEL.

DECRETO Nº 2162 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. SCHWINDT BENGOCHEA MARCOS

DECRETO Nº 2163 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA.

DECRETO Nº 2164 / 11 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL (PROVISORIA) AL SR. CORRAL NÉSTOR DARÍO.

DECRETO Nº 2165 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA FILIPPI ANDREA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO Nº 2166 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNI-CIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CO-RRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPA-LES) POR EL MONTO DE PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS.

DECRETO Nº 2167 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 81/2020 PARA LA COMPRA DE LECHE EN POLVO, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARRO-LLO HUMANO.

DECRETO Nº 2168 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET.

DECRETO Nº 2169 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE A ABO-NAR ADICIONAL POR FUNCIÓN AL AGENTE PERELLO MARÍA VICTORIA.

DECRETO Nº 2170 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD CRITICA QUE PER-CIBE EL AGENTE LORENZO GLADYS ANA

DECRETO Nº 2171 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 82/2020 PARA LA

COMPRA DE PINTURA Y MATERIALES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".

DECRETO Nº 2172 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 80/2020 PARA LA COMPRA DE MATERIALES OBRA PINTURA EN EL NIDO EMBARCADERO. DECRETO Nº 2173 / 14 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS

DECRETO Nº 2174 / 15 DE DICIEMBRE DE 2020

DEJANDO SIN EFECTO EL CONCURSO Nº 76/2020

DECRETO Nº 2175 / 15 DE DICIEMBRE DE 2020

REGLAMENTANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5373/19.

DECRETO Nº 2176 / 15 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA POR ENFER-MEDAD AL SR. DIRECTOR DEL HOS-PITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLA-NET" Dr. CANTARINI NICOLÁS SEBAS-TIÁN Y DESIGNANDO SU REEMPLA-ZANTE

DECRETO Nº 2177 / 15 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE COMPRAS ARBILLAGA SILVIA Y DESIGNANDO SU REEMPLA-ZANTE.

DECRETO Nº 2178 / 15 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 83/2020 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y MATERIALES PARA PI-LETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCA-TIVO. DEPORTIVO Y CULTURAL".

DECRETO Nº 2179 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE CAS-TRO MARCELA

DECRETO Nº 2180 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. TOMAS RUSSO.

DECRETO Nº 2181 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5527/2020.

DECRETO Nº 2182 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL A LA

ASOCIACIÓN CIVIL FOLCLÓRICA "LA MEDIA CAÑA".

DECRETO Nº 2183 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS AL AGENTE BRUNO MARÍA ISABEL.

DECRETO Nº 2184 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE MUNI-CIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEU-DADOS DEL AGENTE BRUNO MARÍA ISABEL A LA FECHA DE CESE.

DECRETO Nº 2185 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5525/2020

DECRETO Nº 2186 / 16 DE DICIEMBRE DE 2020

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA Nº 36/2020 LA COMPRA DE MAQUINA-RIA LIVIANA SOLICITADO POR LA SE-CRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL ÁREA DE VIALIDAD MUNICIPAL.

DECRETO Nº 2187 / 17 DE DICIEMBRE

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO Nº 2188 / 17 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MU-NICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CO-RRESPONDIENTES AL MANTENIMIEN-TO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUES-TOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.

DECRETO Nº 2189 / 17 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSE-JO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ.

DECRETO Nº 2190 / 17 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSE-JO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL.

DECRETO Nº 2191 / 17 DE DICIEMBRE DE 2020

TRANSFERENCIA DE INTERÉS PLAZO FIJO DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Nº 34/26 A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Nº 73/59

DECRETO Nº 2192 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA 5523/2020.

DECRETO Nº 2193 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5526/2020.

DECRETO Nº 2194 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMER-CIAL A LA SRA. PEREA MIRIAM DEL VALLE.

DECRETO Nº 2195 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMER-CIAL AL SR. MACIEL BRIAN ALEJAN-

DECRETO Nº 2196 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA PREVENTIVA OBLIGATORIA POR COVID-19 AL JEFE DE COMPRAS DEL HOSPITAL MUNICI-PAL DR. PEDRO SOLANET SEÑOR GAR-CÍA DEL SOLAR GUILLERMO ANDRÉS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO Nº 2197 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

DEVOLVIENDO AL SR. COLOMBO & MAGLIARO LA SUMA DE PESOS DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUI-NIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SE-SENTA Y CINCO CENTAVOS.

DECRETO Nº 2198 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PU-BLICAS.

DECRETO Nº 2199 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTISÉIS MIL.

DECRETO Nº 2200 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PU-BLICAS.

DECRETO Nº 2201 / 18 DE DICIEMBRE

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PU-BLICAS.

DECRETO Nº 2202 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PU-BLICAS.

DECRETO Nº 2203 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNI-CIPAL A EMITIR UNA ORDEN DE PAGO AL PROVEEDOR TECNOHIDRO SA. POR RESTITUCIÓN DE GARANTÍA DE MAN-TENIMIENTO DE OFERTA POR UN TO-TAL DE PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS.

DECRETO Nº 2204 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2205 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2206 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MU-NICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS SETECIENTOS SE-TENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.

DECRETO Nº 2207 / 18 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR

LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2208 / 21 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO MICROCRÉDITOS A BE-NEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMU-DEL.

DECRETO Nº 2209 / 21 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTABLECIENDO ESQUEMA DE RE-PARTO DE SISTEMA DE COMPENSA-CIÓN POR PRODUCTIVIDAD.

DECRETO Nº 2210 / 22 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE INTERINO DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALMIRÓN MERCEDES, Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO Nº 2211 / 22 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL.

DECRETO N° 2212 / 22 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2213 / 22 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y TRES

DECRETO Nº 2214 / 22 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES № 3882-5; 5722-3; 7024-9; 7025-1; 7026-3; 7027-5; 7028-7; 7029-9; 7030-4; 7031-6; 7032-8; 7033-0; 7034-2; 7507-9; 9646-3 y 9647-5, POR TASA VIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 278 BIS DE LA L.O.M.

DECRETO Nº 2215 / 23 DE DICIEMBRE DE 2020

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LORENA BUSTOS.

DECRETO Nº 2216 / 23 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5524/2020.

DECRETO Nº 2217 / 23 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5522/2020.

DECRETO Nº 2218 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNI-CIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINA-RIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS.

DECRETO Nº 2219 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA. DECRETO Nº 2220 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2221 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2222 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2223 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA

DECRETO Nº 2224 / 28 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL.

DECRETO Nº 2225 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGO-CIO PROPIEDAD DEL SR. GUAS JUAN CRUZ.

DECRETO N° 2226 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 10057/1 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

DECRETO Nº 2227 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGO-CIO PROPIEDAD DE LA SRA. MARFE-TAN PAOLA.

DECRETO Nº 2228 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE DEPARTAMENTO DEL CREAP Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO Nº 2229 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2230 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GUTIÉRREZ DICK EMANUEL.

DECRETO N° 2231 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2232 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AMPLIANDO PLAZO DE OBRA DE COR-DÓN CUNETA

DECRETO Nº 2233 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2234 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2235 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5531/2020

DECRETO Nº 2236 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5528/2020.

DECRETO N° 2237 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5529/2020.

DECRETO Nº 2238 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5530/2020.

DECRETO Nº 2239 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2240 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMER-CIAL AL SR. BLANCO JOAQUÍN ANÍ-BAL.

DECRETO Nº 2241 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2242 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2243 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO HABILITACIÓN COMER-CIAL (PROVISORIA) A LA SRA. ZABALA MARIANA.

DECRETO Nº 2244 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

PRORROGANDO LICENCIA POR EN-FERMEDAD AL SR. DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Dr. CANTARINI NICOLÁS SEBASTIÁN Y DESIGNANDO SU REEM-PLAZANTE.

DECRETO Nº 2245 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2246 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍ-CES PESOS - FONDO COMÚN DE DINE-

DECRETO Nº 2247 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍ-CES PESOS - FONDO COMÚN DE DINE-RO".

DECRETO Nº 2248 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2249 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE- SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2250 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2251 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2252 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2253 / 29 DE DICIEMBRE

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2254 / 29 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-VERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PE-SOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO Nº 2255 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A TESORERÍA MU-NICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS UN MILLÓN SE-TECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

DECRETO Nº 2256 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2257 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2258 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA- CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2259 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2260 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO Nº 2261 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIZANDO AL HOSPITAL MUNICI-PAL DR. PEDRO SOLANET A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR EL MISMO.

DECRETO Nº 2262 / 30 DE DICIEMBRE DE 2020

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. TESORERO DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DON AGUIAR ANDRÉS Y DESIGNANDO SU REEM-PLAZANTE.

DECRETO Nº 02040/2020 AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUEN-TA.

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

**CONSIDERANDO QUE**, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen hechos lamentables, como lo es el fallecimiento de una persona;

**QUE** ello, conlleva a la familia un gasto económico por los servicios de Sepelios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$101.450,00) al proveedor MATTIASSICH Silvana, con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# **Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02041/2020 AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

**CONSIDERANDO QUE**, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas:

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás:

**QUE**, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

**QUE**, es necesario proveer a distintas familias con el desagote de pozos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$41.800,00) al proveedor TUTLTIES Osvaldo Raúl, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02042/2020 CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA Nº 33 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SO-CIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

**VISTO** la Licitación Privada Nº 33/2020 para la adquisición de Comestibles, y

CONSIDERANDO QUE el día 01 de Diciembre de 2020, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

**QUE** habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

#### DECRETA

Artículo 1º: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, la Secretaria de Desarrollo Humano Mónica Sarasola y la Jefa de Compras Silvia Arbillaga.

**Artículo 2º:** Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02043/2020 DECLARANDO DE INTERÉS SO-CIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. NAIR ETHEL BRUNO.

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO la nota presentada por la Sra. Nair Ethel Bruno, Expte. Nº 2088/2020, de fecha 17/07/2020, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. A - Manzana 72 - Parcela 14 A y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº

10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

#### DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. A - Manzana 72 - Parcela 14 A; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Nair Ethel Bruno, titular del D.N.I Nº 27.855.782, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02044/2020** CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA Nº31 AÑO 2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y MATERIALES REFAC-CIÓN ESCUELA PRIMARIA Nº 22.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO la Licitación Privada Nº 31/2020 para la contratación de mano de obra y materiales, y

CONSIDERANDO QUE el día 01 de Diciembre de 2020, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

#### DECRETA

Artículo 1º: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Julián Malvestitti, Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durcodoy y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

Artículo 2º: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02045/2020** LLAMADO A LICITACIÓN PRIVA-DA Nº 35/2020 PARA LA COMPRA DE 25.000 LITROS DE GAS OÍL PARA VIALIDAD MUNICIPAL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO, la necesidad de contar con la provisión de combustible para el arreglo y mantenimiento de caminos rurales, vehículos, y;

CONSIDERANDO QUE, la Oficina de Compras, brega por el correcto uso de los recursos económicos de la Municipalidad de Ayacucho;

QUE, es necesario realizar el presente llamado a licitación privada en virtud de cumplimentar con la legislación vigente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada Nº 35/2020 para la compra de Combustible para las áreas de Vialidad Municipal. Apertura 10/12/2020 - Hora 10:00.

Artículo 2º: Autorizase a la Oficina de Compras a confeccionar el pedido de cotización con las especificaciones que se consideren.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02054/2020** PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5512/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza n° 5512 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el Número de Expediente 3805 de fecha 30 de Noviembre de 2020, en la cual se procede a imponer nombre a la calle que separa la chacra 114 de la 115 y la calle continuación de la Avenida Colón.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 5512/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar y dar al boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02056/2020** LLAMADO A CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 80/2020 PARA LA ADQUI-SICIÓN DE MATERIALES OBRA PINTURA EN EL NIDO EMBARCA-

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, la necesidad de contar con la provisión de Materiales, solicitado por el Área de Educación;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios Nº 80/2020 para la provisión de Materiales Obra Nido Embarcadero Solicitada para el área mencionada.

**Artículo 2º:** Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

# DECRETO Nº 02057/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5513/2020.

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5513 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3806 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se procede a imponer nombre a la calle abierta como continuidad de calle Avenida Bavio entre las calles Avenida Italia y Gato y Mancha.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nº 5513/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

# **Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

michaente manierpar

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

## DECRETO Nº 02058/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5514/2020.

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5514 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3807 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se establece para el personal de la Administración Municipal, sus dependencias y órgano descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y sus dependencias, comprendidos en el régimen de la Ordenanza N° 4998/15, una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, lo que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria.

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 5514/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# **Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

# DECRETO Nº 02059/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5515/2020.

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5515 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3808 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se convalida la firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza Nº 5515/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02060/2020
DECLARANDO LA EXIMICIÓN
DEL PAGO DEL IMPUESTO POR
PATENTE DEL AUTOMOTOR DE
LA CUENTA Nº 91/5546 DOMINIO
DEK 797 PROPIEDAD DE CANO
ATILIO MATÍAS, DE ACUERDO A
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL
DE LA PCIA. DE BS. AS.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Atilio Matías Cano, D.N.I.: 20.039.184 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal Nº 3574/2020 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO OUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTU-LO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad com-

petente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial.....".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 21/06/26 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que se modifique la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titu-

#### DECRETA

Artículo 1º: - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/5546 Dominio DEK 797 Propiedad de CANO ATILIO MATÍAS, D.N.I.: 20.039.184; habiéndose constatado que dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

Artículo 2º: Notifiquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02062/2020** ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-VADA Nº 33/2020 PARA LA ADQUI-SICIÓN DE COMESTIBLES, ATEN-CIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO HUMA-

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 01982/2020 de fecha 19 de Noviembre de 2020 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Comestibles;

CONSIDERANDO QUE con fecha 01 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: RUELO AYACUCHO S.A., SUC. DE GILAR-DONI ABUNDIO, GENTIL IGNACIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A.

QUE; con fecha 01 de Diciembre de 2020 se conforma por Decreto Nº 02042/20 la Comisión de Pre - Adjudicación:

QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudiquese la Compra de Comestibles a los oferentes RUELO AYACUCHO SA, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y GENTIL IGNACIO.

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

## DECRETA

Artículo 1º: Adjudiquese la Licitación Privada Nº 33/20 "Compra de Comestibles, Atención Social Directa" Al Oferente RÚELO AYACUCHO SA. por un monto total de \$1.123.450,00. Al Oferente GENTIL IGNACIO por un monto total de \$71.600,00. y al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$590.380,00. Conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

Artículo 2º: Notifiquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

## **DECRETO Nº 02064/2020** DECLARANDO LA EXIMICIÓN

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/3534 DOMINIO FSD 496 PROPIEDAD DE PERRONE LUCIANO IGNACIO Y SU ACOM-PAÑANTE PERRONE SOFÍA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDI-GO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Luciano Ignacio Perrone, D.N.I.: 33.361.485 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal Nº 3331/2020 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO OUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTU-LO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial....."

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la

exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 30/08/2021 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que se modifique la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

#### DECRETA

Artículo 1º: - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/3534 Dominio FSD 496 Propiedad de PERRONE LUCIANO IGNACIO, D.N.I.: 33.361.485 y su acompañante PERRONE SOFÍA, D.N.I.: 51.178.051; habiéndose constatado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

**Artículo 2º:** Notifiquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02065/2020 LLAMADO A CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 76/2020 PARA CONTRATA-CIÓN DE MANO DE OBRA Y MA-TERIALES MENORES - OBRA GAS ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNI-CA Nº 1.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

VISTO, la necesidad de contar con la contratación de mano de obra y materiales menores;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios Nº 76/2020 para la Contratación de Mano de Obra y Materiales - Obra de Gas Escuela de Educación Técnica Nº 1.

**Artículo 2º:** Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02073/2020 LLAMANDO A CONCURSO DE PRECIOS Nº 73/2020 (SEGUNDO LLAMADO) PARA LA ADQUISI-CIÓN DE MATERIALES REFAC-CIÓN JARDINES MATERNALES LAS ARDILLITAS Y ALITAS.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2020

**VISTO**; que por Decreto Nº 02020 de fecha 27 de Diciembre de 2020 se llama a Concurso de Precios Nº 73/2020 para la Adquisición de Materiales solicitado por la Secretaria de Educación

CONSIDERANDO QUE, mediante Acta de Apertura, de fecha 02 de Diciembre de 2020, se constata que los proveedores oportunamente invitados no presentan propuestas.

**QUE**, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la L.O.M. y art. 187 del Reglamento de Contabilidad correspondería efectuar un segundo llamado.

**QUE**, la competencia del ente público que convoca al procedimiento, se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto, modificarlo o suspenderlo, en cualquiera de sus etapas, antes de la adjudicación;

Por los motivos expuestos; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Efectuase un Segundo Llamado al Concurso de Precios Nº 73/2020 para la Adquisición de Materiales Refacción Jardines Maternales las Ardillitas y Alitas; por los motivos expuestos en el presente exordio.

**Artículo 2º:** Comuníquese, Registrese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02077/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5516/2020.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5516 sancionada por el C.D.A. en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3809 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se convalida la firma del Convenio de Cooperación entre el Municipio de Ayacucho y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza Nº 5516/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02078/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5517/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza ° 5517 sancionada por el C.D.A. en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3810 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se convalida la firma del Acuerdo Específico entre la Municipalidad de Ayacucho y la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires,

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 5517/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

**DECRETO Nº 02079/2020** ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-VADA Nº 31/2020 PARA LA CON-TRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON MATERIALES REFACCIÓN ESCUELA PRIMARIA Nº 22.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 02004/2020 de fecha 24 de Noviembre de 2020 se realiza el Llamado a Licitación Privada para la contratación de mano de obra con materiales;

CONSIDERANDO QUE con fecha 01 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: BARRIOS ERMELINDO SALVADOR y CROVO GUSTAVO EDUARDO JOSÉ.

QUE; con fecha 01 de Diciembre de 2020 se conforma por Decreto Nº 02044/2020 la Comisión de Pre - Adjudicación para licitación Privada Nº 31/2020;

QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la dicha Licitación al oferente BARRIOS ERMELINDO SALVADOR;

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudiquese la Licitación Privada Nº 31/2020 para la Contratación Mano de Obra y Materiales Refacción Escuela Primaria Nº 22 al oferente BA-RRIOS ERMELINDO SALVADOR por un monto total de \$2.621.100,00:- Conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas

Artículo 2º: Notifiquese, Comuniquese y Dése al Registro Oficial.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02080/2020** PROMULGANDO ORDENANZA Nº 5519/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5519 sancionada por el C.D.A.en su sesión del día 26 de Noviembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3811 de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a la venta de los inmuebles con dominio a nombre de la Municipalidad de Ayacucho, cuyos datos catastrales son: Circ. I - Secc. B - Mz.51e, Parcela 1a; Circ. I, Secc. B, Mz. 51e, Parcela 1b; Circ. I, Secc.B, Mz. 51e, Parcela 12 y

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

Circ. I, Secc.B, Mz. 51e, Parcela 13,

#### DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 5519/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02081/2020** LLAMADO A LICITACIÓN PRIVA-DA Nº 36/2020 PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA LIVIANA SOLI-CITADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL ÁREA DE VIALI-DAD MUNICIPAL.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO la necesidad de contar con la adquisición de maquinaria liviana para cortes de pasto en distintos puntos de la ciudad;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada Nº 36/2020 para la Compra de Maquinaria Liviana Solicitado por la Secretaria de Educación y el Área de Vialidad Municipal. Apertura 11/12/2020 - Hora 10:00.

Artículo 2º: Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el pedido de cotización con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3º:-** Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por los Secretarios de Educación Lic. Mariana Acosta, el Sub-Secretario Sr. Federico Camilatti, el Jefe de Gabinete Lic. Hernán Naveyra y la Sra. Jefa de Compras Prof. Silvia Arbillaga.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete-

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02083/2020** AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL TRESCIENTOS.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efec-

tuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

**CONSIDERANDO QUE**, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas:

**QUE**, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

**QUE**, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

**Q**UE, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$3.300,00) al proveedor Iriarte Daoiz Alberto, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02084/2020 AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 41/100.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durcodoy

**CONSIDERANDO QUE** es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas:

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos, y demás

**QUE**, en lo que configura servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

**QUE**, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción:

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 41/100 (\$ 7807,41) al proveedor ROBERTO ZUDAIRE con domicilio en nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la partida que corresponda en el Presupuesto vigente.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

75, y

DECRETO Nº 02087/2020
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 75/2020 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA EL HOGAR DE CONTENCIÓN SOLICITADO POR EL ÁREA DE SALUD.

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA, GENTIL IGNACIO Y SUCESIÓN DE GILARDONI ABUNDIO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición Comestibles y Productos de Limpieza e Higiene para el Hogar de Contención Solicitado por el área de Salud a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS por la suma de \$2.107,80. al oferente GENTIL IGNACIO por la suma de \$1.906,00. y al oferente SUCESIÓN DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$12.005,61. Según Concurso Nº 75 - Pedidos de Cotización Nº 3515 - Expediente Nº 3770 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

internacinto iviamorpar

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02093/2020 LLAMADO A CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 81/2020 PARA LA ADQUI-SICIÓN DE LECHE EN POLVO, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

VISTO la necesidad de contar con la provisión de leche en polvo, Atención Social Directa Solicitado por el Área de Desarrollo Humano.;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios Nº 81/2020 para la provisión de Leche en Polvo para la entrega mensual Atención Social Directa para las áreas mencionada

Artículo 2º: Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02096/2020 IMPLEMENTANDO EL PROGRA-MA INTEGRAL EDUCATIVO, DE-PORTIVO Y CULTURAL.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

VISTO el pedido efectuado por la Secretaria de Educación, Lic. Mariana Acosta, y;

CONSIDERANDO QUE, la Secretaria de Educación, lleva adelante distintas actividades y eventos;

QUE, en el marco de la DISPO (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio) provocada por la pandemia de Covid-19, las actividades educativas, deportivas y culturales fueron restringidas en pos del cuidado de la salud públi-

QUE, mediante la Resolución N°1819/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó el Programa "Acompañamiento de las trayectorias y la Re vinculación", en referencia al Programa "Verano ATR";

QUE, debido a lo mencionado anteriormente se considera fundamental retomar las actividades educativas, deportivas y culturales, con el fin de contribuir al bienestar psicofísico de niños, jóvenes v adultos:

QUE, con el retorno de estas actividades también se pretende fortalecer las trayectorias educativas con el objetivo de brindar herramientas para la vuelta a la presencialita en las escuelas, principalmente a niños y jóvenes de sectores más

vulnerables quienes han visto afectadas sus trayectorias por diversos motivos

QUE, muchas de esas dificultades surgen por la dificultad que presentan muchos estudiantes en acceder a determinados recursos, como ser la conexión a internet, disponibilidad de teléfono celu-

QUE, como se ha dicho anteriormente, el objetivo del programa es brindar actividades educativas, deportivas y recreativas a niños, jóvenes y adultos de nuestra localidad;

QUE, dicho Programa tiene la finalidad de brindar un espacio, con personal capacitado, para que niños y jóvenes puedan fortalecer sus aprendizajes y de esta manera contribuir a la continuidad pedagógica;

QUE, el mencionado programa se llevara a cabo en las distintas Juntas Vecinales que hay en la localidad;

QUE, para la implementación del programa se tomaran todos los recaudos que la situación epidemiológica demanda, garantizando las medidas de higiene y los cuidados preventivos (uso de barbijo, alcohol en gel, etc.)

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Implementando el Programa Educativo, Deportivo y Cultural en la localidad de Ayacucho

Artículo 2º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de los gastos ocasionados por el Programa Educativo, Deportivo y Cultural, de acuerdo a lo antes dicho:

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02097/2020** OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASO-CIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SETEN-TA MIL.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombú", Exp. 3717 con fecha del 24/11/2020 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombú", que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela experimental;

QUE, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribucio-

## DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02098/2020 LLAMADO A CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 82/2020 PARA LA ADQUI-SICIÓN DE PINTURA Y MATERIA-LES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPOR-TIVO Y CULTURAL".

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

VISTO la necesidad de contar con la provisión de Pintura y Materiales para Pileta solicitado por el Área de Educación.;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios Nº 82/2020 para la provisión de Pintura y Materiales para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural".

**Artículo 2º:** Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# **Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02099/2020 LLAMADO A CONCURSO DE PRE-CIOS Nº 83/2020 PARA LA ADQUI-SICIÓN DE MATERIALES Y PRO-DUCTOS PARA PILETA "PROGRA-MA INTEGRAL EDUCATIVO, DE-PORTIVO Y CULTURAL".

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

VISTO la necesidad de contar con la provisión de Materiales y Productos para Pileta solicitado por el Área de Educación.;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios Nº 83/2020 para la provisión de Materiales y Productos para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural".

**Artículo 2º:** Autorizase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02100/2020 CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA Nº 34 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2020

**VISTO** la Licitación Privada Nº 34/2020 para la adquisición de Seguros Varios, y

**CONSIDERANDO QUE** el día 04 de Diciembre de 2020, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

## DECRETA

Artículo 1º: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, Sra. Contadora Municipal Natalia Souto, Sr. Jefe de Gabinete Lic. Hernán Naveyra y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

**Artículo 2º:** Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02108/2020 DEROGANDO DECRETO 1384/19-CREANDO LA COMISIÓN MUNICI-

PAL EVALUADORA Y TASADORA

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

DE BIENES MUNICIPALES.

**VISTO**, que resulta necesario establecer un sistema de tasaciones oficiales en el ámbito Municipal Y

CONSIDERANDO, que el Honorable Tribunal de Cuentas a través de su doctrina ha manifestado que cuando se trate de bienes inmuebles en particular, las autoridades deberán ajustarse a la Ley Provincial 9533, la que autoriza a los municipios en sus artículos 8, 21 y 26 a efectuar tasaciones oficiales de inmuebles, evitando así trámites burocráticos y de alto valor económico, además de otorgar celeridad al proceso.

QUE se requiere en varios casos realizar tasaciones de inmuebles.

QUE las tasaciones oficiales por parte del Municipio se llevarán a cabo por una comisión interna conformada al efecto por funcionarios y/o personal de planta permanente de la propia Municipalidad que posean idoneidad y conocimiento sobre la materia de análisis.

QUE la Comisión creada por Decreto 195/13, modificada por Decretos 246/17 y 1384/19 ha quedado desactualizada debido al movimiento interno del personal que la conformaba, por lo que se hace necesario adecuarla para su funcionamiento efectivo.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Derogando el Decreto 1384/19 en todas sus partes.

Artículo 2º: Crease la Comisión Municipal Evaluadora y Tasadora de bienes

inmuebles que tendrá a su cargo determinar la valuación de los mismos en los supuestos que el Departamento Ejecutivo disponga, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Lev 8533/80 y la Lev Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58.

Artículo 3º: Ésta Comisión deberá presentar un informe único de Tasación en relación a los bienes inmuebles que se sometan a su consideración, el cual contendrá una descripción completa del bien a tasar, rubricado por todos sus integrantes. La mencionada Comisión estará integrada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Jefe de Departamento Tierras y Vivienda, Jefe de Catastro y el Secretario de Hacienda.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02109/2020** AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL **NOVECIENTOS SEIS CON 00/100.** 

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las perso-

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y demás;

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción:

QUE, es necesario proveer a distintas familias con carga de gas x 10 kg;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Mu-

nicipal a abonar la suma de PESOS NUE-VE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100 (\$9.906,00) al proveedor Salvador Laura Mabel, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02110/2020** AUTORIZANDO AL JEFE DE COM-PRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y **CINCO CON 00/100.** 

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

QUE, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos y de-

QUE, en lo que configura los servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

QUE, es necesario proveer a distintas familias con paquetes de pañales;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DIE- CISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETEN-TA Y CINCO CON 00/100 (\$16.875,00) al proveedor Ayagranos con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

77, y

**DECRETO Nº 02112/2020** ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 77/2020 PARA LA COM-PRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA LA SECRETARIA DE DESA-RROLLO HUMANO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA., MISSON LUIS ALBERTO Y CE-RRI DANIEL EDUARDO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

## DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición de Productos Frescos para la Secretaria de Desarrollo Humano al oferente al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA por la suma de \$442.680,00. Según Concurso Nº 77, Expediente Nº 3734 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02113/2020 OTORGANDO ASISTENCIA FINAN-CIERA A SECTORES AFECTADOS

POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO, la nota presentada bajo Exp. N° 3506, de emprendedor del rubro gastronómico, afectada por la pandemia por Covid - 19, la emergencia sanitaria y económica nacional, provincial y local, y;

CONSIDERANDO QUE se trata de un emprendedor del rubro gastronómico, que hace 7 meses que se encuentran cerradas a toda actividad en cumplimiento del aislamiento, distanciamiento luego, social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional;

**QUE** se trata de una actividad que no tiene fecha de reinicio por el momento según el esquema de fases dispuesto por el gobierno provincial;

QUE estos emprendimientos han dado cumplimiento estricto de las medidas dispuestas por las autoridades en todo este período;

**QUE** esta actividad representa un ingreso económico importante para propietarios y empleados de los emprendimientos;

**QUE** para algunos de ellos es su única fuente de ingreso y su única posibilidad de trabajo;

**QUE** hasta el momento había resuelto la situación por sus propios medios, agotando todas las fuentes de recursos alternativos;

QUE siguen sin posibilidad de realizar actividades resultándole insostenible económicamente mantener su emprendimiento dados los gastos de mantenimiento por permanecer cerradas las instalaciones durante tanto tiempo;

**QUE** se vuelve necesario realizar tareas de mantenimiento a los fines de poder retomar la actividad rápidamente cuando se autorice:

**QUE** desde el Municipio se observa también como importante la necesidad de acompañar a los emprendimientos

en la forma de sostener el trabajo y los empleos que allí se desarrollan;

QUE se propone realizar un aporte económico mensual, por tres meses, con el objetivo de contribuir a cubrir gastos operativos de ambos espacios deportivos para poder mantener en condiciones las instalaciones y sostener el empleo que generan;

QUE del análisis de situación, y en reuniones mantenidas con los afectados se determina que brindar una ayuda económica destinada a atender parcialmente los gastos que se generaron y que se generarán hasta tanto se autorice la actividad sin tener que tomar decisiones más drásticas como el cierre del emprendimiento y sus consecuencias directas e indirectas:

**QUE**, al mismo tiempo, y considerando la condición epidemiológica local, se estudian protocolos sanitarios y alternativas de funcionamiento para poder generar actividades en dichos espacios cuando sea oportuno;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otorgar una asistencia financiera al sector comercial de gastronomía afectado por las disposiciones de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio por el monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) al Sr. Juan José Garay.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02115/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO EL EMBARCA-DERO. Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Embarcadero, Expediente N° 3516 con fecha 06/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio El Embarcadero, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Embarcadero, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02116/2020** OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO SANTA TERESI-

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Santa Teresita, Expediente N° 3392 con fecha 30/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio Santa Teresita, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Santa Teresita, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02117/2020** OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DE UDAQUIOLA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal de Udaquiola, Expediente N° 5359 con fecha 13/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal de Udaquiola, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal de Udaquiola, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02120/2020** OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DE VILLA ALEM.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal de Villa Alem, Expediente N° 3359 con fecha 28/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal de Villa Alem, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal de Villa Alem, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02121/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DE PARQUE COMAHUE.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal de Parque Camahue, Expediente N° 3401 con fecha 30/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal de Parque Comahue, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc:

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal de Parque Comahue, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02123/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO PADRE GALLO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, Expediente N° 3362 con fecha 29/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Padre Gallo, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# **Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02124/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO BELLAS ARTES.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, Expediente N° 3169 con fecha 19/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Bellas Artes, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02125/2020** ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 78/2020 PARA LA COM-PRA DE COMESTIBLES SECOS PARA LA SECRETARIA DE DESA-RROLLO HUMANO.

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 78, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA., GENTIL IGNACIO Y SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

## DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición de Comestibles Secos para la Secretaria de Desarrollo Humano al oferente al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA por la suma de \$25.676,60. al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$284.745,50. y al Oferente GENTIL IGNACIO por la suma de \$47.483,50. Según Concurso Nº 78, Expediente Nº 3736 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02127/2020** OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO JARDÍN.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jardín, Expediente N° 3154 con fecha 16/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**OUE** la Junta Vecinal del Barrio Jardín, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes:

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del

Barrio Jardín, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02128/2020** OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO LA PERLA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Perla, Expediente N° 2871 con fecha 24/09/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio La Perla, conformada legitimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Perla, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02129/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO EL ESTADIO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

**VISTO** la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, Expediente N° 3210 con fecha 21/09/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Estadio, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02130/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO EL TROPEZÓN.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

**VISTO** la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Tropezón, Expediente N° 3211 con fecha 21/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio El Tropezón, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos

de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Tropezón, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02131/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO JACOBO Z. BE-RRA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, Expediente N° 2602 con fecha 03/09/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

QUE la Junta Vecinal del Barrio

Jacobo Z. Berra, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

OUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02133/2020** DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA Nº 91/5444 DOMINIO INK 265 PROPIEDAD DE LA SRA. LEDESMA GRACIELA BEATRIZ Y SU ACOMPAÑANTE SR. PÉREZ JUAN ANTONIO SEGUNDO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDI-GO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Graciela Beatriz Ledesma, D.N.I.: 12.097.157 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 3784/2020 de fecha 27/11/2020, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Articulo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTU-LO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial.....".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 13/12/2026 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

#### DECRETA

Artículo 1º: - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta Nº 91/5444 Dominio INK 265 Propiedad de la Sra. LEDES-MA GRACIELA BEATRIZ, D.N.I.:

12.097.157 y su acompañante el Sr. PÉ-REZ, JUAN ANTONIO SEGUNDO, D.N.I: 5.334.186; habiéndose constatado que dieron cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

Artículo 2º: Notifiquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02134/2020** OTORGANDO ASISTENCIA FINAN-CIERA A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 09 de Diciembre de 2020

VISTO, la nota presentada bajo Exp. N° 3407, de emprendedora del rubro establecimiento de cuidado infantiles, afectada por la pandemia por Covid - 19, la emergencia sanitaria y económica nacional, provincial y local, y;

CONSIDERANDO QUE se tratas de una emprendedora del rubro cuidados infantiles, que hace 7 meses que se encuentran cerradas a toda actividad en cumplimiento del aislamiento, distanciamiento luego, social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional;

QUE se trata de una actividad que no tiene fecha de reinicio por el momento según el esquema de fases dispuesto por el gobierno provincial;

**QUE** estos emprendimientos han dado cumplimiento estricto de las medidas dispuestas por las autoridades en todo este período;

QUE esta actividad representa un ingreso económico importante para propietarios y empleados de los emprendimientos:

**QUE** para algunos de ellos es su única fuente de ingreso y su única posibilidad de trabajo;

QUE hasta el momento había resuelto la situación por sus propios medios, agotando todas las fuentes de recursos alternativos;

QUE siguen sin posibilidad de realizar actividades resultándole insostenible económicamente mantener su emprendimiento dados los gastos de mantenimiento por permanecer cerradas las instalaciones durante tanto tiempo;

QUE se vuelve necesario reali-

zar tareas de mantenimiento a los fines de poder retomar la actividad rápidamente cuando se autorice;

QUE desde el Municipio se observa también como importante la necesidad de acompañar a los emprendimientos en la forma de sostener el trabajo y los empleos que allí se desarrollan;

**QUE** se propone realizar un aporte económico mensual, por tres meses, con el objetivo de contribuir a cubrir gastos operativos de ambos espacios deportivos para poder mantener en condiciones las instalaciones y sostener el empleo que generan;

QUE del análisis de situación, y en reuniones mantenidas con los afectados se determina que un monto mensual de \$10.000 ayudaría a atender parcialmente los gastos que se generaron y que se generarán hasta tanto se autorice la actividad sin tener que tomar decisiones más drásticas como el cierre del emprendimiento y sus consecuencias directas e indirectas:

**QUE**, al mismo tiempo, y considerando la condición epidemiológica local, se estudian protocolos sanitarios y alternativas de funcionamiento para poder generar actividades en dichos espacios cuando sea oportuno;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1°: Otorgar una asistencia financiera al sector comercial de cuidados infantiles afectado por las disposiciones de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio por el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a la Sra. Morales, Jaqueline.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

 DECRETO Nº 02135/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO EL PROGRESO.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, Expediente N° 2965 con fecha 30/09/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02136/2020 OTORGANDO SUBSIDIO DE PE-SOS DIEZ MIL A LA JUNTA VECI-NAL DEL BARRIO LA FERIA.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio El Progreso, Expediente N° 3256 con fecha 23/10/2020, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO QUE la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio La Feria, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

QUE se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

QUE, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Feria, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02137/2020** OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CEN-TAVOS A LA CÁMARA DE COMER-CIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, la solicitud realizada por la Cámara de Comercio, Industria y Producción, Exp. 3322 con fecha del 27/10/2020 y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas áreas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales;

QUE, dentro de ellas, se encuentra la Cámara de Comercio, Industria y Producción;

QUE, la misma, realiza diversas actividades que contribuyen al desarrollo del comercio local;

QUE, por cuestiones relacionadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio debido al Covid-19, ha visto afectado sus ingresos, en lo relacionado el alquiler del salón principalmente;

QUE, por dicho motivo, solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos administrativos relacionados al funcionamiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio a la Cámara de Comercio, Industria y Producción por la SUMA DE PESOS CIN-CUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUE-VE CENTAVOS (\$53637,29).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02138/2020** OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASO-CIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombú", Exp. 3851 con fecha del 01/12/2020 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

QUE, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombú", que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela experimental;

QUE, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

QUE, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económi-

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

## DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$255.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02139/2020** OTORGANDO SUBSIDIO AL CON-SEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PE-SOS OCHO MIL CIENTO DIECISIE-TE.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por el Consejo del Discapacitado de Ayacucho, con fecha 01/12/2020 y N° de Expediente 3837, por el cual solicita un subsidio a fin de poder solventar gastos para el funcionamiento de dicha institución, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Capacidades Diferentes, tiene como intención, apoyar y colaborar con las actividades que llevan adelante instituciones como el Concejo del Discapacitado de Ayacucho;

QUE, dicha Institución, es del orden local, y trabaja diariamente a fin de colaborar y ofrecer asesoramiento y acompañamiento a personas discapacitadas;

QUE, la Institución lleva adelante todos sus programas y proyectos con el simple aporte de los ciudadanos, por lo cual vemos importante colaborar en lo que sea necesario;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio al Consejo del Discapacitado de Ayacucho por la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE (\$8117,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02140/2020 DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE OSDE.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. VOLPE LEAN-DRO, Expte. 3780 de fecha 27 de Noviembre de 2020, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 dio de baja al comercio OSDE cuya actividad principal era "OBRA SOCIAL", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 10 DE DICIEMBRE de 2020 al negocio propiedad de OSDE con domicilio en la calle 9 DE JULIO N° 916 de esta ciudad, Comercio N° 1230 y Legajo N° 0009, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

DECRETO Nº 02141/2020 DECLARANDO ASUETO DURAN-TE TODA LA JORNADA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZA-DO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, que para este año coinciden con los días Jueves 24, Viernes 25, Jueves 31 de diciembre de 2020 y Viernes 1 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO, las tareas que efectúan día a día los empleados municipales en las diferentes áreas en beneficio de la comunidad y en reconocimiento a ese trabajo, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

#### DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRESE asueto al 24 y 31 de diciembre de 2020, para el personal de todas las áreas de la administración central y del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2º: Las autoridades del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Anciano "San Francisco Javier" arbitrarán los medios para cubrir la atención en los distintos servicios, como así también dispondrán las guardias necesarias para casos de emergencia.

**Artículo 3º:** Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02142/2020 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 79/2020 PARA LA COM-PRA DE ESTABILIZADO GRANÍTI-

CO PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 79, y

**CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta expresa el mejor

precio, se sugiere la compra al oferente MINERA TANDIL S.A. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición de Estabilizado Granítico para el Área de Vialidad Municipal al Oferente Minera Tandil S.A. por la suma de \$435.600,00. Según Concurso Nº 79, Expediente Nº 3820 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02143/2020 CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA Nº 35 AÑO 2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** la Licitación Privada Nº 35/2020 para la adquisición de Combustible, y

CONSIDERANDO QUE el día 10 de Diciembre de 2020, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

QUE habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

#### DECRETA

Artículo 1°: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integra-

da por el Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, el Sub- Secretario de Vialidad Camilatti Federico y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

Artículo 2º: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02144/2020** ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-VADA Nº 35/2020 LA COMPRA DE 25000 LITROS DE GAS OÍL.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 02045/2020 de fecha 01 de Diciembre de 2020 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Combustible;

CONSIDERANDO QUE con fecha 10 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: SAN ALBERTO BALCARCE SRL, RED DE SERVICIOS RURALES S.R.L..

QUE; con fecha 10 de Diciembre de 2020 se conforma por Decreto Nº 02143/20 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Compra de Gas oil al oferente RED DE SERVICIOS RURALES SRL

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 35/2020 "Compra de Gas Oil" al Oferente RED DE SERVICIOS RURALES SRL por un monto total de

\$1.375.000,00.. conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

Artículo 2º: Notifiquese, Comuniquese y Dése al Registro Oficial.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02148/2020** COMUNICANDO CAMBIO DE RU-BRO DEL COMERCIO Nº 4733 LE-GAJO Nº 399 PROPIEDAD DEL SE-ÑOR LÓPEZ IGNACIO MARTÍN.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, la comunicación realizada por el Sr. LÓPEZ IGNACIO MAR-TÍN - Expte. 1020 de fecha 04 de Marzo de 2020, mediante la cual comunica el cambio de rubro de su comercio, dando de baja al rubro "Venta de Ropa y Regalería" y de alta al rubro "Despensa y Fiambrería"; y

CONSIDERANDO QUE, presentando la documentación correspondiente, realizada la inspección al lugar constatando que no han realizado modificaciones edilicias y emitido el informe desde el Dpto de Bromatología se considera factible acceder a la HABILITA-CIÓN PROVISORIA por el término de un (1) año.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Autorizando el cambio de rubro del comercio Nº 4733 y Legajo Nº 399 propiedad del Sr. LÓPEZ IGNACIO MARTÍN - D.N.I. Nº 25.973.687 ubicado en calle LA TABLA Nº 551 de esta localidad.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02151/2020** DANDO DE BAJA A LA UNIDAD RE-NAULT TRAFIC - DOMINIO DDF 237 - MODELO 2000 Y HABILITAN-DO LA UNIDAD PEUGEOT BOXER 2.3 HD1 - MODELO 2012 - DOMINIO KPT 164 INCORPORANDO LA MIS-MA AL COMERCIO Nº 4542 - LEGA-JO 945 PROPIEDAD DE LA SRA. DE CASTRO MARÍA AGUSTINA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, el Expte. N° 3732 de fecha 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual la Sra. DE CASTRO MARÍA AGUSTINA, solicita dar de baja a la Unidad RENAULT TRAFIC - DOMI-NIO: DDF 237, MODELO 2000 e incorporar la unidad PEUGEOT BOXER 2.3 HD1 - DOMINIO KPT 164 - MODELO 2012 y;

CONSIDERANDO QUE, atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Dando de baja a la Unidad RENAULT TRAFIC - DOMINIO: DDF 237 - MODELO 2000 y habilitando la unidad PEUGEOT BOXER 2.3 HD1 -DOMINIO KPT 164 - MODELO 2012; incorporándose la misma al comercio Nº 4542 - Legajo 945, propiedad de la Sra. DE CASTRO MARÍA AGUSTINA -D.N.I. Nº 32.318.303, con domicilio en CUARTEL XIV - UDAQUIOLA.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete •=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

DECRETO Nº 02152/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5521/2020.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5521 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 09 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 3960 de fecha 9 de Diciembre de 2020, mediante la cual se convalida la firma del instrumento Convenio Marco para mejoras en la Infraestructura Escolar celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5521/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02153/2020 DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. BARRAGÁN MARÍA CRISTINA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. BARRAGÁN MARÍA CRISTINA Expte. 2688 de fecha 06 de Junio de 2018, mediante la cual comunica que con fecha 10 DE MAYO DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "ROTISERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 11 DE DICIEMBRE de 2020 al negocio propiedad de la Sra. BARRAGÁN MARÍA CRISTINA con domicilio en la AVDA MIGUENS N° 988 de esta ciudad, Comercio Nro. 3533 y Legajo N° 141, quien cesó en sus actividades con fecha 10 DE MAYO DE 2018.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

CAROLINA.

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02154/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL A LA SRA. GALARRAGA

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 3427 de fecha 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual la Sra. GALARRAGA CAROLINA, D.N.I. N° 31.940.274 solicita Habilitación Comercial, en el rubro "FÁBRICA DE JUGUETES ARTESANALES" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase a la Sra. GA-LARRAGA CAROLINA, D.N.I. Nº 31.940.274 Habilitación Comercial, en el rubro "FÁBRICA DE JUGUETES AR-TESANALES", con domicilio en calle MUÑOZ Nº 795 de esta ciudad. Comercio Nº 4902.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02155/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL A LA SRA. STREITEN-BERGER YÉSICA BEATRÍZ.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2964 de fecha 20 de Octubre de 2020, mediante el cual la Sra. STREITEN-BERGER YÉSICA BEATRÍZ, D.N.I. N° 32.717.095, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "CARNICERÍA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otórgase a la Sra. STREI-TENBERGER YÉSICA BEATRÍZ, D.N.I. Nº 32.717.095 Habilitación Comercial, en el rubro "CARNICERÍA, FRUTERÍA Y VERDULERÍA", con domicilio en calle MURGIER Y ALEM de esta ciudad. Comercio Nº 4888.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

**DECRETO Nº 02156/2020** ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-VADA Nº 34/2020 SEGUROS VARIOS AÑO 2021 AL OFERENTE FEDERA-CIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 01987 de fecha 19 de Noviembre de 2020 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2021;

CONSIDERANDO QUE con fecha 04 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes PROVINCIA SEGUROS S.A. Y FEDERACIÓN PA-TRONAL SEGUROS S.A.:

QUE con fecha 04 de Diciembre de 2020 se conforma por Decreto N°02100/20 la Comisión de Pre - Adjudi-

QUE con fecha 11 de Diciembre de 2020; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situación actual de la Aseguradora en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Contratación de los Seguros a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Natalia Galera, Matricula Nº 70143.

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Privada Nº 34/20 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS AÑO 2021" a la Compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2021 al 31/12/2021 inclusive por un total de Pesos CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUEN-TAYTRES CON 38/100 (\$4.110.353,38) IVA Incluido.

Artículo 2º: Notifiquese, Comuniquese y Dése al Registro Oficial.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02157/2020** DEJANDO SIN EFECTO EL CON-CURSO Nº 73 /2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 2020 /2020 de fecha 27 de Noviembre de 2020 se llama a Concurso de Precios para la adquisición de materiales para refacción de jardines maternales "Las Ardillitas" y "Alitas", Exped. N° 3711/2020;

CONSIDERANDO QUE con fecha de 02 de Diciembre de 2020, consta en el Acta de apertura del Pedido de Cotización Nº 3490, que de los proveedores invitados, según consta en el Expte. Licitatorio, no se presenta ningún oferente,

QUE, con fecha 02 de Diciembre de 2020, Decreto Nº 2073/20, se llama nuevamente a concurso de precios, según lo establece la necesidad del área de contar con la adquisición de materiales para la refacción de los Jardines Maternales,

QUE, el día 10 de Diciembre del presente año, se procede a la apertura del 2° llamado del concurso de precios Nº 73, constando la presentación de una cotización, correspondientes al Proveedor, Sr. DIAZ, Ricardo Adolfo,

QUE, al examinar las ofertas, se comprueba que la cotización del Proveedor DIAZ, Ricardo Adolfo, supera ampliamente la cotización oficial, lo que surge de la comparación es un monto que se encuentra fuera del precio de mercado, no ajustándose a la imputación del gasto establecida por el Área de Hacienda,

QUE, el sistema de contrataciones oficial, RAFAM, permite realizar las evaluaciones correspondientes para estudiar las adjudicaciones en base al estudio de las cotizaciones presentadas, que mejor interesen a la Municipalidad.

Por todo lo expuesto, el Sr. Intendente Municipal, en cumplimiento de los Arts

### DECRETA

Artículo 1º: Declárese desierto, el Concurso Nº 73 "Para la adquisición de materiales para la refacción de los Jardines

Maternales "Las Ardillitas y Alitas", dejando sin efecto la oferta de DÍAZ Ricardo Adolfo.

Artículo 2º: Notifiquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02158/2020** DEJANDO SIN EFECTO EL CON-CURSO Nº 74/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, que por Decreto Nº 2024 /2020 de fecha 27 de Noviembre de 2020 se llama a Concurso de Precios para la adquisición de materiales para refacción de jardines maternales "Las Ardillitas" y "Alitas", Exped. N° 3711/2020;

CONSIDERANDO QUE con fecha de 02 de Diciembre de 2020, consta en el Acta de apertura del Pedido de Cotización Nº 3490, que de los proveedores invitados, según consta en el Expte. Licitatorio, no se presenta ningún oferente,

QUE, el día 4 de Diciembre del presente año, se procede a la apertura del llamado del concurso de precios Nº 74, constando la presentación de una cotización, correspondiente al Proveedor, Sr. DOMÍNGUEZ Carlos Laureano.

QUE, al examinar las ofertas, se comprueba que la cotización del Proveedor DOMÍNGUEZ Carlos Laureano supera ampliamente la cotización oficial, lo que surge de la comparación es un monto que se encuentra fuera del precio de mercado, no ajustándose a la imputación del gasto establecida por el Área de Hacien-

QUE, el sistema de contrataciones oficial, RAFAM, permite realizar las evaluaciones correspondientes para estudiar las adjudicaciones en base al estudio de las cotizaciones presentadas, que mejor interesen a la Municipalidad.

Por todo lo expuesto, el Sr. Intendente Municipal, en cumplimiento de los Arts

## DECRETA

Artículo 1º: Declárese desierto, el Concurso Nº 74 "Para la adquisición de materiales para la refacción de los Jardines Maternales "Las Ardillitas y Alitas",

dejando sin efecto la oferta de DOMÍN-GUEZ Carlos Laureano.

**Artículo 2º:** Notifiquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02159/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROLDÁN STELLA MARIS.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2996 de fecha 17 de Noviembre de 2020, mediante el cual la Sra. ROLDÁN STELLA MARIS, D.N.I. N° 06.147.121, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE TELAS Y CONFECCIONES TEXTILES" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otorgase a la Sra. ROLDÁN STELLA MARIS, D.N.I. Nº 06.147.121 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE TELAS Y CONFECCIONES TEXTILES", con domicilio en calle IRIGOYEN Nº 1692 de esta ciudad. Comercio Nº 4891.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

-----

DECRETO Nº 02160/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL AL SR. IBARRA FEDERI-CO SEBASTIÁN.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2997 de fecha 28 de Octubre de 2020, mediante el cual el Sr. IBARRA FEDERICO SEBASTIÁN, D.N.I. N° 27.855.661, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "TALLER DE REPARACIONES DE MUEBLES" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase al Sr. IBARRA FEDERICO SEBASTIÁN, D.N.I. Nº 27.855.661 Habilitación Comercial, en el rubro "TALLER DE REPARACIONES DE MUEBLES", con domicilio en la AVDA. DINDART Nº 845 de esta ciudad. Comercio Nº 4893.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02161/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL AL SR. MASELLO MI-GUELÁNGEL.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2701 de fecha 09 de Octubre de 2020, mediante el cual el Sr. MASELLO MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 21.603.181, solicita Habilitación Comercial, en el

rubro "GIMNASIO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase al Sr. MASELLO MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. Nº 21.603.181 Habilitación Comercial, en el rubro "GIMNASIO", con domicilio en calle SARMIENTO Nº 742 de esta ciudad. Comercio Nº 4885.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02162/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL AL SR. SCHWINDT BEN-GOCHEA MARCOS.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2970 de fecha 17 de Noviembre de 2020, mediante el cual el Sr. SCHWINDT BENGOCHEA MARCOS, D.N.I. N° 37.237.156, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "LIBRERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase al Sr. SCHWINDT BENGOCHEA MARCOS, D.N.I. Nº 37.237.156 Habilitación Comercial, en el rubro "LIBRERÍA", con domicilio en AVDA. COLÓN Nº 1356 de esta ciudad. Comercio Nº 4896.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02164/2020** OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL (PROVISORIA) AL SR. CORRAL NÉSTOR DARÍO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza Nº 270; y CONSIDERANDO, el Expte. Nº 3347 de fecha 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual el Sr. CORRAL NÉSTOR DARÍO, D.N.I. Nº 31.236.919 solicita Habilitación Comercial, en el rubro "ROTISERÍA",

QUE acorde al rubro que se solicita habilitar, este Dpto. de Habilitaciones de Comercio e Industria en conjunto con el Dpto. de Bromatología considera factible acceder a una HABILITACIÓN PROVISORIA por el término de un (1) año, hasta tanto se de cumplimiento al reemplazo del techo de madera en la Sala de elaboración:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

Artículo 1º: Otorgase al Sr. CORRAL NÉSTOR DARÍO - D.N.I. Nº 31.236.919 Habilitación Comercial (Provisoria), en el rubro "ROTISERÍA", con domicilio en la AVDA. COLÓN Nº 1201 de esta ciudad. Comercio Nº 4900.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02167/2020** ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 81/2020 PARA LA COM-PRA DE LECHE EN POLVO, ATEN-CIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO HUMA-NO.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 81, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

## DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición de Leche en Polvo para el Área de Desarrollo Humano al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$596.400,00. Según Concurso Nº 81, Expediente Nº 3909 del corriente año ; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02171/2020** ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 82/2020 PARA LA COM-PRA DE PINTURA Y MATERIALES

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

PARA PILETA "PROGRAMA INTE-GRAL EDUCATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL".

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 82, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes ZUDAIRE ROBERTO FRANCIS-CO, PENTA COMERCIAL SA Y DIDÍO TEODORO JAVIER por ser la más conveniente a los intereses municipales;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudiquese la adquisición de Pintura y Materiales para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural" al Oferente PENTA COMER-CIAL SA por la suma de \$1.085,00. al Oferente ZUDAIRE ROBERTO FRAN-CISCO por la suma de \$27.218,26. y al Oferente DIDÍO TEODORO JAVIER por la suma de \$159.213,00. Según Concurso Nº 82, Expediente Nº 3914 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

### Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02172/2020** ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 80/2020 PARA LA **COMPRA DE MATERIALES OBRA** PINTURA EN EL NIDO EMBARCA-DERO.

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 14 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 80, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferen-

tes DIDÍO TEODORO JAVIER y PEN-TA COMERCIAL SA. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudiquese la adquisición de Materiales Obra Pintura en el Nido Embarcadero al Oferente PENTA CO-MERCIAL por la suma de \$170.106,00. y al Oferente DIDIO TEODORO JA-VIER por la suma de \$3.606,00. Según Concurso Nº 80, Expediente Nº 3774 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# **Lic. EMILIO CORDONNIER** Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02174/2020 DEJANDO SIN EFECTO EL CON-CURSO Nº 76/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 15 de Diciembre de 2020

**VISTO**, que por Decreto N° 2065 /2020 de fecha 02 de Diciembre de 2020 se llama a Concurso de Precios para la Contratación de Mano de Obra y Materiales menores, Obra de Gas Escuela de Educación Técnica N° 1, Exped. N° 3778/2020;

**CONSIDERANDO QUE** con fecha de 14 de Diciembre de 2020, consta en el Acta de apertura del Pedido de Cotización Nº 3692, que de los proveedores invitados, según consta en el Expte. Licitatorio, no se presenta ningún oferente,

**QUE**, el día 14 de Diciembre del presente año, se procede a la apertura del llamado del concurso de precios N| 76, constando la presentación de una cotización, correspondiente al Proveedor, Sr. TORT NORBERTO ISMAEL.

**QUE**, al examinar las ofertas, se comprueba que la cotización del Proveedor TORT NORBERTO ISMAEL supera ampliamente la cotización oficial, precisamente un 116 %, lo que surge de la comparación es un monto que se encuentra fuera del precio de mercado, no ajustándose a la imputación del gasto establecida por el Área de Obras y Servicios Públicos, y aprobada por el Área de Hacienda en el Registro de Solicitud de Gasto,

QUE, el sistema de contrataciones oficial, RAFAM, permite realizar las evaluaciones correspondientes para estudiar las adjudicaciones en base al estudio de las cotizaciones presentadas, que mejor interesen a la Municipalidad, según art., 100, 104, 105 y 106 del Decreto 2980/00, Reglamento de la LOM.

Por todo lo expuesto, el Sr. Intendente Municipal, en cumplimiento de los Arts. 154 Decreto Ley 6769/58 de la LOM, y Art. 172, 188, del Reglamento de Contabilidad, y las normas específicas del Pliego

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Declárese desierto, el Concurso Nº 76 "Para la Contratación de Mano de Obra y Materiales menores, Obra de Gas Escuela de Educación Técnica Nº 1, Exped. Nº 3778/2020; dejando sin efecto la oferta de TORT Norberto Ismael-.

**Artículo 2º:** Notifiquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02175/2020 REGLAMENTANDO LA ORDE-

NANZA MUNICIPAL Nº 5373/19.

Ayacucho, 15 de Diciembre de 2020

**VISTO**, la Ordenanza N° 5373/19, de fecha 26/04/19, mediante la cual se regula el permiso de instalación de carros gastronómicos o Food Truck y la comercialización de sus productos en los espacios públicos y privados del partido de Ayacucho y

CONSIDERANDO QUE, el Art. 22º de dicha ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la misma en todo aquello que contribuya a su mejor implementación.

QUE, hasta la sanción de la Or-

denanza Nº 5373/19, no existía normativa alguna que regulara el procedimiento de la venta de comida rápida y bebidas no alcohólicas en carros gastronómicos o food trucks;

QUE, a los fines de contar con una mejor organización en la instalación de los food trucks, sin obstaculizar las actividades comerciales regulares, es necesario delimitar zonas y horarios de funcionamiento;

**QUE**, conforme a lo establecido en Ley Orgánica de las Municipalidades, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Reglaméntese la Ordenanza Nº 5373/19 de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo autorizara el funcionamiento de los carros gastronómicos habilitados durante los días Sábado, Domingo y Feriados, en el horario de 10 a 24 hs y en los siguientes lugares determinados: "Plaza Sarmiento" sobre la calle Almafuerte entre Avda Miguens y A del Valle y "Paseo del Ferrocarril Angélica Chimeno de Bauer" sobre Avda. Solanet entre calle Somigliana y Pasteur. En ambos lugares determinados, los carros gastronómicos deberán estar situados sobre la vía pública en lugar destinado a estacionamiento vehicular con atención hacia la vereda.

Artículo 3°: Las solicitudes de autorización para funcionar en eventos masivos, recreativos, turísticos, deportivos o culturales, que cuenten con el aval de los organizadores, deberán ser ingresadas a través de la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Ayacucho, con una antelación no menor a 10 días indicando expresamente el tipo de evento, días y lugar en que se desarrollara el mismo.

**Artículo 4º:** Cada vehículo gastronómico deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

-Forraje interior hecho de acero inoxidable o material resistentes, impermeables y de fácil limpieza y desinfección en las partes que estén en contacto con los alimentos.

-Tanque de almacenamiento con agua potable suficiente para la elaboración de alimentos e higiene del personal y utensilios.

-Tanque de almacenamiento de agua residual.

- -Provisión de agua caliente para aquellos que realicen elaboración de alimentos.
- -Pileta con desagüe correspondiente para el lavado de alimentos y utensilios.
- -Elementos para la higiene (jabón liquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables), guantes, gorros, y cofias suficientes para el personal.
- -Elementos de limpieza rotulados y sectorizados, de manera que no exista posibilidad de contaminación.
- -Heladeras y/o frezeer para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederos.
- -Cestos de residuos con tapa instalados para atención al público y para el sector de elaboración, estos últimos con tapa con sistema a pedal.
- -Equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o gas.
- -Contar con espacio para acopio de aceite usado.

Sistema de generación eléctrica incorporado al vehículo gastronómico si correspondiera. Si no lo tuviera debido a la imposibilidad de mantener equipos de refrigeración encendidos durante las 24 hs a bordo, solo se permitirá contar con la materia prima perecedera necesaria para 1 día de jornada laboral. Sera obligatorio asegurar las condiciones higiénicos sanitarias que comercialice.

- -En el caso que se utilizara gas, la garrafa debe estar contenida en un lugar seguro y fijo fuera de recinto donde se elaboran alimentos.
- -Dispositivos de control de temperatura en los freezer y/o heladeras.
- -Vidrio y/o acrílico protector en el caso que hubiera exhibición de alimentos al público.
- -Sistema de ventilación adecuado para prevenir el exceso de vapor y/o calor.
- -Utensilios y enseres descartables para la comercialización de los alimentos que prepara.
- -Botiquín de primeros auxilios.
- -Extintores de incendio (tipo y cantidad de acuerdo a la cantidad de material combustible que posea).
- -Disyuntor y llave térmica.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS Nº 83/2020 PARA LA COM-PRA DE PRODUCTOS Y MATERIA-LES PARA PILETA "PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO, DEPOR-TIVO Y CULTURAL".

Ayacucho, 15 de Diciembre de 2020

VISTO concurso de precio Nº 83, y

CONSIDERANDO QUE, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO, AGROSERVICIOS GRANERO CHICO SA, LAVAYEN ANDRÉS GUSTAVO Y AYAGRANOS S.A. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

#### DECRETA

Artículo 1º: Adjudíquese la adquisición de Productos y Materiales para Pileta "Programa Integral Educativo, Deportivo y Cultural" al Oferente AYAGRANOS SA por la suma de \$227.018,40. al Oferente ZUDAIRE ROBERTO FRANCIS-CO por la suma de \$39.430,10. al Oferente AGROSERVICIOS GRANERO CHICO SA por la suma de \$14.515,48. y al Oferente LAVAYEN ANDRÉS GUS-TAVO por la suma de \$122.100,00. Según Concurso Nº 83, Expediente Nº 3914 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02180/2020** DECLARANDO DE INTERÉS SO-CIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. TOMAS RUSSO.

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2020

VISTO, la nota presentada por el Sr. Tomas Russo, Expte. No 1473/2020, de fecha 13/05/2020, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 B - Parcela 16 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 B - Parcela 16; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre..

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Tomas Russo, titular del D.N.I. Nº 43.459.132, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Comuniquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02181/2020** PROMULGANDO **ORDENANZA** Nro. 5527/2020.

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza Nº 5527 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 15 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4049 de fecha 15 de Diciembre de 2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a adjudicar al proveedor Pérez Maquinarias SRL, CUIT 30-57562418-5, en su condi-

**DECRETO Nº 02178/2020** 

ción de único oferente presentado en la Licitación Privada N° 36/2020, Expte. N° 3666/2020.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5527/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02182/2020 OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MILA LA ASOCIACIÓN CIVIL FOLCLÓ-

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2020

RICA "LA MEDIA CAÑA".

VISTO, la solicitud realizada por la Asociación Civil Folclórica " La Media Caña", Exp. 3767 con fecha del 26/11/2020 y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas áreas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales:

**QUE**, dentro de ellas, se encuentra la Asociación Civil Folclórica "La Media Caña";

**QUE**, la misma, realiza actividades y participa en distintos eventos;

**QUE**, entre dichos evento se encuentra el XVII Encuentro Folklórico Nacional "Ciudad de las Rosas";

QUE, para poder a cabo dicho evento se necesita incurrir en determinados gastos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio a la Asociación Civil Folclórica "La Media

Caña" por la SUMA DE PESOS VEIN-TE MIL (\$20.000,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

## DECRETO Nº 02185/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5525/2020.

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5525 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 15 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4047 de fecha 15 de Diciembre de 2020, mediante la cual se adhiere a la Resolución N° 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. y apruebase el modelo de Addenda - Acta de Adecuación del Monto de Financiamiento-.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5525/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•

DECRETO Nº 02186/2020 ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-VADA Nº 36/2020 LA COMPRA DE MAQUINARIA LIVIANA SOLICI-TADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL ÁREA DE VIA-

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2020

LIDAD MUNICIPAL.

**VISTO**, que por Decreto Nº 02081/2020 de fecha 03 de Diciembre de 2020 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Maquinaria Liviana;

CONSIDERANDO QUE, con fecha de 11 de Diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres registrándose al único oferente PÉREZ MAQUINARIAS S.R.L. cotizando por un total de Pesos Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 (\$ 3.238.000,00) por los Pedidos de Cotización Nº 3675 y 3676;

QUE, con fecha 14 de Diciembre de 2020 se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación, quien informa al Sr. Intendente que correspondería remitir las actuaciones al Concejo Deliberante conforme lo dispuesto por los arts. 155 de la Ley Orgánica Municipal y 187 del Reglamento de Contabilidad a efectos de autorizar a adjudicar la adquisición al Oferente PÉREZ MAQUINARIAS S.R.L. ya que resultaba conveniente a los intereses municipales.

**QUE**, se remiten las actuaciones al Concejo Deliberante., el día 11 de Diciembre de 2020,

**QUE**, con fecha 15 de Noviembre de 2020; se sanciona la Ordenanza Nº 5527/2020 Autorizando al Departamento Ejecutivo a adjudicar al único oferente presentado a la Licitación Pública Nº 36 año 2020 "Adquisición de dos (2) desmalezadora de arrastre sin uso y dos (2) Tractores sin uso solicitada por la Secretaria de Educación y Vialidad Municipal".

**QUE**, por decreto N° 02181/2020 el Departamento Ejecutivo promulga la Ordenanza N° 5527/2020, el día 16 de Diciembre de 2020,

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151, 155 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

### DECRETA

**Artículo 1º:** Adjudicase la Licitación Privada Nº 36/2020 para la Compra de Maquinaria Liviana Solicitado por la

Secretaria de Educación y el Área de Vialidad Municipal al Oferente PÉREZ MAQUINARIA S.R.L. por un monto total de \$3.238.000,00.. conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

Artículo 2º: Notifiquese, Comuniquese y Dése al Registro Oficial.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02188/2020** AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR LOS GAS-TOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR **DEL PLATA.** 

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Directora de Educación Lic. Mariana Acosta, Exp. 4035 con fecha del 15/12/2020, en la cual solicita autorización para realizar el pago correspondiente a mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la casa de Ayacucho en Mar del Plata, y;

CONSIDERANDO QUE, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades;

QUE, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

QUE, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas situa-

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría de la Municipalidad de Ayacucho a efectuar el gasto por la suma de PESOS VEINTE TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIO-CHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (23.327,27) correspondiente al pago de mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la Casa de Ayacucho e Mar del Plata, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

# **DECRETO Nº 02189/2020** OTORGANDO SUBSIDIO AL CON-SEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Cordonnier, María Marta, y;

CONSIDERANDO QUE, la Cámara de Microempresarios de Ayacucho ha realizado una rifa;

QUE, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benéfico de Rifas;

QUE, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$68.610,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02190/2020** OTORGANDO SUBSIDIO AL CON-SEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Cordonnier, María Marta, y;

CONSIDERANDO QUE, la Asociación Civil Folklórica La Media Caña ha realizado una rifa;

QUE, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benéfico de Rifas;

QUE, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

# DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publi-

car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO N° 02192/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5523/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5523 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 15 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4046 de fecha 15 de Diciembre de 2020, mediante la cual se aprueba las modificaciones al CÓDI-GO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5523/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

# DECRETO Nº 02193/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5526/2020.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5526 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 15 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4048 de fecha 15 de Diciembre de 2020, mediante la cual se acepta las donaciones recibidas en favor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", por la suma de PESOS NO-VENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 94.950.).

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5526/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02194/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL A LA SRA. PEREA MI-RIAM DEL VALLE.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 2661 de fecha 09 de Octubre de 2020, mediante el cual la Sra. PEREA MIRIAM DEL VALLE, D.N.I. N° 21.661.394, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

# DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase a la Sra. PEREA MIRIAM DEL VALLE, D.N.I. Nº 21.661.394 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS", con domicilio en calle IRIGOYEN Nº 618 de esta ciudad. Comercio Nº 4886.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO N° 02195/2020

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02195/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL AL SR. MACIEL BRIAN ALEJANDRO.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 1462 de fecha 28 de Septiembre de 2020, mediante el cual el Sr. MACIEL BRIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 42.884.531, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "FRUTERÍA Y VERDULERÍA - DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1°: Otórgase al Sr. MACIEL BRIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 42.884.531 Habilitación Comercial, en el rubro "FRUTERÍA Y VERDULERÍA - DESPENSA", con domicilio en AVDA. SOLANET N° 1617 de esta ciudad. Comercio N° 4875.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

DECRETO Nº 02197/2020 DEVOLVIENDO AL SR. COLOMBO & MAGLIARO LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por Colombo & Magliaro, con fecha del 16/12/2020, mediante la cual solicita que se le devuelva la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL **OUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS de pago mal realizado, y;

CONSIDERANDO QUE, el solicitante, Sr. Colombo & Magliaro, expresa haber abonado erróneamente el pago anual en concepto de servicio de Guía y Señales;

QUE, según la Secretaria de Hacienda es factible acceder a dicho reclamo;

QUE, por ello se le devolverá la suma abonada, descontándose saldos adeudados en concepto de guías de remates, con más todos los gatos y comisiones que impliquen transferencias;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Devuélvase a Colombo & Magliaro la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$238.574,65), de acuerdo a lo antes dicho.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02203/2020** AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A EMITIR UNA OR-DEN DE PAGO AL PROVEEDOR TECNOHIDRO SA. POR RESTITU-CIÓN DE GARANTÍA DE MANTE-NIMIENTO DE OFERTA POR UN TOTAL DE PESOS SIETE MIL DOS-CIENTOS.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2020

VISTO, el Concurso de Precios Nº 51/2020, y

CONSIDERANDO QUE, la misma, solicitaba la cotización de "Materiales para Desagües Cloacales ";

QUE, los proveedores participantes debían garantizar la oferta y como garantía de Mantenimiento de la misma, según el Pliego de Bases y Condiciones, debían presentar un Seguro de Caución o Transferencia Bancaria a la Cuenta Municipal;

QUE, el proveedor TECNOHI-DRO S.A., identificado con el Nº 1167 en la Oficina de Compras del Municipio, opto por Transferencia Bancaria a Cuenta Municipal;

QUE, el mismo se corrobora mediante recibo municipal Nº 009/18965, de fecha 18/12/2020 por un importe de \$

QUE, mediante Decretos Nº 01553/2020 se adjudica la adquisición de referencia, debiéndose restituir el importe depositado por el citado proveedor;

QUE, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, se debe autorizar a Contaduría Municipal a emitir la Orden de Pago correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

## DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a Contaduría Municipal a emitir una Orden de Pago al Proveedor Municipal TECNOHIDRO S.A., por la suma de \$7.200,00 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100) en concepto de restitución de Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente al Concurso de Precios Nº 51/2020.

Artículo 2º: Presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02208/2020** OTORGANDO MICROCRÉDITOS A **BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA** FOMUDEL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 21 de Diciembre de 2020

VISTO, la creación de FOMU-DEL (Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local) del partido de Ayacucho, mediante Ordenanza N°5111/16 y su modificatoria N°5496/20;

CONSIDERANDO OUE el objetivo de la creación del "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local", consiste en otorgar Microcréditos a distintos emprendimientos de la localidad;

QUE a través de dichos Microcréditos se pretende el desarrollo productivo del emprendimiento;

QUE el otorgamiento de los Microcréditos se ha dado en cumplimento al decreto N°1768/20 que reglamenta la ordenanza 5111/16 y su modificatoria ordenanza N°5496/20;

QUE en las mismas se establece la posibilidad de otorgar financiamiento a emprendedores de diferentes características y dimensiones antes la presentación de proyectos productivos que favorezcan la producción local y la generación de empleo;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

Artículo 1º: Otorgar Microcréditos por el monto total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIEN-TOS OCHO (\$598.708.00) a los beneficiarios inscriptos y aprobados en el programa FOMUDEL.

Artículo 2º: El anterior monto estará distribuido de la siguiente manera: PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000,00) a la Sra. García, María Elisa; PESOS CIEN-TO TREINTA Y UN MIL (\$131.000,00) al Sr. Fernández, Sergio Alberto; PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$111.388,00) a la Sra. Sinagra, María del Luján; PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00) a la Sra. Richidei, Liliana; PESOS CIENTO TREINTA Y CUA-TRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$134.320,00) a la Sra. Iribarren, Sofía Luján, según lo antes dicho.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 5º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

#### Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02209/2020 ESTABLECIENDO ESQUEMA DE REPARTO DE SISTEMA DE COM-PENSACIÓN POR PRODUCTIVI-DAD.

Ayacucho, 21 de Diciembre de 2020

**VISTO**, la Ley Provincial 14.656 sobre Empleo Municipal, la Ordenanza N° 5518/20 sobre "Sistema de Compensación por Productividad", y;

**CONSIDERANDO QUE** se concretó la primera venta de recursos reciclables desde la Municipalidad de Ayacucho;

QUE intervinieron de manera directa para tal logro los servicios de Recolección de Residuos, de Puntos Limpios y de Planta de Separación y Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos;

**QUE** desde la Subsecretaría de Servicios Urbanos, y en planilla que se adjunta al presente como Anexo Único, se informa la cantidad de agentes intervinientes y la participación de cada uno en la propuesta;

**QUE** la información particular sobre cada agente consta en los legajos de cada uno de ellos:

**QUE** el resultado de la venta fue de \$1.550.621,90 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEIS-CIENTOS VEINTIUNO CON NOVEN-TA CENTAVOS);

QUE el 80% de este resultado, \$1.240.497,52 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUA-TROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTA-VOS) corresponde distribuirse entre los servicios que generaron el ingreso según Artículo 7° de la Ordenanza 5518/20;

**QUE** el 20% restante, \$310.124,38 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) se destinará al régimen general solidario de compensaciones según lo dispuesto por el mismo Artículo 7° de la Ordenanza 5518/20, permanecerá en el fondo y se transferirá al ejercicio 2021 para su disposición;

QUE se considera oportuno hacer la distribución antes de fin de año a los fines de reconocer el trabajo específico de los empleados municipales mediante esta compensación y promover el esfuerzo y la mejora de la productividad para brindar mejores servicios desde la Municipalidad a la comunidad toda;

Por ello, el Intendente Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica eleva para su consideración el siguiente:

## DECRETA

Artículo 1º: En virtud de las tareas realizadas para generar el recurso extraordinario a distribuir, establézcase el siguiente esquema de reparto para el 80% equivalente a \$1.240.497,52 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) correspondiente al régimen particular del servicio o área que generó el ingreso:

- Planta de Separación y Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos: 40%
- Servicio de Recolección de Residuos: 40%
- Servicio de Puntos Limpios: 20%

**Artículo 2º:** Para la actividad/programa en cuestión fijesé el "Valor día" como unidad de retribución, el que se calculará de la siguiente manera:

El monto en pesos que surja de la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto se dividirá por el "total de días trabajados Productividad". Este resultado será la unidad de medida que se aplicará a cada agente en función de la cantidad de días efectivamente trabajados por cada uno de ellos. La unidad de medida determinada para el servicio de Planta de Separación y Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos es de: \$134,36 (PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)

La unidad de medida determinada para el Servicio de Recolección de Residuos es de: \$49,97 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)

La unidad de medida determinada para el Servicio de Puntos Limpios se establece distribuyendo el monto en pesos que surja de la aplicación del porcentaje establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto para este servicio sobre la cantidad total de participantes del Programa municipal de Entrenamiento y Capacitación (PROMEC) afectados a Puntos Limpios. La misma asciende a \$9.920,38. (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).

Artículo 3°: Se entiende por "total de días trabajados Productividad" a la sumatoria de los días efectivamente trabajados por cada uno de los agentes en el programa del servicio o área de que se trate, según constancia en las planillas de asistencia del área verificadas por la oficina de Personal.

Artículo 4°: Autorícese a Administración Contable a liquidar en concepto de "Compensación por Productividad" la suma de \$ 496.199,01 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 1 CENTAVO) equivalente al 40% correspondiente a la Planta de Separación y Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos según el detalle de agentes e importes que consta en el Anexo Único del presente.

Artículo 5°: Autorícese a Administración Contable a liquidar en concepto de "Compensación por Productividad" la suma de \$ 496.199,01 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 1 CENTAVO) equivalente al 40% correspondiente al Servicio de Recolección de Residuos según el detalle de agentes e importes que consta en el Anexo Único del presente.

Artículo 6°: Autorícese a Tesorería a abonar en concepto de "Compensación por Productividad" la suma de \$ 248.099,50 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS) equivalente al 20% correspondiente al Servicio de Puntos Limpios según el detalle de participantes del Programa Municipal de Entrenamiento y Capacitación (PROMEC) e importes que consta en el Anexo Único del presente.

Artículo 7°: De forma.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02214/2020 DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERÍODOS FISCALES DE LAS CUENTAS MUNICIPALES Nº 3882-5; 5722-3; 7024-9; 7025-1; 7026-3; 7027-5; 7028-7; 7029-9; 7030-4; 7031-6; 7032-8; 7033-0; 7034-2; 7507-9; 9646-3 y 9647-5, POR TASA VIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 278 BIS DE LA L.O.M.

Ayacucho, 22 de Diciembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Julio Cano, como apoderado de la firma " Nuevo Ternero" bajo el Expediente Municipal N° 4030/2020 de fecha 15/12/2020, que habiendo solicitado la deuda de sus Cuentas Municipales surge, de la información provista por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicitan se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y

CONSIDERANDO QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 12.076, establece el plazo de prescripción de la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas.

QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.

QUE a los efectos de evitar que opere la prescripción de tales acciones y poderes para determinar y exigir que se abone la deuda que poseían las diferentes cuentas municipales por las diversas, se han practicado intimaciones, con lo cual la prescripción se encuentra suspendida,

QUE asimismo, desde la Secretaria Legal y Técnica, se iniciaron Juicios de Apremio, evitando con ello la prescripción.

QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos del año 2014 inclusive, que no se encuentren en Juicio o en Plan de Pago.

Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

#### DECRETA

Artículo 1º: Declarar prescriptos hasta el período 2/2014 inclusive de la Cuenta Municipal N° 3882-5 por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N°5722-3 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7024-9 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7025-1 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7026-3 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7027-5 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal Nº 7028-7 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7029-9 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7030-4 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7031-6 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7032-8 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal Nº 7033-0 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7034-2 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 7507-9 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial; de la Cuenta Municipal N° 9646-3 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial y de la Cuenta Municipal N° 9647-5 hasta el periodo 2/2014 inclusive por Tasa Vial, habiéndose constatado que los periodos no se encuentran con Marca de Juicio o en Plan de Pago.

Artículo 2º: Ordénese a la Oficina de Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.

Artículo 3º: Notifiquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

# Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02215/2020** DECLARANDO DE INTERÉS SO-CIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LORENA BUSTOS.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2020

VISTO, la nota presentada por la Sra. Lorena Bustos, Expte. Nº 810/2020, de fecha 18/02/2020, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 g - Parcela 10 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 g - Parcela 10; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Lorena Bustos, titular del D.N.I. Nº 25.624.919, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02216/2020 PROMULGANDO ORDENANZA** Nro. 5524/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5524 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4149 de fecha 23 de Diciembre de 2020, mediante la cual se aprueba las modificaciones de la Ordenanza Impositiva a partir del Ejercicio 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5524/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02217/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5522/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5522 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4148 de fecha 23 de Diciembre de 2020, mediante la cual se convalidan los Decretos Municipales N° 804/20 y 924/20 por los cuales solicitó las asistencias financieras de la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5522/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02225/2020 DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. GUAS JUAN CRUZ.

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. GUAS JUAN CRUZ Expte. 3926 d fecha 04 de Diciembre d 2020, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2020 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "POLLERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 22 DE DICIEMBRE DE 2020

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 29 de DICIEMBRE de 2020 al negocio propiedad del Sr. GUAS JUAN CRUZ con domicilio en la calle MIGUENS ESQ. ALMAFUERTE de esta ciudad, Comercio Nro. 4632 y Legajo Nº 699, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2020.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

DECRETO Nº 02227/2020 DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MARFETAN PAOLA.

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 3418/2000 (Art. Nº 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. MARFETAN PAOLA Expte. 3927 de fecha 4 de Diciembre de 2020, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2020 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE INDUMENTARIA, BEBES Y NIÑOS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 29 de DICIEMBRE de 2020 al negocio propiedad de la Sra. MARFETAN PAOLA con domicilio en la calle 25 DE MAYO N° 1099 de esta ciudad, Comercio Nro. 4815 y Legajo N° 995, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2020

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02230/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GUTIÉRREZ DICK EMANUEL.

.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.=.

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 3370 de fecha 02 de DICIEMBRE de 2020, mediante el cual el Sr. GU-

TIÉRREZ DICK EMANUEL, D.N.I. Nº 26.888.310, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "REPARACIÓN Y VENTA DE INSUMOS PARA COMPU-TACIÓN" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Otórgase al Sr. GUTIÉ-RREZ DICK EMANUEL, D.N.I. Nº 26.888.310 Habilitación Comercial, en el rubro "REPARACIÓN Y VENTA DE INSUMOS PARA COMPUTACIÓN", con domicilio en calle 9 DE JULIO Nº 1180 de esta ciudad. Comercio Nº 4908.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

# **DECRETO Nº 02232/2020** AMPLIANDO PLAZO DE OBRA DE CORDÓN CUNETA.

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente administrativo Nº 2018-21533763 "Cordón Cuneta Urbano e Industrial" firmando con el entonces Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ampliar el plazo de obra inicialmente de 5 meses iniciada el 1 de Abril de

QUE, los motivos de dicha ampliación obedecen a la situación epidemiológica acaecida en nuestro país, no permitiendo hasta la fecha ejecutar obras públicas;

QUE, a la fecha se encuentra ejecutada el 85% de la obra convenida.

QUE, en función de lo antedicho.

se amerita apropiado, y menester conferir una ampliación del lapso primigenio de ejecución de obra oportunamente establecido, con miras a la regularización de la situación al presente suscitado;

El intendente municipal del partido de Ayacucho, en uso de las atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Por las razones de mención del considerando, autorizase la ampliación del plazo en 150 días de ejecución la obra denominada: "Cordón Cuneta Urbano e Industrial", de la ciudad de Ayacucho - Partido de Ayacucho", tramitada mediante expediente administrativo Nº 2018-21533763, Resol-2019-233-GDE-BA-MIYSPGP, fijándose como nueva fecha de finalización de dicha mejora el día 30 de Marzo de 2021.

Artículo 2º: Dése al Registro Municipal, para su notificación al Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ayacucho

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

#### **DECRETO Nº 02235/2020 PROMULGANDO ORDENANZA** Nro. 5531/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza Nº 5531 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4170 de fecha 28 de Diciembre de 2020, mediante la cual se fija la suma de PESOS MIL SEIS-CIENTOS DOCE MILLONES CUA-TROCIENTOS SEIS MIL SETECIEN-TOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 CENTAVOS (\$ 1.612.406.752,39) en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2021; y la suma de PESOS QUINIEN-TOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIEN-TO NOVENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 588.904.193,20.) el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado

Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2021.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5531/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

**DECRETO Nº 02236/2020 ORDENANZA PROMULGANDO** Nro. 5528/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza Nº 5528 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4167 de fecha 28 de Diciembre de 2020, mediante la cual se regula el uso responsable de los productos fitosanitarios a fin de evitar la contaminación del ambiente, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria del Partido de Aya-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5528/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

## Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02237/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5529/2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza Nº 5529 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4168 de fecha 28 de Diciembre de 2020, mediante la cual se acepta las donaciones recibidas en favor de la Municipalidad de Ayacucho de parte de la Dirección Provincial de Programa Sanitarios del Ministerio de Salud de la Pcia, de Bs. As.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5529/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•

DECRETO Nº 02238/2020 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5530/2020.

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 5530 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2020, que lleva el número de Expediente 4169 de fecha 28 de Diciembre de 2020, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Ordenanza n° 4677/12.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5530/2020, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

## Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02240/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN CO-MERCIAL AL SR. BLANCO JOA-QUÍN ANÍBAL.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 3433 de fecha 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual el Sr. BLANCO JOAQUÍN ANÍBAL, D.N.I. N° 33.361.494, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase al Sr. BLAN-CO JOAQUÍN ANÍBAL, D.N.I. Nº 33.361.494 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE ROPA", con domicilio en calle SAENZ PEÑA Nº 1029 de esta ciudad. Comercio Nº 4903.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

DECRETO Nº 02243/2020 OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL (PROVISORIA) A LA SRA. ZABALA MARIANA.

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 29 de Diciembre de 2020

VISTO, la Ordenanza N° 270; y CONSIDERANDO, el Expte. N° 3563 de fecha 27 de Noviembre de 2020, mediante el cual la Sra. ZABALA MARIANA, D.N.I. N° 31.236.914 solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS";

QUE acorde al rubro que solicita habilitar, este Dpto de Habilitaciones de Comercio e Industria considera viable acceder al otorgamiento de la HABILITACIÓN COMERCIAL PROVISORIA, por el término de un año, hasta tanto se adecue una entrada independiente al local comercial;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase a la Sra. ZABA-LA MARIANA - D.N.I. Nº 31.236.914 Habilitación Comercial (Provisoria), en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS", con domicilio en calle BERRA Nº 1160 de esta ciudad. Comercio Nº 4906.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

# Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

# Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=•=

# Sección Legislativa Listado de Decretos correspondientes al período 01/12/2020 al 31/12/2020

#### Decreto 53/20

Convocando a la Tercera Sesión Extraordinaria para el día 09 de Diciembre de

#### Decreto 53/20

Prórroga de la licencia por maternidad a la Concejal Silvana Desimone.

#### Decreto 55/20

Convocando a la Cuarta Sesión Extraordi-

naria para el día 15 de Diciembre de 2020.

#### Decreto 56/20

Convocando a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 23 de Diciembre de 2020.

#### Decreto 57/20

Designando secretaria del Bloque Acuerdo Cívico, para desarrollar tareas admi-

#### Decreto 58/20

Designando secretarias del Bloque Frente de Todos, para desarrollar tareas administrativas.

#### Decreto 59/20

Convocando a la Quinta Sesión Extraordinaria para el día 23 de Diciembre de

# Ordenanzas correspondientes al período 01/12/2020 al 31/12/2020

Ayacucho, 9 de diciembre de 2020.

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el Expte. CDA. 277/20, iniciado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual solicita la convalidación de la firma del instrumento Convenio Marco para mejoras en la Infraestructura Escolar celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho.

CONSIDERANDO, QUE, en virtud de la emergencia social declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires declarada por la Ley N° 15.165 se creó el "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED).

QUE, en el marco del referido PEED, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, otorgará asistencia financiera a la Municipalidad de Ayacucho, destinado al financiamiento de obras prioritarias en materia de infraestructura educativa y gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal incluyendo la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esencia-

QUE entre los objetivos del Programa se encuentra el de ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares y del suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5521/20

Artículo 1º: Convalídase la firma delinstrumento Convenio Marco para mejoras en la Infraestructura Escolar celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 2º. De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS **DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS** MIL VEINTE.

Registrada como 5521ord Asunto 277/20 •=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 23 de diciembre de 2020

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER **SU DESPACHO** 

VISTO, el Expte. CDA Nº 265/20, mediante el cual el Departamento Ejecutivo solicita la convalidación de la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", establecido en el Decreto Provincial Nº 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y el artículo1º de la Ley N°15.181,la Resolución N°435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

CONSIDERANDO, QUE el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y su modificatorio, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

QUE, por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto Nº 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

QUE asimismo la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales;

QUE atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular las condiciones financieras de reembolso de las asistencias recibidas, se estableció la Reprogramación de Deudas producto

del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N°15.181 y mediante la Resolución N°435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, debiendo el municipio acogerse a las nuevas condiciones:

QUE las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

QUE esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia:

QUE, en ese contexto, el día 20 de Agosto de 2020, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

**QUE** en función de las excepciones estipuladas en el artículo 1º de la Ley N°15.181, se ha procedido cumplimentar lo estipulado en las LeyesN° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado;

**QUE** según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA Nº 5522/20

**Artículo 1º:** Convalídense los Decretos Municipales N°804/20 y 924/20por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto Nº 264/20 y ratificado por la Ley Nº 15.174.

**Artículo 2º:** Autorizar lareprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$19.244.600).

**Artículo 3º:** La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: la suma de PESOS DIE-CINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS-CIENTOS (\$19.244.600).

- a) PLAZO DE GRACIA:hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: de (18) meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 CENTAVOS (\$ 1.069.144,44) desde el mes de enero de 2021.
- c) MEDIO DE PAGO Y GARANTIA: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impues-

tos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

**Artículo 4º:** Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

**Artículo 6º:** Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7°: De forma.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CON-CEJALES Y MAYORES CONTRI-BUYENTES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5522ord Asunto Nº 265/20

•=•=•=•=•=•=•=

ORDENANZA Nº 5523/20 CÓDIGO TRIBUTARIO **MUNICIPAL** LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

## **TITULO I** ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los Tributos Municipales y la aplicación de sanciones que se impongan de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y las Leyes especiales.

Artículo 2º: La denominación de "Tributos Municipales" es genérica y comprende todas las tasas, contribuciones, derechos, aranceles, retribuciones de servicios, y demás obligaciones de carácter tributario que imponga la Municipalidad por el presente Código y demás Ordenanzas Tributarias especiales.

Artículo 3º: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se determina en el Libro II de este Código o en las Ordenanzas Tributarias que se dicten, y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que fije anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 4º: Para todos los plazos establecidos en días en el presente Código y toda norma que rija la materia a la cual este sea aplicable, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo que de ella surja lo contrario. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales, se considerarán hábiles los días que sean tales para estos.

## **TITULO II** DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 5º: En la interpretación de las disposiciones de este Código y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás normas sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas jurídico financieras que rigen

el derecho tributario, y supletoriamente a las del derecho común.

Artículo 6º: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando estos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos

## **TITULO III** DE LAS ATRIBUCIONES DEL **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Artículo 7º: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a precisar, percibir, aplicar, fiscalizar, y devolver cuando corresponda, los tributos municipales. En especial podrá dictar normas que sirvan de base para la determinación de oficio de la materia imponible, sobre inscripción de responsables, sobre agentes de retención, sobre la forma y plazo para la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de tributos y accesorios, sobre aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos y toda otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas o a dictarse. cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos tributos.

## **TITULO IV DE LOS SUJETOS PASIVOS**

Artículo 9º: Están obligados a pagar los tributos municipales en la forma establecida el presente Código u Ordenanzas que se dicten, personalmente o por medio

de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que las distintas Ordenanzas prevean para que surja la obligación tributaria:

- a) las personas de existencia visibles, capaces o incapaces según el derecho común
- b) las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) las sucesiones indivisas, cuando las Ordenanzas tributarias las consideren como sujeto para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.

Artículo 10°: Están asimismo obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que se establezca para aquéllos:

- a) los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional
- b) los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge supérstite y los herederos.
- los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como así mismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión,

- en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario.
- e) Los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.

Artículo 11°: Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes.

Artículo 12°: A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerara dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.

Artículo 13°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o este en relación con dos o más personas, todos se consideraran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos. Si alguno de los mencionados contribuyentes estuviera exento del pago del tributo, la obligación tributaria se considerara en este caso divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre el o los contribuyentes no exentos.

**Artículo 14º:** Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con

el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.

## TITULO V DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 15°: El domicilio de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación. En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho y los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerara como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza. Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citaciones y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.

Artículo 15º Bis): Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico

# TITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RES-PONSABLES Y TERCEROS

**Artículo 16°:** Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código

y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.

Artículo 17º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obliga-

- a) Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos, salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refiera a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos imponibles y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imponibles.
- e) Acreditar la personería cuando correspondiese.
- f) Presentar, al solicitar inscripción o cuando lo requiera la Municipalidad, certificado de habilitación municipal de los locales destinados a la industria y/o comercio.
- g) Presentar cuando lo requiera el Municipio, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales o provinciales cuando correspondiere.
- h) Facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados al acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen.

Artículo 18º: La Municipalidad podrá imponer con carácter general a categorías de contribuyentes y demás responsables - tengan o no contabilidad rubricada - el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 19°: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales y/o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos imponibles según las disposiciones de este Código u Ordenanzas que se dicten, salvo en el caso en que normas jurídicas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 20°: En los casos de transferencia de una actividad, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imponibles, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.

Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.

Artículo 21º: Ningún escribano o funcionario público y ninguna oficina pública dependiente del Municipio realizaran y/o autorizarán tramitación alguna con respecto a transferencias de bienes, negocios, derechos o cualquier acto relacionado con obligaciones de carácter tributario cuyo cumplimiento no se compruebe con un certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción y deberán ingresar los importes retenidos en tales conceptos, actualizados según Ordenanza Tarifaria anual, dentro de los treinta días corridos a la fecha de la correspondiente escritura pública. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente mencionada en los artículos 9° y 10° del presente Código. Además los escribanos deberán comunicar en la forma que la Municipalidad reglamente - el número y fecha de la escritura correspondiente, nombre y apellido o razón social del nuevo titular y su domicilio.

Artículo 22º: No se dará curso a ninguna gestión administrativa, solicitud de presentación de un servicio o similares, si el solicitante no demuestre previamente haber cumplido correcta y oportunamente con la/s obligación/es tributaria/s respectiva/s. La responsabilidad y obligación respecto del gravamen procede igualmente con sus multas, recargos y demás accesorios.

Artículo 23°: Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1 de enero

Salvo disposición expresa en contrario, cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.

Artículo 24º: En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.

Artículo 25°: Los funcionarios municipales están obligados a suministrar los informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir o modificar hechos imponibles, dentro de los diez (10) días de conocido el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

# TITULO VII DE LA DETERMINACIÓN Y FIS-CALIZACIÓN DE LAS OBLIGA-**CIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 26°: La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

- a) Sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.
- Sobre la base de datos que la Municipalidad posea v que utilice para efectuar la determinación o liquidación

administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código para los tributos allí contemplados.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 27°: En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 28°: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o las mismas resulten inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación, el Departamento Ejecutivo determinara de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Artículo 29: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, salvo que dichos elementos fueren fundadamente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.

Artículo 30°: La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las que las Ordenanzas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.

Podrán servir especialmente como indicios:

- Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales.
- Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
- El capital invertido en la explotación.
- Las fluctuaciones patrimoniales.
- La rotación de los inventarios.
- La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- Los montos de compras o ventas efectuadas.
- La existencia de mercadería.
- Los seguros contratados.
- Los rendimientos de explotaciones similares
- Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos.
- Los sueldos abonados.
- Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes.
- Los depósitos bancarios.
- El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

Artículo 31°: La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.

Artículo 32°: Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad

podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17°, por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes:

- a) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejara constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos.
- b) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u Ordenanzas que se dicten.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.

Artículo 33°: En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciara las

pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del Funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedara firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optará por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin prejuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.

La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia v medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, servicios pagados (energía eléctrica, gas, teléfono fijo, teléfonos celulares, Internet, seguridad privada, y otros que determine la autoridad de aplicación) inherentes o vinculados a la actividad, personas asen-

tadas en los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines; automotores asentados en los registros de vehículos cuando se trate de concesionarias de automóviles usados u otras actividades con obligación de llevar registro de ingresos de vehículos, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o aquellos proporcionados por los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona, entidad u organismo. La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.

## TITULO VIII **DEL PAGO**

Artículo 34°: El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones, de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de un plazo que establezca la Ordenanza Tarifaría anual

El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no esté fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Artículo 35°: Facultase el Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria

anual, si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Titulo XI del Libro Primero del presente Código.

**Artículo 36°:** El pago de los tributos, sus accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad en efectivo o mediante cheque común, cheque de pago diferido.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abone lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.

**Artículo 37°:** El cheque de pago diferido entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 50°, hasta su presentación para el cobro.

Artículo 38°: Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.

Artículo 39º: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.

Artículo 40°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.

Artículo 41°: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda corres-

pondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización. En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos anteriores se aplicarán a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.

Artículo 42°: La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas o saldos deudores que registren, concerniente a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

Artículo 43°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.

Artículo 44°: Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizara conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.

**Artículo 45°:** El pago total o parcial del gravamen, aun cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

a) las obligaciones anteriores, relativas

- al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores.
- b) los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas en su

Artículo 46°: En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Municipio conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Municipio, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 47°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose un interés que fijara la Ordenanza Tarifaria vigente, y que no podrá superar al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuentos comerciales.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas – financieras de los interesados.

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas que venzan con posterioridad, a las incluidas en dicho plan, tomando en cuenta los vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria

vigente. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, caducará el mismo como así también los beneficios concedidos

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.

Artículo 48°: Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando correspondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin prejuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.

**Artículo 49°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.

# TITULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGA-CIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 50°: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización que corresponda y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 51° al 55° inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.

Artículo 51°: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de DOSCIENTOS PESOS (\$200,00), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS (\$400,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.

Artículo 52°: Serán sancionados con multas de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150,00) a MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior. Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15º de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre MIL QUINIENTOS PE-SOS (\$1.500,00) y CINCO MIL PESOS (\$5.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial

Artículo 53°: El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 54° y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

Artículo 54°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquidaciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al fisco más los intereses previstos en el artículo 50°. Esto sin prejuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.

Artículo 55°: Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.

Artículo 56°: Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 54° y 55°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

Artículo 57°: Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

Artículo 58°: Las multas deberán ser obladas por el infractor dentro de los diez (10) días de esta firme resolución respec-

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.

# **TITULO X** DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 59°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios. Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones tributarias y/o infracciones correspondientes

Artículo 60°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

Artículo 61°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de

cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular.

**Artículo 62°:** En todos los casos, el término de la prescripción mencionada en artículo 59° se interrumpe:

- a) por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de la obligación.
- b) por renuncia al término corrido a la prescripción en curso.
- c) por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.
- d) por la intimación de pago efectuada al deudor principal, respecto de los responsables solidarios.

En todos los casos, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

**Artículo 63°:** La acción de repetición prevista en el artículo 76° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.

Artículo 64°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.

Artículo 65°: No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Artículo 66°: La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.

# TITULO XI DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 67º:** Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos

de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.

**Artículo 68°:** La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictado por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales, idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.

Artículo 69°: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previsto en el Titulo IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 70°: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria

o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Artículo 71°: El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos

**Artículo 72°:** En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

**Artículo 73º:** La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Titulo IX.

Artículo 74°: Pasado el término indicado en el artículo 70° la resolución recaída recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.

**Artículo 75°:** Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.

Artículo 76°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de esta demanda es condición previa e

ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.

Artículo 77°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideraron o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo

Artículo 78°: En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho.
- c) naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden.
- d) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.

Artículo 79°: La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 69° a 72° del presente Código.

Artículo 80°: En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 50°, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.

## **TITULO XII** DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA

Artículo 81º: Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.

## **TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 82°: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.

Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el temperamento previsto en el artículo 15° in fine del presente Código.

Establéese como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas evaluarán la situación de hecho en particular. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

Artículo 83º: Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán titulo suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.

Artículo 84º: Salvo disposición expresa en contrario, los términos o plazos establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria anual o en Ordenanzas especiales que se dicten, se computarán en días hábiles.

Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil inmediato posterior. Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimien-

Artículo 85°: Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se consideraran reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.

# LIBRO SEGUNDO - PARTE **ESPECIAL - TITULO I** TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Artículo 86°: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables, puntos limpios, como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse, para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social, y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal y conectividad WIFI en espacios públicos y rurales, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Titulo. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 87°: A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres zonas: ZONA "A" que comprende:

Circ.I, Sec.A, Mzs. 1 a 96 - Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 12a, 12b, 12d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19a, 19b, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d, 24I,26 a, 26b, 26d, 26 e, 28I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32I, 34a, 34b, 35a, 35b,35c, 35d, 36I, 39a, 39d, 39b, 39c, 40a,43 a, 43b, 43c,43d, 44e,47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49d, 49c, 51b, 52e, 60I, 66 a, 66b, 57 a, 57b, 68a, 51b, 56 a, 56 b.

Parcelas con frente a Gómez de las manzanas 95 c, 95 d, 95 e, 95 f.

Parcelas con frente a Avda. Italia de las manzanas 95 VII.

Parcelas con frente a Somigliana Manzanas 12 a.

Parcelas con frente a Brown Manzanas 9

c, 9 d, 16c, 16 a, 12a.

Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b.

Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b, 15e, 15f, 15g, 15h, 22a, 22f, 22b, 22g, 24II,25 a.

Parcelas con frente a Güemes 22c, 22d, 22e, 22h, 23c, 23d, 23e, 26c, 27 a, 24 III, 28 II

Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a, 26f, 27b.

Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 28III, 32, 29c, 29d, 33 a, 33b. Parcelas con frente a 9 de Julio de las Manzanas 32, 36 II.

Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 36 III, 40 b, 40 II.

Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 42b,38 a, 42 a

Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 51a, 46, 47 a,52 a, 52b

Parcelas con frente a Ciaño de las manzanas 51d

Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b

Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d,

Parcelas con frente a Brown de las Manzanas 16c, 16a, 9c, 9d, 12c, 12d, 19<sup>a</sup>, 19b. Parcelas con frente a Bauer de las manzanas 52c, 52d, 60 a, 60b.

Parcelas con frente a Bousson de las manzanas 56c, 56d, 57c, 57 d.

Parcelas con frente a Avda. Bavio de las manzanas 22 a, 22c, 34c, 38 a, 38 c, 42 a, 42 c, 46, 54 a, 54 c, 62 a, 62 c, 147 d, 130 II, 147h, 147 p.

Parcelas con frente a Tucumán de las Manzanas 22 c, 22 d.

Parcelas con frente Sucre de las manzanas 15h, 16d, 34d, 38d, 38b, 42b, 42d.

Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 47 a, 47c, 23c, 23d, 23a, 23b, 16d, 16d, 16c, 16a.

Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.

Parcelas con frente a Del Valle de las manzanas 17 a, 17 b.

Parcelas con frente a San Martín 17 b, 18a, 56 d, 57 c, 64b, 65 a, 64d, 65 c.

Parcelas con frente a 25 de Mayo de las manzanas 57 c, 57 d, 65 a, 65 b, 18 a, 18 b

Parcelas con frente a Saenz Peña de las manzanas 18b, 50 d, 58 a, 58d, 58 f, 57d. Parcelas con frente a España de las manzanas 12c, 12 a,

Parcelas con frente a Hnos. Suarez de las manzanas 95 dd, 95 hh, 95 IX, 95 VIII, 95 VII, 95 aa, 95 e.

Parcelas con frente a Avda. Libertad de

las manzanas 95 VII, 95 bb, 95f, 95d, 95b, 96 I, 96 II.

Parcelas con frente a Ugartemendia de las manzanas 51 e, 51 c.

Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a.51c, 51 d

Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51d, 59d, 59h, 67, 60 I, 52 e, 68II.

Parcelas con frente a Arenales de las Manzanas 7 a, 7 c, 14 a, 14c, 21 a, 21 c, 24 II, 24 III, 25 a, 25 c, 28 II, 29 a, 28 III, 29 c, 32, 33 a, 33 c, 36 II, 36 III, 37 a, 37 c.

Parcelas con frente a Simonetti de las manzanas 52 b, 52 d.

A su vez la zona "A" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORÍA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORÍA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "B" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. I, Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, Qta. 10, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12b, 12c, 12d, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b, 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a,23b, 23c, 23d, 23e, 24II, 24III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27a, 28II, 28III, 29a, 29b, 29c,29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 35c, 36II, 36III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38 b, 38c, 38d, 39a, 39c, 40b, 41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 43b, 43c, 44a, 44b, 44II, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52a, 52b,52c, 52d, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55b, 55c, 55d, 56a, 56b, 56c, 56d, 57a, 57b, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c,58d, 58e, 58f, 58g, 59a, 59b, 59c, 59d, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c,63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66, 67, 68, Circ. II, Sec.A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e,95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95VII, 95VIII, 95IX, 96I, 96II, 96a, 96b, 96c, 96d, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona "B" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORÍA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORÍA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta

ZONA "C" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:

Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121

(Fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170 (fracción II, III, IV, V).

A su vez la zona "C" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORÍA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORÍA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

**Artículo 88º:** La base imponible de las tasas a que se refiere el presente Titulo se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:

ZONA "B": CATEGORÍA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORÍA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1. . CATEGORÍA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

ZONA "C": CATEGORÍA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORÍA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1. . CATEGORÍA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

**Artículo 89º**: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

**Artículo 90°:** Son contribuyentes de las tasas establecidas en este Título:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) los usufructuarios.
- c) los poseedores a titulo de dueño, y solidariamente, los titulares del dominio.
- d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las

obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 91°: En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Que a los efectos del pago de la tasa en función de la Base Imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía:

Categoría	Nivel de Consumo
Residencial	a) de 0 a 80 Kw/h
	b) más de 80 Kw/h.
Comercial	Todos los niveles
Industrial	Todos los niveles
Gobierno	Todos los niveles
e Instituciones	

- b) Estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo.
- c) Los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad.
- d) Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella
- e) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa.
- f) El cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo realizará la Municipalidad.
- g) El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria, cuando la implementación

- efectiva del sistema aprobado surjan insuficiencias de ingreso para financiar en gastos de prestación del servicio de alumbrado público.
- h) En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.
- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedente para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 92º: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Titulo se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo

Artículo 93º: Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente Titulo. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10m. de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.

En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomara para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente

En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.

Artículo 94°: Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia. Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.

## **TITULO II** TASA POR SERVICIOS ESPECIA-LES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 95°: Por la prestación de los servicios, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:

a) Por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urba-

Artículo 96°: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y, en el caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad, las personas enumeradas en el artículo 90°, si debidamente intimadas a efectuarlas por su cuenta no la realizaren dentro del plazo que fije el artículo 97°.

Artículo 97°: Es obligatorio el corte de yuyos, y la extracción de residuos y restos de materiales de construcción en los terrenos baldíos que carezcan de cercos y en las veredas de la planta urbana, así como también la matanza de ratas y la desinfección dos veces por año de los hoteles, casas de hospedajes y locales donde se realizan espectáculos públicos, las que deberán efectuarse bajo el contralor del Departamento Ejecutivo, quien además podrá disponer la realización de un número mayor de circunstancias especiales (campaña de profilaxis, epidemias o similares), o relevar total o parcialmente de esta obligación cuando las condiciones de higiene en los establecimientos fueran óptimas. Si, debidamente intimadas las personas enumeradas en el artículo 90° no efectuaran limpieza, higiene o desratización en un plazo de diez (10) días, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Titulo "Multas por Contravenciones", pudiendo por su parte la Municipalidad proceder a realizar el servicio de oficio, por cuenta de aquellos, debiéndose abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la referida actuación.

# TÍTULO III TASA POR HABILITACIÓN DE CO-MERCIOS, OFICINAS, CONSULTO-**RIOS E INDUSTRIAS**

Artículo 98º: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, indus-

trias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 99º:** La tasa será proporcional al monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

En los casos de ampliaciones se considerara únicamente el valor de la misma, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 100°: Serán responsables del pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación

Artículo 101°: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acorde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.

Artículo 102°: En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.

Artículo 103°: Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la A.F.I.P., en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismos que los reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación y Tasa por Servicios a la Actividad Económica.

Todo comercio, industria, prestador de servicios, depósitos, deberá poseer la libreta municipal de Habilitación e Inspecciones, la que deberá ponerse a disposición de los inspectores municipales cada vez que sea requerida, bajo apercibimiento de sanciones.

En las condiciones previstas en el párrafo anterior, también, se deberá exhibir formulario de Habilitación Municipal y último recibo de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**Artículo 104º:** En los casos de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia siempre y cuando

el comercio no registre deuda en concepto de Tasa por habilitación y Tasa por servicios a la actividad económica, siendo solidariamente responsable el comprador.

**Artículo 105°:** La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada que deberá contener los valores definidos según el artículo 99°, y demás datos que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 106°: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicara el procedimiento previsto en el artículo 28° del presente Código, sin prejuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

# TITULO IV TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS

Artículo 107º: Por los servicios de atención e inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad, e higiene en comercio, prestador de servicios, industrias, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, para el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo v mantenimiento de un Sector Industrial Planificado; aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 108°: La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de los ingresos brutos declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) durante el período fiscal, considerándose por tal al valor total en valores monetarios, especies o servicios, obtenidos en concepto de venta de bienes, remuneraciones por los servicios prestados, retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, contraprestación por las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se

efectuara de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Titulo II de la Ley Provincial Nº 9006 (texto ordenado en 1984 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.

La base imponible para la comercialización al por menor de combustible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.

Artículo 109°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la forma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o no la actividad que aquellos desarrollen. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio.

Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.

Artículo 110°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso.

En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 111º: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengan-

Artículo 112°: El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo esta inclusive el mes en que se produzca. Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este Titulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobrare el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y multas adeudadas.

Artículo 113°: Cuando se trate de iniciación de actividades, el pago que corresponde debe hacerse antes del comienzo de la misma, al otorgarse la habilitación, excepto cuando correspondiere efectuar depósito de garantía.

A los efectos del pago, los contribuyentes deberán abonar un importe equivalente a los meses que resten para completar el trimestre en el cual se inicia la actividad. Las fracciones de mes se computarán como mes entero.

Artículo 114°: Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.

# TITULO V DERECHO POR PUBLICIDAD Y **PROPAGANDA**

Artículo 115°: Por el concepto que a continuación se detalla se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2.

Artículo 116°: Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 117°: Los gravámenes establecidos en el presente Titulo serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria

Artículo 118°: Son responsables del pago de los tributos del presente Titulo los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.

Artículo 119°: Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y nuestra de los mismos conjuntamente con la solicitud.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Artículo 120°: La falta de pago de los tributos de este Titulo en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 121°: Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.

Artículo 122°: Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

# **TITULO VI DERECHO** POR VENTA AMBULANTE

Artículo 123°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual. No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radica-

Artículo 124: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 125°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.

Artículo 126°: Para ejercer la actividad reglamentada en este Titulo y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:

- a) Identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal.
- b) Condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.

Artículo 127º: Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este Titulo, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuara el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios fiscales a que hubiere lugar.

Artículo 128°: No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:

- a) Pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto Nº 188/79).
- b) Por medio de cualquier anuncio sonoro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.

## TITULO VII TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

**Artículo 129º:** Son contribuyentes del gravamen del presente Titulo las personas físicas o jurídicas, que a continuación se detallan:

- a) Inspección veterinaria en mataderos municipales: los matarifes.
- b) Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios
- c) Inspección veterinaria en carnicerías rurales: los propietarios.
- d) Inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios.
- e) Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos: los propietarios e introductores.
- f) Visado de certificados sanitarios: los distribuidores.

Artículo 130°: La base imponible estará constituida por el número de animales que se sacrifique o por kilogramo o número de artículo de abasto o por período de actividad sujeta a inspección. Por el visado de certificados, se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los productos destinados al consumo local.

**Artículo 131º:** Es obligación de los contribuyentes anunciar con suficiente anticipación a la Municipalidad la introducción o sacrificio de las reses y demás artículos de abasto.

Artículo 132°: Las inspecciones que se realicen a requerimiento de los interesados fuera de los lugares habituales de prestación de servicios, sufrirán un adicional de 200% de la tasa correspondiente

Artículo 133°: El pago de los gravámenes de este Titulo deberá efectuarse previamente a la inspección respectiva, sin perjuicio de los recargos, intereses, y sanciones que pudieran corresponder.

La comercialización de productos comprendidos en este Titulo, sin la correspondiente inspección veterinaria, dará lugar, en caso de intervención, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.

Artículo 134°: Queda terminantemente prohibido en el partido de Ayacucho, la matanza y faenamiento de animales destinados a la venta o consumo del país, en

todo lugar no expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

## TITULO VIII DERECHOS DE OFICINAS

**Artículo 135°:** Por los servicios administrativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 136°: Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 137°: Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

Artículo 138°: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.

Artículo 139°: Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho. Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.

Artículo 140°: Los derechos por diligenciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro

concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.

## TITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 141°:** El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

**Artículo 142°:** La base imponible para el cobro de los derechos del presente Titulo será el valor de la obra determinada:

- a) Según los destinos y tipo de edificación tomados de la Ley de Catastro Provincial vigente y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Tarifaria anual, o
- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

De estos valores así determinados, se tomara en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras, podrá optarse por otra base imponible, que se determinará en la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 143°:** Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente Titulo, los propietarios de los inmuebles, los constructores serán responsables solidarios.

Artículo 144°: Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar antes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

Las liquidaciones que se practiquen con

antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.

#### Artículo 145°:

- 1) A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento: el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto Nº 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad.
- 2) Certificación de Escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, se expedirán dichos certificados previa presentación del plano de actualización conforme a obra, o de un croquis preliminar (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo). Con los elementos presentados, podrá efectuarse la liquidación de deuda por Derechos de Construcción no percibidos oportunamente, más los recargos que correspondan. Una vez abonados los montos liquidados, se expedirán los Certificados debidamente conformados. El croquis preliminar mencionado sólo se aceptará a efectos de agilizar el trámite a los Sres. Escribanos, por lo que el Profesional de la Construcción responsable de su confección, deberá presentar la documentación de obra exigida en el Código de Edificación y la Ley de Uso de Suelo, en un plazo máximo de treinta (30) días, caso contrario se impedirá al profesional iniciar nuevos trámites ante el Departamento de Obras Privadas, como así también, se le suspenderá del Registro de Proveedores de la Municipalidad si estuviera inscripto.

El trámite descripto deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno Nº 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- Evasión de declaración de construcciones.
- Perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.

Artículo 146°: Previo a la explotación de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobase discordancia entre lo proyectado y lo construido, y exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los reemplace incorporando las construcciones. (Mod. s/ Ord 4914/14)

Artículo 147°: Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto Nº 12.794/54 y ello fuere comunicado por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 100% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.

Artículo 148°: En caso de desistimiento de la obra, los derechos serán reintegrables, en un 50% de lo cobrado.

Artículo 149°: No se podrá comenzar ninguna clase de obra sin el correspondiente permiso municipal y el pago de los derechos establecidos. A las obras comenzadas sin estos requisitos le serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento con más de un recargo del 100% sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales previstos y, en su caso, la paralización de tales obras.

Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.

Artículo 150°: Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexar inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles

# **TITULO X** DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 151°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.
- e) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- f) Por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.
- g) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por mes (ord. 5373/19)

Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas- culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin "no convencional" de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efimero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la pro-

puesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collagge; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de "temporario- efimero-que no modifique el espacio público de manera definitiva". El uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES-

Artículo 152°: Serán responsables del pago de los derechos del presente Titulo los permisionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.

Artículo 153°: Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

La renovación de permisos anuales para kioscos deberá efectuarse antes el 31 de marzo de cada año.

Artículo 154º: Esta prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se de cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.

## TITULO XI DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 155°: Constituye el hecho imponible del presente Titulo la realización de espectáculos públicos de fútbol, boxeo profesional, festivales, recitales, desfiles de moda, y todo otro que se efectúe cobrándose entrada al espectador o con-

currente. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y monto que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 156°: Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.

Artículo 157°: En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.

Artículo 158°: El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.

Artículo 159°: Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes únicamente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

- a) Deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal.
- b) Las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 158°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo

deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.

Artículo 160: Para acceder a los espectáculos a realizarse en la sala Hugo del Carril, dependiente de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, se determinarán categorías en la Ordenanza Tarifaria, que estarán referidas a la jerarquía del evento que se presente, los gastos que éste va a generar, dejando constancia de ello y de los valores de las entradas, en el contrato previo que deben firmar por un lado el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.

## TITULO XII PATENTE DE RODADOS

Artículo 161°: En cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que utilicen la vía pública y no se encuentren comprendidos en las prescripciones del impuesto provincial a los automotores, se pagara anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 162º:** Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.

**Artículo 163º:** Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, tomando como base imponible la unidad automotriz, y teniendo en consideración su modelo y cilindradas.

Artículo 164°: Todo propietario de vehículo afectado por este derecho está obligado a patentarlo en la Municipalidad. Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición para los vehículos nuevos, siendo obligación también la renovación anual de la patente antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 165°: Todo vehículo comprendido en este Titulo que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente. Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. No se expedirán medias patentes, sino para vehículos nuevos adquiridos después del 1° de julio, debiendo los propietarios presentar un certificado de origen.

Artículo 166°: Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad. Mientras no se comunique dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerar enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.

Artículo 167: Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial Nº 13.010, Capítulo III - del Impuesto Automotor – pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual

Artículo 167 bis: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, identificar fehacientemente con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Departamento Ejecutivo.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado.

#### Requisitos:

- Formulario Expedido por el Registro Automotor
- DNI original y copia
- Copia Boleto compra-venta con firmas certificadas
- Nota por duplicado dirigidas al Municipio denunciando la venta del Automotor con la firma del Titular y

datos personales y detallando los datos personales del comprador, Nº de documento, domicilio, Nº de CUIL y teléfono. La presentación de esta documentación deberá ir acompañado del derecho abonado.

- No poseer deuda a la fecha de presen-
- Copia carta documento del VENDE-DOR al COMPRADOR intimando a transferir

# **TITULO XIII** TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 168°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 169°: La base imponible se determinará:

- a) En la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por caheza
- b) En la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero.
- c) En los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

Artículo 170°: Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo 171°, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 169°, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo

Artículo 171°: Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente Titulo las siguientes personas:

- a) En el caso del certificado: el vende-
- b) En el caso de las guías: el remitente.
- c) En el caso del permiso de remisión a feria: el propietario.
- En el caso del permiso de marcas y señales: el propietario.
- En el caso de la guía de faena: el solicitante.
- f) En el caso de inscripción de boletos

de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.

Artículo 172°: Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente Título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva Personería Jurídica.

Artículo 173°: Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.

Artículo 174°: La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.

Artículo 175°: Los rematadores y/o con-

signatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este Titulo a los mencionados responsables, cuyo plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se de-

berán abonar los derechos respectivos al

solicitarse el servicio.

Artículo 176°: Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.

Artículo 177º: Los certificados de venta deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.

**Artículo 178º:** Es prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.

**Artículo 179º:** La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley Nº 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis meses de edad).

Artículo 180°: Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

Artículo 181°: A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.

Artículo 182°: A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

Artículo 183°: La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.

Artículo 184º: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

# TITULO XIV TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 185°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y

mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 186°: La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas y mínimo previstos en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho.

**Artículo 187º:** Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Titulo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a titulo de dueño y solidariamente, los titulares de dominio.
   Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.

## TITULO XV DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 188º: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas) fúnebres, ambulancias o simi-

**Artículo 189º:** Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.

Artículo 190°: Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas. Dicha renovación debe solicitarse dentro de los treinta (30) días de su vencimiento. Pasado dicho término, el Departamento Ejecutivo comunica-

rá por tres (3) días mediante publicación en diarios locales, el o los vencimientos producidos, otorgando un nuevo plazo de treinta (30) días para proceder a su renovación, transcurrido el cual ordenará el desalojo de los restos y su remisión al Osario Común, perdiendo desde ese momento los anteriores arrendatarios todo derecho a reclamo.

Artículo 191°: Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos

**Artículo 192°:** En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.

Artículo 193°: Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de 70 años, renovables por períodos de cincuenta (50) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 194°: Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguridad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.

Artículo 195°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio aunque le faltase tiempo para el vencimiento sobre reintegro del tiempo faltante.

Artículo 196°: Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de un (1) año. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.

# TITULO XVI TASA POR SERVICIO ASISTENCIALES

Artículo 197°: Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Mu-

nicipal "Dr. Pedro Solanet", Guarderías Municipales, Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). (Mod. s/ Ord. 5117/16)

Artículo 198°: Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza Nº 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita. Las personas pudientes que se encuentran en la situación mencionada en el artículo anterior abonarán los aranceles correspondientes a las obras sociales.

## **TITULO XVII** TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 199º: Por todo servicio que preste la Municipalidad no incluido específicamente en los Títulos anteriores de este Libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos de alcantarillas, lajas y lozas de hormigón, alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad y, en general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

## TITULO XVIII DERECHO DE ENSEÑANZA

ARTICULO 200°: Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

- a) Un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria
- b) Una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 201º: El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente Titulo.

# **TITULO XIX** TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTU-RAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 202º: La presente Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

Artículo 203º: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".

Artículo 204º: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

Artículo 205º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las

estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

# **TITULO XX** TASA POR INSPECCIÓN DE ES-TRUCTURAS PORTANTES DE AN-TENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 206º: La presente Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Artículo 207º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

**Artículo 208º:** La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 209º: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 210°: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

# **TITULO XXI** TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS **AMBIENTALES**

Artículo 211º: La Tasa por Servicios

Técnicos de Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales comprende los servicios de:

- a) Control, toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos.
- b) Control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios.
- c) Control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos.
- d) Control y medición de ruidos molestos.
- e) Y cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por la Ley Provincial Nº 11.459 y la Resolución Provincial Nº 062.

Artículo 212º: La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

- a) En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.
- b) En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles.

Artículo 213º: Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de Inspección Prevención y Control de Riesgos Ambientales, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza impositiva.

**Artículo 214º:** Las empresas deberán implementar un libro para el registro de inspecciones para ser firmado por el inspector cuando se realice la misma

Artículo 215°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente para la aplicación eficaz de la presente tasa, crear un registro para el reempadronamiento de actividades comerciales e industriales, con forme lo normado en las disposiciones de la ley 11459.

TITULO XXII MULTAS POR CONTRAVENCIONES Artículo 216°: Quienes infrinjan y/o no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.

# TITULO XXIII TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

**Artículo 217º:** Por los servicios de guardería que se prestan en los Jardines Maternales, se tendrá en cuenta:

- a) Tendrán prioridad aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos inferiores al monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil. Quienes se encuadren dentro del presente serán eximidos de abonar arancel alguno por la prestación del servicio.
- b) Aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos que superan el monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil abonarán los aranceles establecidos en la ordenanza impositiva.
- c) Serán eximidos de abonar arancel alguno los hijos/as de empleados municipales.

Artículo 218°: En todos los casos en que se solicite el servicio que prestan los Jardines Maternales, al momento de la inscripción la persona a cargo del niño/a deberá presentar una Declaración Jurada de los ingresos mensuales del grupo familiar.

En aquellos casos que se considere necesario, se podrá requerir un Informe Social del grupo familiar, el cual será realizado por profesionales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho. Además de establecer como parámetro el monto de los ingresos, se podrán utilizar otros indicadores sociales detectados por el profesional al momento de realizar el Informe Social, que serán tenidos en cuenta y podrán determinar la eximición del pago del arancel.

**Artículo 219º:** El pago de la tasa se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

# TÍTULO XXIV CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO

Artículo 220º :Por los cambios de zonificación alcanzados por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente, establecidos en Capitulo 6 Inciso 4 y/o

las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento territorial y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de Infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO establecida en este título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

- a. Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias), bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente.
- b. modificación del régimen o zonificación de usos del suelo.
- c. Establecimiento o modificación de áreas, o zonas, que permitan fraccionamientos anteriormente no permitidos, o de menor intensidad de uso.
- d. Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- e. La ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta. El listado precedente es taxativo.

**Artículo 221º:** La obligación de pago del Tributo establecido en este Título se aplicará a:

- 1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2. Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.

Artículo 222°: Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se

trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), deberán realizar apertura de calles, proveer de agua potable, tendido de energía eléctrica y alumbrado público a los predios resultantes del parcelamiento. MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO -Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente.

Artículo 223º: La Tasa prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- -a. Oneroso en efectivo.
- -b. Cediendo al municipio una porción de 10 % del inmueble objeto de la participación. En la superficie no se consideran como parte de pagos los espacios de EVC y EC establecidos por la Ley 8912.
- c. Cediendo al municipio inmueble localizados en otras zonas del área urbana, reserva urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos. A los fines de la determinación de los valores para efectuar las compensaciones establecidas en el inciso c) precedente, la Municipalidad procederá a realizar las tasación a precio de mercado que corresponda a fin de determinar el valor.

Artículo 224º: Dispuesta la liquidación del monto de la Tasa, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha a la afectación por "Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico". A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.

Artículo 225 º: Quedarán eximidos del pago de la Tasa de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.

Artículo 226º: Derogase toda disposición que se oponga al presente Código en la Municipalidad de Ayacucho, con excepción de las referidas a Contribuciones de Mejoras.

# TÍTULO XXV **CONTRIBUCION DE MEJORAS -OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL**

Artículo 227º: Por la ejecución de obras públicas municipales de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, cordón cuneta, cloacas, veredas, urbanización, iluminación y servicios públicos en general, se deberá tributar la contribución de mejoras que en cada caso se establezca por ordenanza particular que lo apruebe y en las condiciones que allí estipulan, encuadrándose dentro de los términos de la ley 10706.

Artículo 228º: Cuando se trate de obras de infraestructuras hechas por cooperativas o asociaciones de vecinos o se contratase entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras, solo podrán ser realizadas siempre que los vecinos lo peticiones en forma expresa a la autoridad municipal y se cuente con la adhesión del sesenta (60%) por ciento como mínimo de los beneficiarios de las obras a realizar.

Artículo 229°: Son contribuyentes y/o responsables del costo de las obras en calidad de frentistas beneficiados:

- 1. Los titulares de dominio de los inmuebles.
- 2. Los usufructuarios.
- 3. Los poseedores a titulo de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
- 4. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financian construcciones los cuales revisten el carácter de tenedores precarios.

## TITULO XXIV VENTA MATERIAL RECICLADO

Artículo 230°: Por la venta de materiales

clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 231º: El pago de la tasa por la venta de materiales clasificados, se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 232º:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que adquieran los materiales clasificados.

Artículo 233º: Autorizase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.

Artículo 234º: Comuníquese, Publíquese, y dese al Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5523 ord Asunto Nº 273/20

•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 23 de diciembre de 2020.

SR. INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO

**VISTO**, el expediente CDA 274/20 mediante el cual el Departamento Ejecutivo propone modificaciones a la Ordenanza Impositiva a partir del Ejercicio 2021, y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ordenanza Impositiva regula en el ámbito municipal la materia impositiva y fija los valores que abonan los contribuyentes;

**Q**UE, el Departamento Ejecutivo propone a partir del Ejercicio 2021, cambios que considera importantes y necesarios para llevar adelante el funcionamiento del Municipio;

**Q**UE, se mantuvo reunión con el Intendente Municipal y funcionaria de la Secretaria de Hacienda a fin de obtener información que fundamente las reformas propuestas.

El Concejo Deliberante de Ayacucho, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA IMPOSITIVA 2021 - Nº 5524/20 TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Recolección de residuos (Diurna),	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3	Cat.1 - Cat.2 - Cat.3	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3
Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables. Puntos Limpios, Barrido y Conservación Vía pública, plazas y paseos. Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales.	129.46m 103.54m 77.52m	84.12m 51,76m 38,80m	27.32m 16.81m 7.88m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	0%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en cuatrocientos ochenta (480) módulos mensuales.

**Artículo 2º:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables, Puntos Limpios, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social y Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

## BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una **bonificación del quince por ciento (15%),** o en forma mensual con una **bonificación del diez por ciento (10%).** 

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

# TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detalla, se abonará la siguiente tasa:

Inciso	Valor en Módulos
a) Por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización	3446
de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana.	

Artículo 5º: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1,5 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 100lts.

# TITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5%o) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación. En ningún caso podrá ser inferior a mil ciento sesenta y ocho (1168) módulos.

- Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

Inciso	Valor en Módulos
• Pequeño comercio hasta 50 m2	1168
• Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2	1520
• Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2	19.68 por m2
• Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2	29.60 por m2
Hipermercado más de 900 m2	34.48 por m2
Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:	
• Pequeño comercio hasta 50 m2	1168
• Desde 51 m2 Hasta 150 m2	1520
• De más de 150 m2	19.68 por m2
Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:	15.00 por m2
Hasta 50 m2	1168
Desde 51 m2 hasta 150 m2	1520
Desde 151 m2 hasta 300 m2	19.68 por m2
Desde 301 m2 hasta 900 m2	29.60 por m2
Más de 900 m2	34.48 por m2
Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros.	19690
e) Industrias (Exentas Ley Provincial Nº 10547, Ordenanza Nº 2650)	0
f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles	13284
g) Discotecas	47850
h) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia	58240
i) Habilitación transporte de cargas generales:	
• Hasta 1.500 Kgs	3990
• Hasta 5.000 Kgs	7974
• Hasta 20.000 Kgs.	11960
• Más de 20.000 Kgs.	15950
j) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:	
• Hasta 3.000 Kgs.	3990
• Más de 3.000 Kgs.	7974
k) Habilitación transporte escolar general	2644
1) Habilitación transporte hacienda:	11960
m) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año	
Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho	14
Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho	26
n) Habilitación de taxis y/o remisses	3990

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 7º:** Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el art 6, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte si este fuese mayor.

**Artículo 8º:** El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

# TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

**Artículo 9º:** De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

COD. SUB.	ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MÍNIMO	ALÍCUOTA
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	400	0.63%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	400	0.63%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	400	0.63%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	400	0.63%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de		
	subproductos cárnicos n.c.p.	400	0.63%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	400	0.63%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	400	0.63%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	400	0.63%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	400	0.63%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas;		
	preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	400	0.63%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos;		
	elaboración de aceite virgen.	400	0.63%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	400	0.63%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	400	0.63%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	400	0.63%
152020	Elaboración de quesos.	400	0.63%
152030	Elaboración industrial de helados.	400	0.63%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	400	0.63%
153110	Molienda de trigo.	400	0.63%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo	400	0.63%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	400	0.63%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	400	0.63%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	400	0.63%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	400	0.63%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	400	0.63%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	400	0.63%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	400	0.63%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	400	0.63%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda		
	de hierbas aromáticas y especias.	400	0.63%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	400	0.63%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	400	0.63%
155210	Elaboración de vinos.	400	0.63%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	400	0.63%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	400	0.63%
155411	Elaboración de sodas.	400	0.72%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	400	0.63%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	400	0.63%
155492	Fabricación de hielo.	400	0.97%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	400	0.97%

171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	400	0.97%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	400	0.97%
171200	Acabado de productos textiles.	400	0.97%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	400	0.97%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	400	0.97%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	400	0.97%
173010	Fabricación de medias.	400	0.97%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	400	0.97%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	400	0.97%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	400	0.97%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	400	0.97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	400	0.97%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	400	0.97%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	400	0.97%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	400	0.97%
191100	Curtido y terminación de cueros.	400	0.97%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería	400	0.070/
102010	y artículos de cuero n.c.p.	400	0.97%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	400	0.97% 0.97%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	400	0.97%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	400	0.97%
202200		400	0.97%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. Fabricación de recipientes de madera.	400	0.97%
202300	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho,	400	0.9770
202900	paja y materiales trenzables.	400	0.97%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	400	0.57%
210200	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	400	0.63%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	400	0.63%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	400	0.63%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	400	0.63%
221300	Edición de grabaciones.	400	0.97%
221900	Edición n.c.p.	400	0.63%
222100	Impresión.	400	0.63%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	400	0.97%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	400	0.97%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	400	0.97%
252010	Fabricación de envases plásticos.	400	1.04%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p.,		
	excepto muebles.	400	1.04%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	400	0.97%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	400	0.97%
269510	Fabricación de mosaicos.	400	0.97%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	400	0.97%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	400	0.97%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	400	0.97%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	400	0.97%
281102	Herrería de obra.	400	0.97%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	400	0.97%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	400	0.97%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general		
	realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	400	0.97%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	400	0.97%
289910	Fabricación de envases metálicos.	400	0.97%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	400	0.97%
293020	Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.	400	0.97%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	400	0.97%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	400	0.97%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques		
	y semiremolques.	400	0.97%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	400	0.97%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	400	0.97%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	400	0.97%

361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	400	0.97%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera		0.97%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	400	0.97%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	400	0.97%
	*		
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	400	0.97%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares		
	para oficinas y artistas.	400	0.97%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	400	0.97%
369922	Fabricación de escobas.	400	0.97%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	400	0.97%
	1		
COD.			
SUB.	ACTIVIDAD - CONSTRUCCIÓN	MÍNIMO	ALÍCUOTA
SCD.	Herry Bib Construction	WIII WIWIO	7 ILICO III
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	400	0.97%
		400	0.9770
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p.		
	excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones,		
	terminales y edificios asociados.	400	0.97%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua,		
	de telecomunicaciones y de otros servicios.	400	0.97%
452510	Perforación de pozos de agua.	400	0.97%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	400	0.97%
452592	Montajes industriales.	400	0.97%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	400	0.97%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		0.97%
453120	•	400	0.97%
	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.		
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	400	0.97%
454300	Colocación de cristales en obra.	400	0.97%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	400	0.97%
COD.		_	_
SUB.	ACTIVIDAD - ELECT. /GAS Y AGUA	MÍNIMO	ALÍCUOTA
401200	Transporte de energía eléctrica.	400	1.29%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	400	1.29%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	400	1.29%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	400	1.29%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	400	1.29%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	400	1.29%
cán			
CÓD.			
SUB.	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MÍNIMO	ALÍCUOTA
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	400	0.68%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	400	2.11%
512114	Venta al por mayor de semillas.	400	1.39%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	400	1.39%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia		
01212	de los acopiadores de esos prod.	400	1.29%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	400	0.68%
		400	0.0070
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos	400	0.600/
510010	de granja y de la caza.	400	0.68%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	400	0.68%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p.	,	
	excepto cigarrillos.	400	0.68%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones,		
	especias, y condimentos y productos de molinería.	400	0.68%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	400	0.68%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	400	0.68%
512311	Venta al por mayor de vino.	400	0.68%
	<u>.</u>	400	0.68%
512313	Venta al por mayor de cerveza.		
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	400	0.68%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	400	2.29%

400

400

400

400

1.29%

1.29%

1.29%

1.29%

#### Sección Legislativa 513112 Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute. 400 1.11% 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares. 400 1.11% 513210 Venta al por mayor de libros, revistas y diarios. 400 1.11% 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería. 400 1.11% 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes. 400 1.11% 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza. 400 1.11% 514310 Venta al por mayor de aberturas. 400 1.11% 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles. 400 1.11% CÓD. **ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR MÍNIMO ALÍCUOTA** SUB. 1.29% 020130 Explotación de viveros forestales. 400 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión. 400 1.11% 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión. 400 1 29% 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión. 400 1.29% 501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión. 400 1 29% 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas. 400 1.29% 503220 Venta al por menor de baterías. 400 1.29% 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías. 400 1 29% 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión. 400 1.29% 505001 Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas. 400 0.97% 505002 Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244). 400 0.97% 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas. 400 1.29% 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 400 0.63% 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas. 400 0.63% Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios 521191 400 1.29% no especializados. 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. 400 1.29% 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas. 400 1.29% 522111 Venta al por menor productos lácteos. 400 0.63% Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería. 400 522112 0.63% 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética. 400 0.63% 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. 400 0.63% 522220 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p. 400 0.63% 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. 400 0.63% 522411 400 Venta al por menor de pan. 0.63% 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan. 400 0.63% 522421 Venta al por menor de golosinas. 400 0.63% 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería. 400 1.29% 522501 Venta al por menor de vinos. 400 0.63% 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos. 400 0.63% 522910 400 1.29% Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. 522991 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados. 400 0.63% 522992 400 Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados. 0.63% 523110 Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería. 0 0,00% Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería. 400 1.29% 523121 523122 Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador. 400 1.29% 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. 400 1.29% 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. 400 1.29% 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar. 400 1.29% 523290 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir. 400 1.29% 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. 400 1.29% 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos. 400 1.29%

523330

523390

523410

523420

Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños.

Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.

Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.

de marroquinería, paraguas y similares.

Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos

523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	400	1.29%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio		
	y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	400	1.29%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	400	1.29%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	400	1.29%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	400	1.29%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene		
	u otros combustibles.	400	1.29%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio		
	y video, discos de audio y video.	400	1.29%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	400	1.29%
523610	Venta al por menor de aberturas.	400	1.29%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	400	1.29%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	400	1.29%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	400	1.29%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	400	1.29%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	400	1.29%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares		1.2770
323070	para la decoración.	400	1.29%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	400	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	400	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	400	1.29%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	400	1.29%
523820	*		0%
	Venta al por menor de diarios y revistas.	0	1.29%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	400	
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	400	1.29%
523912	Venta al por menor de semillas.	400	1.29%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	400	1.29%
523914	Venta al por menor de agroquímicos.	400	1.29%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	400	1.29%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	400	1.29%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	400	1.29%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	400	1.29%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	400	1.29%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	400	1.29%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	400	1.29%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	400	1.29%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	400	1.29%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	400	1.29%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	400	1.29%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	400	1.29%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	400	1.29%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	400	1.29%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	400	1.29%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	400	0,63%
CÓD.			
SUB.	ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES	MÍNIMO	ALÍCUOTA
551100	Servicios de alojamiento en camping.	400	1.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	400	1.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje		
	temporal, excepto por hora.	400	1.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	400	1.29%
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	400	1.29%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	400	1.63%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	400	0.63%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos		
	similares sin espectáculos.	400	1.63%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	400	1.29%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan		
	bebidas y comidas n.c.p.	400	1.29%
552120	Servicios de expendio de helados.	400	1.29%
-	I		· <del>-</del>

552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	400	0.63%
CÓD.	A CITIVADA D. TIDA NODODITE	MATERIAL	. L follows
<b>SUB.</b>	ACTIVIDAD - TRANSPORTE	MÍNIMO	ALÍCUOTA
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	400	1.29%
292112	Reparación de tractores.	400	1.29%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	400	1.29%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	400	1.29%
502100	Lavado automático y manual.	400	1.29%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	400	1.29%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	400	1.29%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios,	400	1 200/
502400	sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	400	1.29%
502400	Tapizado y retapizado.	400	1.29%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	400	1.29%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y	400	1.200/
502010	protecciones exteriores.	400	1.29%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	400	1.29%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	400	1.29%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	400	1.29%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	400	1.29%
602110	Servicios de mudanza.	400	1.29%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterr		1.29%
602130	Servicios de transporte de animales.	400	1.29%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	400	1.29%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	400	1.29%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remisses; alquiler	400	2 200/
600000	de autos con chofer.	400	2.29%
602230	Servicio de transporte escolar.	400	1.29%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante	400	2.2207
600050	taxis y remisses, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	400	2.22%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	400	2.22%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	400	2.22%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	400	2.22%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	400	1.29%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	400	1.29%
631000	Servicios de manipulación de carga.	400	1.29%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	400	1.05%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario.	400	1.29%
633192	Remolques de automotores.	400	1.29%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	400	1.29%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	400	1.29%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	400	1.29%
cóp			
CÓD.	IVIDAD DEDÁGITOS VALMACENAMIENTO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
	IVIDAD-DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	400	1.29%
CÓD.			
	ACTIVIDAD COMUNICACIONES	MÍNIMO	ALÍCUOTA
<b>SUB.</b>	ACTIVIDAD - COMUNICACIONES		
641000	Servicios de correos.	400	1.38%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	400	1.38%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	400	2.53%
642023	Telefonía celular móvil.	400	1.38%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	400	1.29%
CÓD.			
SUB.	ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	400	0.63%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	400	0.63%
53110	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	400	0.63%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	400	0.63%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	400	0.63%
055170	Servicios de dieneion à majores con diojamiento.	100	0.05/0

Sección	ı Legislativa		
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	400	0.63%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	400	0.63%
912000	Servicios de sindicatos.	400	0.63%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	400	0.63%
CÓD.		,	,
	IVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS	MÍNIMO	ALÍCUOTA
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	400	1.29%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	400	1.29%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	400	1.29%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	400	1.29%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	400	1.29%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	400	1.29%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas	400	1.200/
311002	de vestir y cueros. Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	400 400	1.29% 1.29%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios	400	1.2970
701090	o arrendados, n.c.p.	400	1.29%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	400	1.29%
711000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	400	1.29%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	400	1.29%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	400	1.29%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	400	0.97%
723000	Procesamiento de datos.	400	1.29%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	400	1.29%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	400	1.29%
729000	Actividades de informática n.c.p.	400	1.29%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	400	0.97%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesoría fiscal.	400	0.97%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	400	0.97%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	400	0.97%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento		
	técnico n.c.p.	400	0.97%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	400	0.97%
743000	Servicios de publicidad.	400	0.97%
749500	Servicios de envase y empaque.	400	0.97%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	400	1.29%
CÓD.		!	. = 4
SUB.	ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MÍNIMO	ALÍCUOTA
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	400	1.29%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	400	1.29%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	400	1.29%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	400	1.29%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	400	1.200/
749400		400 400	1.29% 1.29%
749400	Servicios de fotografía. Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	400	1.29%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	400	1.29%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	580	1.29%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	300	1.27/0
	en tintorerías y lavanderías.	400	1.29%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	400	1.2007
020201	en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	400	1.29%
930201	Servicios de peluquería.	400	1.29%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	400	1.29%
930203 930300	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal. Pompas fúnebres y servicios conexos.	290 290	2.61% 2.11%
930300	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	400	1.29%
930910	Servicios para el mantenimiento fisico-corporar.  Servicios n.c.p.	400	1.29%
J30330	DOI VIOLOS 11.0.p.	400	1.49/0

CÓD.			
SUB	ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	400	1.29%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	400	1.29%
921300	Servicios de radio y televisión.	290	1.29%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	400	1.29%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	400	1.29%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	780	1.29%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	740	2.61%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	490	1.29%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación	<b>5</b> 00	1.000/
004100	de las instalaciones.	780	1.29%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización	400	1.200/
924911	de prácticas deportivas.	490	1.29% 2.13%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	400 400	2.13%
924912	Servicios de salones de juegos.	780	1.29%
924920	Calesitas.	400	0.97%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	400	1.29%
)2 <del>1</del> )))	Otros servicios de endetenimiento n.e.p.	400	1.27/0
CÓD.	A CENTRA DE CENTRA DE CONCIONA CIÓN	MÍNIMA	ALÍGUATA
<b>SUB.</b>	ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACIÓN	MÍNIMO	ALÍCUOTA
501112 501192	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	400 400	0.99% 1.29%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	780	2.11%
501212	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	780	2.11%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	780	2.11%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	780	1.82%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	780	1.82%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas	, 00	1.02/0
	de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y		
	similares y productos de cuero n.c.p.	780	1.29%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la		
	construcción.	780	1.29%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	780	1.29%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas,		
	diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	400	1.29%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	400	1.29%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	780	1.29%
CÓD.			
SUB.	ACTIVIDAD - BANCOS	MÍNIMO	ALÍCUOTA
652120	Servicios de la banca de inversión.	6800	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	6800	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	6800 6800	0.00% 0.00%
659810 659891	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas. Sociedades de ahorro y préstamo	6800	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	6800	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	6800	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6800	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	6800	1.29%
71910	Servicios de casas y agencias de cambio.	6800	0.00%
COD.			
SUB.	ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
661110	Servicios de seguros de salud.	2920	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	6800	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	6800	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	6800	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	6800	0,00%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios		
(50110	de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	6800	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	1160	1.29%

**Artículo 10°:** El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 10º bis:** Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta la cuota 6/2020 o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2021 gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

**Artículo 11º:** Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Exímase el pago de las cuotas 1 a 6 del año 2021 de la tasa comprendida en el presente título a las actividades que se enumeran a continuación:

CÓD.	
SUB.	ACTIVIDAD
551100	Servicios de alojamiento en camping.
551210	Servicios de alojamiento por hora.
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.
552113	Servicio de despacho de bebidas
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
921913	Servicios de salones y pistas de baile.
921914	Servicios de bailes y confiterías bailables.
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas yexplotación de las instalaciones.
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico corporal.
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

# TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

**Artículo 12º**: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase el siguiente importe anual a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso Valor en Módulos

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2

2330

# TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.

**Artículo 13º:-** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

#### **MÓDULOS**

1. Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad	50
2. Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio	270
3. Por cada título de cementerio	136
4. Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte	670
5. Por trámites referidos a Comercio e Industria:	
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio	180
b) Por dada de entrada de expediente	144

	c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)	1340
	d) Solicitud de baja en el Registro Municipal	1340
6.	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones	150
0.	sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)	780
7.	Por pedido de antecedentes de archivo	136
8. 9.	Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva	780
1.0	a los interesados ante la Municipalidad	404
	Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos	404
	Por planos de la ciudad, tamaño grande A3 Por planos de la ciudad, tamaño chico A4	780 404
	Por plano catastral del Partido	1056
	Por cada libreta de Inspección y Habilitación	110
	Por dada de entrada de expediente de obra	136
	Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:	
	a) Por Registro original y renovación:	
	Por cinco (5) años	1010
	Por tres (3) años	670
	Por dos (2) años	450
	Por un (1) año	314
	b) Registro adicional por más categorías, c/u.	110
	c) Registro duplicado	270
	d) Cambio de domicilio e) Renovación de aptitud física	90 360
17	Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas	314
	Impresión de Planos:	314
10.	a) en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2	1094
	b) escaneado y digitalización Plano gran formato por m2	547
19.	Por certificaciones:	
	a) Certificado catastral	420
	b) Certificado de zonificación (uso de suelo)	420
20.	Consultas:	400
	a) Por certificado de numeración de edificios	430
	b) Por duplicado de final de obra	940
	c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos	880 880
21	Por cada fotocopia de documentación certificada	540
	Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)	540
	Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos	660
	Denuncia de venta	144
25.	Por cada Ordenanza Tarifaria	670
26.	Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)	50
	Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos	24
	Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas	10
	Por solicitud de oficio judicial	760
30.	Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos,	1 0
	empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados munici	paies. 0

Artículo 13º bis:-El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.

Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

# TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 14°:- Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, previo a la declaración de derechos construcción de obras no declaradas, se abonara ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

1. Primera categoría: Mensura Urbana-Residencial Extraurbana el m2 o fracción	20.40
2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y Agropecuario intensivo el m2 o fracción	2.30
3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción	200
4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;	6540
5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50	4660

7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo	9860
8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.	9860
9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha	12410
10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha.	17960
11. Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.	22110
12. Por metro cuadrado de ocupación con construcción clandestina permanente sobre traza de calle afectada	
por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente, que imposibilite la cesión y/o apertura total o	
parcial se le adicionara a los derechos establecidos en el punto 1 y 2, el monto resultante de la superficie de	
traza en la prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por	
Ley 8912 en la traza que determine el Dto. de Planeamiento	2040

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporados con este derecho las Reservas Urbanas y Extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

- Por Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal.

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 13 La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 14.

- 13. Única Categoría de Mensura (Urbana, Complementaria): m2 o fracción 20.40
- 14. Propiedad Horizontal: por unidad funcional
- a) 1 a 5 Unidades 7170
- b) 4 a 10 Unidades 10750
- c) 11 a 20 Unidades 11020
- d) 20 o más Unidades 14336

**Artículo 15º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción, visado y aprobación de planos se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento para el caso de incorporación o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del Caaitba.

# **OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:**

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2:0,5

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2: 0,7

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2 : 1,0

Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar (más de una Vivienda por Parcela): 1,2

Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición: 4,00

Coeficiente de aplicación local comercial- industria- oficinas-consultorios: 1

Derecho de construcción: 0,33 % del monto de obra

# **OBRA A INCORPORAR**

# a) ANTERIORES AL AÑO 1959:

No se cobrarán derechos de Construcción:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

## b) POSTERIORES AL AÑO 1959:

Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2: 1,5

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2: 2,1

Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2: 3,6

Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar (más de una Vivienda por Parcela): 3,6

Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolida: 4,00

Coeficiente de aplicación para habilitaciones local comercial- industria- oficinas-consultorios (plazo 360 días a partir de la intima-

A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C- D y E : coeficiente 0,7

a2-Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C -D y E : coeficiente 0 ,8

a3-Data 1996 a 2019 solo para categorías C-D y E : coeficiente 0,9

a4- Data 2019 la fecha solo para categorías C-D y E: coeficiente 1,0

#### 1) REGLAMENTARIA:

- Derecho de construcción: 1,35% del monto de obra

#### 2) ANTIRREGLAMENTARIA:

Anterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza Nº 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% más la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:

Si supera el F.O.S. permitido 1 %

Si supera el F.O.T. permitido 0.5%

Si supera la Densidad permitida 1%

Si no cumple ventilación e iluminación 0.5%.

Si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0.5%

Indicador obra intimada 2 % (Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria para primera habilitación como local comercial- industria- oficinas-consultorios)

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo actualizada o Cédula Catastral y/ Imagen Satelital.

Artículo 16°: Los derechos establecidos en este Título serán liquidados ante cualquier trámite ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que fehacientemente verifique con documentación respaldatoria construcción sin declarar, o ante lo establecido en el Art 145 inciso 2 del Código Tributario el cual serán considerados a cuenta de la finalización del trámite de Incorporación de Obra procediendo a abonarse al momento de solicitarse cualquier trámite municipal correspondiente el cual intervenga la Secretaria de Obras Públicas.

La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.

Las inspecciones especiales se abonarán:

f) Depósito de materiales en vereda:

- a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.
- b) Cuando se realicen por decisión municipal.

# TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 17º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

#### **MÓDULOS**

a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:	
1. Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año	4980
2. Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año	2600
3. Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año	780
b) Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:	
1. Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción,	74
2. Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	20
3. Con cañerías, por cuadra,	74
4. Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra	74
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:	
1. Primera categoría (ídem punto a) 1.)	136
2. Segunda categoría (ídem punto a) 2.)	64
3. Tercera categoría (ídem punto a) 3.)	44
d) Puestos de venta de flores, por día	44
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año	3584

	1. Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación, por día.	64
	2. Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día	44
	a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos:	
	Por día, y por metro o fracción	44
	b) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción	44
	3. Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o	
	fracción y por mes o fracción	100
g)	Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes	26
h)	Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes y por metro cuadrado	270
i)	Por ocupación del espacio aéreo por mes:	
	Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra 100	
j)	Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por mes (ord. 5373/19)2000	
-	Por día (ord. 5373/19)500	

**Artículo 18º:** El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio. Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán al momento de solicitar el permiso.

# TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 19º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 1120 Módulos.
- b) Parques de diversiones:
  - 1. El valor de 20 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
  - 2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.
- c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N<sup>-0</sup> 9233 y Decreto Nº 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.
- d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 8.740 módulos.
  - Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 8.740 módulos.
- e) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).
- f) Los eventos culturales y artísticos comprendidos en el inciso a) y organizados por instituciones locales o de producción local que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos en el presente Titulo.

**Artículo 20º:** Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 19º, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en lo que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.

**Artículo 21º:** Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 19º inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

#### TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES

**Artículo 22º:** El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El Departamento Ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 15% del total recaudado en boletería neto de gastos de derecho de autor. Cuando se trate de espectáculos al aire libre deberán abonar el 10% del total recaudado en boletería. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.
  - Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectácu-

- los y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán setecientos sesenta (760) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.
- Los eventos culturales y artísticos organizados por instituciones locales o de producción local, que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos por el presente Titulo.

#### TITULO X - PATENTES DE RODADOS

Artículo 23°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:

a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	hasta	de 101/	de 151/	de 301/	de 501/	más de
	100cc.	150cc.	300cc.	500cc.	750cc.	750cc.
2021	3240.00	3395.00	3710.00	4150.00	4730.00	5495.00
2020	2920.00	3060.00	3340.00	3740.00	4260.00	4950.00
2019	2630.00	2760.00	3008.00	3370.00	3840.00	4460.00
2018	2340.00	2460.00	2670.00	3000.00	3420.00	3960.00
2017	2070.00	1770.00	2380.00	2660.00	3030.00	3520.00
2016	1850.00	1980.00	2160.00	2420.00	2760.00	3200.00
2015	1680.00	1800.00	1960.00	2200.00	2500.00	2910.00
2014	1530.00	1640.00	1780.00	2000.00	2280.00	2640.00
2013	1390.00	1490.00	1620.00	1820.00	2070.00	2400.00
2012	1260.00	1350.00	1480.00	1660.00	1880.00	2180.00
2011	1150.00	1230.00	1340.00	1500.00	1710.00	1980.00
2010	1050.00	1120.00	1216.00	1370.00	1560.00	1800.00
2009	950.00	1020.00	1100.00	1240.00	1420.00	1640.00
2008	860.00	920.00	1008.00	1130.00	1290.00	1490.00
2007	780.00	840.00	910.00	1020.00	1160.00	1350.00
2006	720.00	760.00	830.00	930.00	1064.00	1230.00
2005	650.00	700.00	756.00	850.00	970.00	1120.00
2004	590.00	630.00	690.00	776.00	880.00	1020.00
Y ANT.						

Artículo 24°: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo.

Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa. Los modelos 1991 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 25°: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial, aplicando las valuaciones establecidas por la tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2021. Los importes resultantes no podrán superar el doble del valor abonado para el año 2020 ni resultar inferior al mismo.

El pago se podrá realizar en forma anual o en cinco (5) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).

Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

## TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 26°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170° y 171°, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I. GANADO BOVINO Y EQUINO.		MÓDULOS
<ul><li>a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:</li><li>1. Certificado.</li></ul>		67
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		07
1. Guías.		
<ul><li>c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:</li><li>1. A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:</li></ul>		
I. Guías.		67
2. A frigorífico o matadero de otro Pdo.:		07
<ul><li>I. Guías.</li><li>a) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:</li></ul>		97
1. Guía.		97
b) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: 1. Guía.		97
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		<i>)</i>
1. A productor del mismo Partido:		67
<ul><li>I. Certificado.</li><li>2. A productor de otro Partido:</li></ul>		67
I. Guías.		
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		07
I. Guías. 4. A frigorífico o matadero local:		97
I. Guías.		97
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:  1. Guía.		97
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		97 97
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:		97
j) Permiso de remisión a ferias		33
k) 1. Permiso de marca.		33
2. Permiso de reducción a marca propia.		33
l) Guía de faena:		97
m) Guía de cuero		33
n) Certificado de cuero		18
II - GANADO OVINO.		10
a) Certificado		18
<ul><li>b) Guía</li><li>c) Permiso de remisión a feria</li></ul>		18 15
d) Permiso de señalada		15
a) Termiso de senarada		10
III - GANADO PORCINO.		24
<ul><li>a) Certificado</li><li>b) Guía</li></ul>		24 24
c) Permiso de remisión a feria		15
d) Permiso de señalada		15
IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.		
Inciso	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	435.00	387.00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	387.00	252.00
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales	150.00	150.00
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	387.00	252.00
e) Formulario de guías o permisos	75.00	0
f) Duplicados de certif. de guías	150.00	0

# V - SERVICIOS ADICIONALES.

1. Precintos (Ley  $N^{\rm o}$  10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

**Artículo 27º:** El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

891

# TITULO XII - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 28°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

#### **MÓDULOS**

1.	De diez (10) y hasta cien (100) hectáreas	271.50
2.	Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas	275.55
3.	Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.	425.35
4.	Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.	431.71
5.	Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.	567.97
6.	Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.	572.23
7.	Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.	576.48
8.	Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.	580.78
9.	Más de novecientas (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.	585.07
10.	Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.	726.55
11.	Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas.	731.92
12.	. Más de dos mil (2000) hectáreas. 737.44	

Artículo 29°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

# **BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del quince por ciento (15%), o en forma mensual con una bonificación del diez por ciento (10%).

El importe mínimo a pagar anualmente no será inferior a dos mil seiscientos cuarenta y tres (2643) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

#### TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO

I. Por un (1) año por m<sup>2</sup>

Artículo 30°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerios e abonarán los siguientes importes:

iC.	•	
a)	Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:	
	1. Lotes sobre avenida central por m <sup>2</sup>	14952
	2. Lotes restantes, en otra ubicación m²	12365
	3. Arrendamiento de bóvedas construidas, la Oficina de Obras Privadas adicionara al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente	
	para este tipo de tipo de obra.	
b)	Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:	
	1. Primera, segunda y tercera fila	10282
	2. Cuarta fila	3930
	3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
	4- Nichos especiales, depósito de urnas	2520
c)	Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:	
	1. Primera, segunda y tercera fila	14130
	2 . Cuarta fila	5745
	3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
	4. Nichos especiales, depósito de urnas	3345
d)	Renovación de bóvedas:	
	1. Lotes sobre avenida central:	
	I. Por un (1) año por m <sup>2</sup>	1260
	II. Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>	3832
	III. Por diez (10) años por m <sup>2</sup>	4536
	IV. Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>	7560
	V. Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>	14970
2.	Lotes restantes:	

II. Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>	1920
III. Por diez (10) años por m <sup>2</sup>	3595
IV. Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>	5980
V. Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>	12382
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	5140
2. Cuarta fila	1380
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	1260
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	7072
2. Cuarta fila	2872
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	1680
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:	
1. por cinco (5) años	2152
2. por diez (10) años 3225	
3. renovación por tres (3) años 880	
4. renovación por cinco (5) años 1462	
5. renovación por diez (10) años 1932	
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:	
1. Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila	990
2. Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila	990
3. Inhumación en bóvedas	2000
4. Inhumación en fosa	790
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:	750
Traslado dentro del Cementerio	1680
2. Exhumación	1680
3. Reducción	1680
4. Verificación de cadáveres, cambio, reducción	2890
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día	385
1) I of the deposite de ataudes o urhas, por tha	303

**Artículo 31º:** El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para la renovación de bóvedas a 1 año, 5 años, 10 años, 25 años y 50 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.

#### TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**Artículo 32º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

- 1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se regirá por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS(PAMI) y medicamentos a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
- 2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% o 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
- 3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
- 4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.

a. Hasta 5 Horas: \$ 2000 b. Más de 5 Horas: \$ 2500

- c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
- d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes. (1)
- e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio. (1)
- 5) Servicios Adicionales Módulos

a. Expedición de libreta sanitaria	300
b. Renovación de libreta sanitaria	250
c. Aplicación de inyecciones	50
d. Curaciones simple	100
e. Curaciones a quemados	200
f. Nebulizaciones y Proetz	50
g. Control de presión sanguínea	50
h. Apósitos, vendas, gasas y descartables	200
i. Consulta odontológica	200
j. Alquiler de quirófano (2)	12.000
k. Gastos de Oficina (por hoja)	7
1. Oficio (a excepción de los que no se abonan conforme a la ley)	200
m. Alquiler Tubo Oxígeno Domiciliario, por tubo	260
n. Traslados en ambulancia (por km)	70

- 1) La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1(un) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con una antelación de al menos 15(quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.
- 2) El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.
- 6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente for
  - a) Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
  - b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

#### TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS

**Artículo 33º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallen:

Artículo	Módulos/ Valor Cemento/
) D ( 1 1 1 7 0 K )	litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):	
De 0,40 cm	1.4.0.4
A colocar en la planta urbana	14.04
A colocar en zona rural	17.55
• De 0,60 cm.	26.32
• De 0,80 cm.	38.60
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)	
• De 0,40 cm	3980
• De 0,60 cm.	5310
• De 0,80 cm	6650
<ul> <li>c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)</li> <li>d) Por camionada de tierra. (en módulos)</li> </ul>	540
Hasta 15 km.	6650
<ul> <li>Por cada 10 Km adicionales de recorrido</li> </ul>	940
e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)	
<ul> <li>Motoniveladora</li> </ul>	210.6
• Topadora	166.65
Tractor Cargador	166.65
• Regador	84.25
Pala Hidráulica	166.65
<ul> <li>Camión</li> </ul>	87.75
<ul> <li>Retroescavadora</li> </ul>	210.6
<ul> <li>Pala – Retroescavadora</li> </ul>	175.5
<ul> <li>Motocompresor</li> </ul>	87.75
f) Por la prestación de cualquier servicio personal, se cobrará el triple del valor que surja de aplicar	
la cantidad de horas-hombre por el valor de la hora extra según la categoría que corresponda.	
g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)	61.35
h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m3 en	
planta urbana (en litros de gasoil).	214.5

	Adicional Área Rural por hora de servicio	84.5
i)	Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos).	2664
j)	Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:	
	Por temporada	450
	(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente	220
	• Por día	20
k)	Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)	200
1)	Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)	380
11)	Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)	
	• Particulares	810
	Criaderos Interdictos	610
m	Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos)	1320
n)	En los casos en que, por infracción al Código de	
	Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en	
	estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:	
	1. Por traslado de moto	15
	2. Por estadía de moto, por día	2
	3. Por traslado de autos	35
	4. Por estadía de auto, por día	2
	5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg	45
	6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día	3
	Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas	
	para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal.	
	El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía. (en litros de gasoil)	

ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF Nº 32 (en módulos):

• Por mes 1600

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradieselal momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 34º: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.

# TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 35º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

# **MÓDULOS**

a)	Derechos de inscripción a los talleres por alumno	250
b)	Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno	200
c)	Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III	250
d)	Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas	300
e)	Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
	1. Portugués	200
	2. Francés	200
	3. Talleres iníciales de inglés	200
	4. Inglés, adolescentes	200
	5. Inglés, niños	200
	6. Inglés, adultos	200
	7. Talleres adultos artes visuales	200
	8. Talleres niños artes visuales	200
	9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I	200
	10.Ciclo Medio/ Nivel II y III	250
	11. Profesorados Y Tecnicaturas	300
	12. Música, talleres niños y adultos	200
	13. Talleres de Movimiento	200

f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado,	
Terciarias, universitarias y otras	660
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f)	660
16. Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica	350

Artículo 36°: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

## TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 398630 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- b) 199314 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

#### TITULO XVIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador)

53154 módulos por mes.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

## TITULO XIX - TASA POR INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 39º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

- -Categoría 1 por bimestre 1340 módulos
- -Categoría 2 por bimestre 5310 módulos
- -Categoría 3 por bimestre 39850 módulos
- -Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre 1340 módulos.

#### TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 40°: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza Nº 3093 /98 y sus modificatorias.

#### TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

Artículo 41°: Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de mil seiscientos (1600) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará ochocientos (800) módulos mensuales por niño/a.

Artículo 42°: El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el Departamento Ejecutivo

## TITULO XXII - CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO

Artículo 43°: Las alícuotas correspondientes a la Tasa de Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el Artículo 220º del Código Tributario, serán las siguientes:

- 1. En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.
  - En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de superficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.
  - La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.

- El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.
- 2. En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220º del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos
- 3. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.
- 4. Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220º del Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

Artículo 44°: La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación. Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.

#### TITULO XXIII - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

**Artículo 45º:** Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

#### TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADO

**Artículo 46º:** Por la venta de materiales clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los siguientes importes (en módulos)

Desde: A Cartón por kilo 5.00 B Vidrio a granel por kilo 0.72 C Botellas clasificadas por unidad 0.72 D Papel de segunda por kilo 3 43 E Papel blanco por kilo 3 43 13.40 F. a. Soplado Colores b-Soplado Blanco 15 c- Soplado Amarillo 15.06 d-Soplado Natural 16 40 1-Tutti 4.91 2-Clasificado por color sin tapa 8.34 3-Natural sin tapa 8.34 G Tetrabrick por kilo 0.90 H Trapo por kilo 1 I Polietileno por kilo 1- de baja sucio 0.32 2- alta cristal 0.65 3- silo 4.20 J Pet aceite por kilo 5.00 K Pet cristal por kilo 12.00 L Pet verde o azul por kilo 8.17 LL Bazar por kilo 1.85 M Chatarra y hierro por kilo N Plástico de primera por kilo 9.00 N Aluminio Latas 15.00

Ñ	Aluminio Pasta	15.00
Ο	Fundición por kilo	2
P	Cobre por kilo	82.00
Q	Bronce por kilo	38.00
R	Plomo por kilo	8.00
$\mathbf{S}$	Tapas de plástico a granel por kilo	2.22
T	Hojalata	4

Facúltese al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

- 1. Cuando los valores de Mercado sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva.
- 2. En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta de separación de material reciclado.

#### TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 47°:

- A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción y Subdivisión - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, Contribución de Mejoras-Obras con Recobro Municipal y Venta Material Reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).
- B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario es Pesos Cuatrocientos (\$400).
- C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art. 15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de Pesos Cuarenta (\$40).

Artículo 48°: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 49°: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47° del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Artículo 50°: Modificase la Ordenanza 5040/16 estableciendo que en los planes de pago Para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano y Tasa por Servicios a la Actividad Económica las cuotas no podrán ser inferiores a \$500 (pesos quinientos) y para la Tasa por Conservación, Reparado y Mejorado de la Red Vial Municipal las cuotas no podrán ser inferiores a \$1.000 (pesos mil).

Artículo 51°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 52º:- La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 53°:- De forma.

DADA EN LA SALA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

#### INDICE

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.

Arts. 1°, 2° y 3°.

TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Arts. 4° y 5°.

TITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.

Arts. 6°, 7° y 8°.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Arts. 9°, 10°, 10° BIS y 11°.

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Arts. 12°.

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.

Arts. 13° y 13° BIS-

TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Arts. 14°, 15° y 16°.

TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Arts. 17° y 18°.

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Arts. 19°, 20° y 21°.

TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES

Art. 22°.

TITULO X - PATENTES DE RODADOS.

Arts. 23°, 24° y 25°.

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

Arts. 26° y 27°.

TITULO XII - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Arts. 28° y 29°.

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.

Arts. 30° y 31°.

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

Art. 32°.

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

Arts. 33° y 34°.

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.

Arts. 35° y 36°.

TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE

ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Art. 37°.

TITULO XVIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

Art 380

TITULO XIX - TASA POR INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.

Art. 39°.

TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES. Art. 40°.

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA. Art. 41° y 42°.

TITULO XXII - CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO. Art. 43° y 44°.

TITULO XXIII - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL Art. 45°.

TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADO Art. 46°.

TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES. Arts. 47°, 48°, 49°, 50°, 51°y 52°.

Ayacucho, 15 de diciembre de 2020

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO

VISTO, el Expte. CDA 278/20 mediante la cual solicita autorización para suscribir las Addendas a convenios de financiamiento celebrados con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO QUE se encuentran en ejecución diferentes conjuntos habitacionales financiados con fondos provinciales, a cuyo efecto han sido suscriptos diferentes convenios con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

**QUE** el Instituto de la Vivienda ha dictado la Resolución Nº 1810/13 y modificatorias, mediante la cual estableció un procedimiento de adecuación de los montos que financia en las diferentes operatorias vigentes que no prevén otros sistemas regulares de actualización;

**QUE** las obras referidas en el primer considerando se encuentran alcanzadas por la resolución mencionada;

QUE el artículo 16° de la Resolución IVBA Nº 1810/13 establece como requisito que en la primera solicitud los Municipios acompañen Ordenanza de adhesión a la resolución y/o Ordenanza aprobatoria del Modelo de Acta de Adecuación, o de la misma suscripta;

**QUE** al efecto corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir las Addendas que se celebren en el marco de la normativa citada;

QUE, en caso que se aplique el procedimiento dispuesto por el artículo 13º de la Resolución Nº 1810/13, el anticipo financiero acordado será garantizado con la coparticipación provincial de impuestos;

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5525/20

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Resolución Nº 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y apruébese el modelo de Addenda -Acta de Adecuación del Monto de Financiamiento- incorporado a ella como Anexo I.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento

Ejecutivo a suscribir las Addendas a convenios de financiamiento celebrados con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, destinadas a adecuar los montos de financiamiento en el marco de la Resolución IVBA Nº 1810/13 y modificatorias, de conformidad con el modelo aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3º: Autorízase a afectar la coparticipación provincial de impuestos en garantía del aporte financiero otorgado por el Instituto en virtud de la operatoria a la que aquí se adhiere.

**Artículo 4º:** Derogase la Ordenanza Nº 5349/19.

Artículo 5º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Asunto N° 278/20 Registrada como 5525ord

Ayacucho, 15 de diciembre de 2020.

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el expediente 279/20 iniciado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se solicita autorización para aceptar donaciones efectuadas por parte de la comunidad en favor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", y

CONSIDERANDO QUE, conforme surge del Expediente N° 3938/20 las donaciones recibidas en la cuenta corriente N°6927-001-10053/3 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Ayacucho a nombre del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", ascienden a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$94.950).

**QUE** dichas donaciones se utilizaran en beneficio del nosocomio local.

**QUE**, de conformidad con el artículo 57 del Decreto -Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, "el Concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad".

Por lo expuesto, el Concejo Deliberante del Partido de Ayacucho, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

#### ORDENANZA Nº 5526/20

**Artículo 1º:** Acéptense las donaciones recibidas en favor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$94.950).

**Artículo 2º:** De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5526ord Asunto Nº 279/20

Ayacucho, 15 de diciembre de 2020.

•=•=•=•=•=•=•=•=

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el Expediente 281/20 iniciado por el Departamento Ejecutivo, por el que se remite el Expediente N° 3666/2020 "Adquisición de dos tractores y dos desmalezadoras de arrastre para el Área de Vialidad y Educación", correspondiente a la Licitación Privada N°36/2020. Y,

CONSIDERANDO QUE por el mismo se solicita se autorice la adjudicación de la Licitación Privada N° 36/2020 "Adquisición de dos tractores de 28 HP y dos desmalezadoras 3 puntos sin uso para el Área de Vialidad y Educación", correspondiente al llamado Público efectuado por la Administración.

**QUE** se efectúa dicha solicitud atento a la circunstancia de haberse presentado un solo oferente al llamado público efectuado.

**QUE** a criterio de la Comisión de Pre-Adjudicación dicha oferta es de evidente conveniencia para los intereses de la Municipalidad, conforme documental incorporada al Expediente de marras.

QUE la adquisición de las máquinas representará un claro beneficio para nuestra comunidad, dado que en los trabajos diarios que realiza el Municipio en los predios públicos y en los predios de las Escuelas Municipales y las Escuelas Rurales y Urbanas pertenecientes a la DGCyE, resultan de vital importancia el mantenimiento de los mismos.

**QUE** las mencionadas maquinas serán utilizadas para continuar brindando el servicio de mantenimiento y limpieza de predios públicos, evitando posibles enfermedades como el dengue, zica y chikun-

QUE el artículo 187 del Reglamento de Contabilidad determina que "en las licitaciones realizadas con las formalidades legales se registrara una sola oferta y esta fuere de evidente conveniencia, la autoridad administrativa (Intendente, Presidente del Concejo y la dirección de los organismos descentralizados), podrán resolver su aceptación con autorización del Concejo".

QUE, por su parte, el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "Si en las licitaciones realizadas con las formalidades de esta ley se registrara una sola oferta y ésta fuera de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo".

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le atribuye la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5527/20

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar al proveedor Pérez Maquinarias SRL, CUIT 30-57562418-5, en su condición de único oferente presentado en la Licitación Privada Nº 36/2020, Expediente N° 3666/2020 "Adquisición de dos tractores 28,3 HP y dos desmalezadoras de 3 puntos sin uso para el Área de Vialidad y Educación", por un monto de \$3.238.200,00.

Artículo 2°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5527ord Asunto Nº 281/20

Ayacucho, 28 de diciembre de 2020.

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el expediente 62/2018 iniciado por el Bloque del Partido Justicialista, por el cual se pretende prohibir el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta del producto llamado Glifosato y aquellas formulaciones que lo contengan, en todo el ámbito del Partido de Ayacucho.

El expediente 58/2020 iniciado por el Bloque Frente de Todos, por el cual se pretende establecer una Zona de Exclusión en un radio de 1.000 metros alrededor de los pueblos rurales, y una Zona de Amortiguamiento de 1.000 metros subsiguientes a la Zona de Exclusión.

El Expediente 237/2020 iniciado por el Círculo de Ingenieros Agrónomos y Forestales del Partido de Ayacucho, la Sociedad Rural de Ayacucho y Federación Agraria de Ayacucho, por el que procura regular el uso de fitosanitarios en el ámbito del Partido de Ayacucho.

CONSIDERANDO QUE la Ley 10.699 de la Provincia de Buenos Aires estable como sus objetivos la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos agroquímicos, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

QUE quedan alcanzados por las disposiciones de la mencionada ley y sus normas reglamentarias dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, aplicación y locación de aplicación de: insecticidas, acaricidas, nematodicidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

QUE clasifica los productos agroquímicos de la siguiente forma:

- a) De uso y venta libre: aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones, prevenciones y modo de aplicación aconsejado, no resultan riesgosos para la salud humana, los animales domésticos y el medio ambiente.
- b) De uso y venta profesional: aquellos que, por sus características, su uso resulta riesgoso para los aplicadores, terceros, otros seres vivos y el medio ambiente.
- c) De venta y uso registrado: son los no encuadrados en las categorías anteriores, cuya venta resulta necesario registrar a los fines de permitir la identificación de los usuarios.

QUE conforme surge de la citada

norma, se encuentra prohibida la venta directa al usuario y/o aplicación de los productos de uso y venta y profesional y de venta y uso registrado, sin "Receta Agronómica Obligatoria", confeccionada por un asesor técnico profesional ingeniero agrónomo u otro título habilitante matriculado en el Consejo Profesional de jurisdicción provincial.

QUE de acuerdo al mencionado plexo normativo, cuando el Organismo de Aplicación estime desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolongado efecto residual y/o por cualquier otra causa que hiciere peligroso su uso, debe gestionar ante la Subsecretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, personas y bienes.

**QUE** las transgresiones a la citada ley y a su reglamentación resultan juzgadas y sancionadas por el Ministerio de Asuntos Agrarios, de conformidad a las normas del Decreto-Ley 8.785/77, modificado por el Decreto-Ley 9.571 (Ley de Faltas Agrarias) y las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto 271/78 y modificatorios.

QUE el Decreto 499/91, reglamentario de la Ley 10.699, establece que toda persona física o jurídica que fabrique, formule, fraccione, distribuya, expenda y tenga en depósito productos agroquímicos y/o plaguicidas, debe solicitar su habilitación ante la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca.

Asimismo, dispone que los profesionales ingenieros agrónomos matriculados en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, los pilotos de aplicación aérea y los operarios de aplicación terrestre debidamente habilitados deban realizar obligatoriamente cursos de capacitación y/o actualización.

De igual modo establece que las empresas comerciales que realicen aplicaciones de agroquímicos o locaciones de equipos dedicados a ello, tanto aéreas como terrestres, deben inscribirse en el Registro habilitado ante la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal, extendiéndose el respectivo certificado de habilitación al concretarse la inscripción.

QUE dichas Empresas, como así también los productores con equipos propios, se encuentran obligados a suministrar al personal dedicado a tareas de aplicación, un equipo de protección comprensivo de

mamelucos impermeables a sustancias tóxicas, máscaras con filtros adecuados al producto a utilizar, guantes de goma y botas de goma.

**QUE** el operario de aplicación, debe hallarse habilitado por el Organismo de Aplicación.

QUE las Empresas deben establecer las condiciones técnicas bajo las cuales se realizan los trabajos fitosanitarios en actas de trabajo labradas por el operario de aplicación y suscriptas conjuntamente con el titular de la Empresa, debiendo confeccionarse por triplicado, quedando una copia para cada una de las partes, mientras que el original debe ser remitido por la empresa a la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal en el término de diez (10) días desde la ejecución del trabajo, resultando el titular de la Empresa el responsable legal de la aplicación efectuada.

QUE las Empresas que se dedican a la Aplicación Terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se establece que los equipos de aplicación deben inscribirse, encontrándose prohibida su circulación por centros poblados, salvo casos de extrema necesidad, en cuyo caso pueden hacerlo sin carga, limpios y sin picos pulverizadores. Asimismo, se contempla que la realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano debe contar con autorización del Organismo Municipal competente y con la Receta Agronómica correspondiente.

QUE las Empresas de Aplicación Aérea deben acreditar su inscripción para realizar trabajos aéreos ante la autoridad competente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes que rigen la aeronavegación.

QUE la Receta Agronómica comprende dos cuerpos: El primero destinado al diagnóstico y prescripción del agroquímico y el segundo al diagnóstico, prescripción y forma de aplicación del mismo, debiendo confeccionarse por triplicado: El original queda en poder del productor (ambos cuerpos), el duplicado para el profesional ingeniero agrónomo (ambos cuerpos) y el triplicado para el organismo de aplicación (ambos cuerpos).

QUE los establecimientos autorizados a vender agroquímicos, sólo pueden efectuar su expendio contra la presentación del primer cuerpo de la receta agronómica debidamente confeccionada, debiendo archivar la Receta Agronómica por el término de dos años, en la cual deberá consignar el número de remito y factura de venta.

QUE toda persona física o jurídica que utilice agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires tiene la responsabilidad de presentar la receta agronómica debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado a tal fin, ante el Organismo de Aplicación. Exhibiéndose en tal caso, el cuerpo correspondiente a indicaciones de aplicación, que tendrá a tal efecto, una vigencia de 60 días de prescripción.

QUE en relación a las aplicaciones cercanas a colmenares determina que cuando existan colmenares ubicados a una distancia menor de 3.000 metros de cualquiera de los límites del lote a tratar, las empresas que realicen la aplicación de agroquímicos en forma aérea o terrestre, deben comunicar la realización del tratamiento al Centro Apícola más cercano, mediante telegrama colacionado con 36 hs. de antelación, debiendo realizar la aplicación de los plaguicidas dentro del período comprendido desde las 5 y las 10,30 hs. que le siguen al vencimiento de las 36 hs. de comunicación previa. En el caso de no existir Centro Apícola, la empresa aplicadera debe consultar en los municipios los mapas a que se hace referencia y dar el correspondiente aviso.

QUE respecto a las aplicaciones aéreas establece que las empresas aplicaderas aéreas deben operar a una distancia no menor de 2 km. de centros poblados, no pudiendo sobrevolarlos aun después de haber agotado su carga, exceptuándose de esta prohibición a las aplicaciones aéreas destinadas al control de plagas urbanas autorizadas específicamente por el organismo municipal competente, así como los casos que establezcan los Organismos Oficiales, debiendo contar con la respectiva Receta Agronómica.

QUE la Resolución 246/2018 del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires dispuso que a partir del 1 de enero de 2019 los lotes contiguos al área urbana, zona residencial extraurbana, área de población dispersa, márgenes de cursos o cuerpos de agua, zonas de bombeo, establecimientos educativos, áreas de esparcimiento y reservas naturales conformaban la zona de amortiguamiento.

Asimismo estableció que las aplicaciones de fitosanitarios en las zonas de amortiguamiento debían realizarse considerando las características intrínsecas del producto a utilizar (ej. toxicidad y tensión de vapor), la regulación necesaria del equipo (ej. velocidad de avance, presión y caudal de trabajo, tamaño de gota, altura de los

picos pulverizadores y tipo de boquilla) y las condiciones meteorológicas antes y durante la aplicación (ej. temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento).

De igual modo determinó que, al realizar aplicaciones de fitosanitarios con maquinaria agrícola terrestre de arrastre, montada o autopropulsada, en la zona de amortiguamiento contigua al área urbana y zona residencial extraurbana, el usuario debía prever la presencia del profesional interviniente que determine las previsiones a tener en cuenta al inicio y durante la aplicación.

Asimismo, resolvió que la aplicación de fitosanitarios dentro de la zona de amortiguamiento contigua a establecimientos educativos, cualquiera sea la modalidad de aplicación debía efectuarse fuera de horario escolar.

QUE la Resolución 24/2019 suspende la vigencia de la Resolución N° 246/18 del Ministerio de Agroindustria por el término de un 1 (un) año a fin de poder trabajar – durante este tiempo - en forma precisa, eficiente y detallada, y a su vez optimizar las condiciones de operatividad con los Municipios suscriptores del convenio de colaboración y asistencia que permita su implementación, y poder con ellos y los próximos suscriptores definir un plan de acción de complementación, a efectos de lograr la mayor eficiencia y puesta en marcha de esta normativa.

QUE dispone crear dentro de los 60 (sesenta) días en el ámbito de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales un equipo de trabajo técnico multidisciplinario e interinstitucional con el objeto de elaborar un protocolo específico de aplicación en la zona de amortiguamiento, en el marco de las Buenas Prácticas Agropecuarias, de Aplicación de Fitosanitarios.

**QUE** la Resolución 8/2020 prorroga la suspensión de la Resolución 246/2018 por el término de un (1) año.

QUE la Resolución 505/2019 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, prohíbe el abandono, vertido, quema en el campo, entierro o reutilización para un fin para el cual no fue creado, de los envases de fitosanitarios vacíos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, establece que el Registrante debe presentar ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires para su aprobación, el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios que promueva la prevención en su generación, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y disposición final con la finalidad de proteger el ambiente.

De igual manera dispone que los usuarios y/o aplicadores deben cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de fitosanitarios que se generen como consecuencia de la aplicación de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM N°12.069 o la que oportunamente la reemplace. Asimismo, deben gestionar adecuadamente el rinsate, entendiéndose por tal a los efluentes que pueden generarse como producto del lavado de los equipos aplicadores o frente a derrames accidentales durante la carga de los mismos, conforme norma IRAM Nº 14.130 de Buenas Prácticas para Labores Agrí-

Asimismo, ordena que los usuarios y/o aplicadores, o terceros en nombre de ellos deben entregar en un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, todos los envases vacíos de fitosanitarios.

En igual sentido dispone que todo distribuidor y/o comercializador debe de manera individual o en asociación proponer al registrante un plan que incluya medidas que hagan más eficaz y eficiente la Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

QUE este marco de situación ha generado la imperiosa necesidad de legislar el manejo responsable de los agroquímicos a través de la adopción de las Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios en el ámbito del Partido de Ayacucho, determinando zonas de circulación y estacionamiento de los equipos aplicadores, zonas de exclusión y de amortiguamiento de aplicación de agroquímicos, fijando sanciones en caso de incumplimiento.

QUE en el marco del tratamiento de los expedientes 62/2018, 58/2020 y 237/2020, el Concejo Deliberante de Ayacucho, convocó a la comunidad en general, representantes de instituciones vinculadas a la producción agrícola ganadera, de instituciones educativas, del ámbito de la salud a efectos de presenciar 4 jornadas en las que se desarrollaron diversos temas vinculados a la temática, pudiendo expresar sus opiniones y acercar las propuestas que creyeron oportunas.

QUE conforme surge de la respuesta brindada por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. en el marco del Expediente 62/2018, expresa que cuando el Organismo de Aplicación estime desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolongado efecto residual y/o por cualquier otra causa que hiciere peligroso su uso, debe gestionar ante la Subsecretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, personas y bienes.

QUE, entre los insumos tecnológicos utilizados para llevar a cabo la producción agrícola, se encuentran los llamados productos fitosanitarios o agroquímicos, que comprenden a "cualquier sustancia o mezcla de sustancias, naturales o de síntesis, destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier plaga, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. Estas sustancias tienen el potencial de interferir en el ciclo vital de especies dañinas o peligrosas que pueden presentarse en el proceso de producción, elaboración o almacenamiento de otros vegetales y sus productos destinados a la producción agrícola y agroindustrial" (COSAVE, 1996; CASAFE, 2015).

QUE los fitosanitarios, tanto los sintéticos como los de origen natural, son sustancias intrínsecamente tóxicas (Ames, 1990). Por lo tanto, un empleo inadecuado de ellos, podría causar efectos perjudiciales a la salud humana y/o al ambiente. Sin embargo, el riesgo de que tales sustancias provoquen un efecto adverso sobre la salud de las personas o sobre el ambiente, depende no sólo de la toxicidad intrínseca de la sustancia, sino del grado de exposición que se tenga a la misma, por lo tanto, al controlar la exposición a la sustancia tóxica, se minimiza el riesgo para la salud humana y ambiental.

QUE el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación convocó, a finales del año 2012, a instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como provinciales, para intercambiar puntos de vista sobre el tema, y como consecuencia de estos encuentros se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de algunas de estas instituciones y organismos, los cuales, a partir de un proceso de discusión, trabajo colaborativo y búsqueda de consensos, elaboraron un documento llamado "Pautas sobre aplicaciones de productos fitosanitarios

en áreas periurbanas", que el Ministerio hizo público a fines del año 2013.

QUE el citado documento, expone un relevamiento de información sobre recomendaciones para la aplicación de productos fitosanitarios en áreas periurbanas. Su objetivo fue brindar material de referencia, científico y técnico, para ser utilizado por todos los actores relacionados con el manejo de fitosanitarios, para "fijar estrategias precisas que aseguren el uso adecuado y control de las aplicaciones de fitosanitarios a fin de asegurar la salud de las personas, animales y plantas, así como también del ambiente que los rodea, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros" en el marco de las Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

QUE dicho documento de "Pautas sobre aplicaciones de productos fitosanitarios en áreas periurbanas" recomienda distancias para establecer zonas de amortiguamiento cuando se desarrollen cultivos extensivos en la proximidad de áreas periurbanas, proponiendo cien (100) metros para aplicaciones terrestres y doscientos (200) metros para aplicaciones aéreas

QUE la regulación adecuada del equipo con respecto a los parámetros que definen el tamaño de gota, sumado al ajuste de éste a las condiciones meteorológicas reinantes al momento de realizar el tratamiento, son aspectos de suma importancia para hacer una aplicación eficiente y segura, sin afectar a centros poblados o cultivos aledaños, logrando un adecuado tratamiento (Etiennot y Piazza 2010 y Massaro, Etiennot y Piazza. 2016).

QUE las Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios suponen, entre otros aspectos, no sólo tener en cuenta el tamaño de gotas generadas, sino también tomar en consideración algunas variables ambientales relevantes al momento de realizar una aplicación, tales como la intensidad y la dirección del viento, la temperatura y la humedad relativa.

Desde esta perspectiva, el objetivo de las Buenas Prácticas Agrícolas consiste en minimizar la exposición de las personas y del ambiente a los productos fitosanitarios, a fin de que, cuando se los utilice durante el proceso productivo, se eviten riesgos inaceptables inherentes al empleo de tales sustancias.

QUE el informe "Jornadas de Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios", Volumen X de fecha Julio 2020, (Ingeniero Agrónomo Federico Martín Elorza Ingeniero Agrónomo Eduardo Antonio Moavro- Serie de Infor-

mes Especiales ILSI Argentina) recoge experiencias obtenidas a lo largo de treinta y nueve jornadas técnicas sobre Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios transcurridas durante seis años ininterrumpidos, llevadas a cabo en diferentes regiones agroecológicas de nuestro país, en variadas condiciones meteorológicas y tecnológicas.

**QUE** el término Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios supone la combinación de conocimiento, tecnología y responsabilidad profesional, resultando fundamental su adopción para implementar una agricultura sustentable y garantizar la provisión de alimentos seguros y nutritivos, como así mismo para minimizar la ocurrencia de derivas.

QUE conforme surge del citado documento las derivas en superficie registradas fueron en general reducidas, alcanzando una distancia de 9,7 metros para las aplicaciones terrestres, un desvío estándar de 12,6 metros y un coeficiente de variación del 130%, mientras que, para las aplicaciones aéreas, el promedio fue de 45 metros, el desvío estándar de 24,3 metros y el coeficiente de variación del 54%.

QUE luego del estudio pormenorizado de la Legislación nacional y provincial vinculada al tema de referencia, el análisis de los documentos técnicos referidos a las Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios, el examen de la variable jurisprudencia imperante en la materia, las Comisiones de Asuntos Sociales, Productivos y Legislativos recomienda la sanción de la siguiente:

# ORDENANZA N° 5528/20 TITULO I – GENERALIDADES

# Artículo 1°. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso responsable de los productos fitosanitarios a fin de evitar la contaminación del ambiente, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria del Partido de Ayacucho

# Artículo 2°. Sujetos y actividades comprendidas.

Quedan alcanzadas por las disposiciones de esta Ordenanza las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, que transporten, manipulen y/o apliquen productos agroquímicos, por si o por terceros, ya sea a título oneroso y/o gratuito y circulen con equipos aplicadores en el partido de Ayacucho.

Quedan fuera del alcance de la presente

ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas, cuando la aplicación sea efectuada por un Organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto.

#### Artículo 3°. Clasificación.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Agroquímicos: Se entiende por producto agroquímico a los insecticidas, acaricidas, nematicidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal, conforme Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699.
- b) Domisanitarios: Se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados, conforme Resolución N° 709/98 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación Argentina.
- c) Línea Jardín Perihogareña: Se denomina "Línea Jardín" en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial, conforme Resolución SAGyP 871/10 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

# Artículo 4°. Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que determine, será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

# Artículo 5°: Zonas de Exclusión- Definición.

Se entiende por Zonas de Exclusión a las superficies en las que NO pueden realizarse aplicaciones de productos agroquímicos con equipos terrestres autopropulsados o de arrastre y/o equipos aéreos.

# Artículo 6°: Zonas de Amortiguamiento- Definición.

Se entiende por Zonas de Amortiguamiento o de Resguardo Ambiental a las superficies adyacentes a determinadas áreas de protección, que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del espacio protegido, sin dificultar las actividades que en ellas se desarrollen (Resolución 246-2018 GDEBA-MAGP). En las Zonas de Amortiguamiento las aplicaciones deben realizarse en presencia de un profesional matriculado, permitiéndose únicamente el uso de productos agroquímicos banda verde y/o azul, de baja volatilidad e insecticidas y acaricidas de origen biológico, con equipos terrestres autopropulsados o de arrastre y/o equipos aéreos, bajo estrictas pautas ambientales y tecnológicas, debiendo comunicar la realización de la aplicación a la Autoridad de Aplicación.

# TITULO II - DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS.

#### Artículo 7°. Del Transporte Exclusivo.

Queda prohibido el transporte de los productos fitosanitarios y/o su envase en una misma unidad de carga con productos destinados al consumo humano y/o animal.

# Artículo 8°. Zona de Circulación.

Queda prohibida la circulación de equipos de aplicación en áreas determinadas como Zonas de Exclusión, excepto en las siguientes situaciones:

- A) Cuando no existan caminos disponibles que posibiliten la circulación por fuera de las Zonas de Exclusión, la circulación de equipos aplicadores deberá realizarse conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente Ordenanza.
- B) Cuando los equipos se encuentren obligados a ingresar en áreas comprendidas como Zonas de Exclusión en caso de reparaciones y/o exhibición a los fines de su compra-venta. En tal caso, deberán circular sin carga, lavados y con picos cerrados a fin de evitar cualquier situación de riesgo, previa notificación a la Autoridad de Aplicación.

# TITULO III – DE LA CARGA DE AGUA Y DEL LAVADO DE EQUI-POS.

#### Artículo 9°. De la Carga de Agua.

Queda prohibido el uso de las instalaciones públicas y de los cauces de agua naturales para la carga de equipos de aplicación.

#### Artículo 10°. Del Lavado de Equipos.

Queda prohibido el lavado de equipos de aplicación terrestre y aérea y el vaciado de remanentes de aplicación en las zonas de exclusión, en los cuerpos y cursos de agua, en banquinas o zonas de préstamo de caminos y rutas, en humedales, y en áreas naturales que cuenten con alguna figura de protección.

Estas operaciones deben realizarse únicamente en campo tratado, y de acuerdo a las recomendaciones de uso responsable y Buenas Prácticas emanadas de Organismos Provinciales y Nacionales.

El lavado exterior de las maquinas deberá realizarse en el mismo lote aplicado; lejos de lugares susceptibles como viviendas, fuentes de agua; o en lugares de guarda de base impermeable con un sistema de contención, recuperación y almacenamiento de las aguas contaminadas para su posterior tratamiento.

# TITULO IV - DEL REGISTRO DE OPERARIOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN.

## Artículo 11°. Registro Municipal de Operarios de Aplicación y Equipos Terrestres.

Los operarios de aplicación de productos agroquímicos y los equipos de aplicación terrestres autopropulsados y/o de arrastre y aéreos deberán inscribirse en el Registro que a tal fin se habilitará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

#### TITULO V - DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN.

# Artículo 12°. Zona de Exclusión Urba-

Queda prohibida la aplicación de productos agroquímicos, en cualquier modalidad, en el centro poblado urbano (Residencial 1, Residencial 2, Residencial 3, Reserva Urbana, Residencial Extraurbana, Reserva Residencial Extraurbana, Área Complementaria 1, Área Complementaria 2, Chacra 143, 152, 153, 173 y 174, Servicios de Ruta, Sector Industrial Planificado, Reserva Zona Industrial, Espacio Deportivo Recreativo, Chacra Municipal, Espacio Verde Publico y Uso Especifico) del partido de AYACUCHO, conforme Plano de Zonificación que se agrega a la presente Ordenanza como Anexo I.

Exceptúese de la presente normativa la pulverización aérea y terrestre realizada con fines sanitarios, con el expreso consentimiento de la autoridad correspondiente.

# Artículo 13°. De las Aplicaciones Te-

## rrestres en Espacios Verdes Públicos, Semipúblicos y Privados.

Queda permitida la aplicación de Domisanitarios y Línea Jardín Perihogareña en Áreas Urbanas y Complementaria I por personas habilitadas para tal fin y con la correspondiente Receta Agronómica expedida por profesional matriculado.

#### Artículo 14°. Zona de Amortiguamiento Urbana.

A partir del límite de la Zona de Exclusión se fija una "Zona de amortiguamiento" comprensiva del Área determinada como Complementaria 3 (conforme Plano de Zonificación que se agrega a la presente Ordenanza como Anexo I) que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Articulo 6° de la presente.

#### Artículo 15°. Zona de Exclusión Rural.

Queda prohibida la aplicación terrestre de productos agroquímicos dentro de los cien metros (100 metros) contados desde el límite exterior de los centros poblados de las Comunidades Rurales pobladas, entendiéndose por tales a las Comunidades situadas en Udaquiola, Langueyú, Solanet, Fair, Cangallo, La Constancia, San Ignacio o a las nuevas que pudieran generarse de grupos habitacionales de 20 o más viviendas.

#### Artículo 16°. Zona de Amortiguamiento Rural.

A partir del límite de la Zona de Exclusión se fija una "Zona de amortiguamiento" comprensiva de cuatrocientos metros (400 metros), que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Artículo 6° de la presente.

## Artículo 17°. Zona de Exclusión y Amortiguamiento en áreas lindantes a Viviendas y/o Puestos Rurales Habitados.

Queda prohibida la aplicación terrestre de productos agroquímicos dentro de los cien metros (100 metros) contados desde el límite exterior de la vivienda y/o puesto rural habitado.

Queda prohibida la aplicación aérea de productos agroquímicos dentro de los quinientos metros (500 metros) contados desde el límite exterior de la vivienda y/o puesto rural habitado.

A partir del límite de las Zonas de Exclusión se fija una "zona de amortiguamiento" comprensiva de cuatrocientos metros (400 metros), que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Artículo 6° de la presente, debiendo comunicar la realización de la aplicación

a los ocupantes de las viviendas y/o puestos con una antelación de 24 horas.

### Artículo 18°. Zona de Exclusión y Amortiguamiento de las Aplicaciones Terrestres en áreas lindantes a Escuelas Rurales.

Queda prohibida la aplicación terrestre de productos agroquímicos dentro de los cien metros (100 metros) contados desde el límite del lote de la escuela.

A partir del límite de la Zona de Exclusión se fija una "zona de amortiguamiento" comprensiva de cuatrocientos metros (400 metros), que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Artículo 6° de la presente, debiendo comunicar la realización de la aplicación a la Inspectora-Jefe Distrital y al Directivo o Docente a cargo de la Escuela Rural, correspondiendo realizar la aplicación únicamente fuera del horario de clases. Esta prohibición no rige en los casos de Escuelas Agropecuarias con producción agrícola en la que se utilicen agroquími-

# Artículo 19°. Zona de Exclusión y Amortiguamiento de las Aplicaciones Aéreas en áreas lindantes a Escuelas Rurales.

cos para fines de experimentación.

Queda prohibida la aplicación aérea de productos agroquímicos dentro de los quinientos metros (500 metros) contados desde el límite del lote de la escuela.

A partir del límite de la Zona de Exclusión se fija una "zona de amortiguamiento" comprensiva de cuatrocientos metros (400 metros), que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Artículo 6° de la presente, debiendo comunicar la realización de la aplicación a la Inspectora-Jefe Distrital y al Directivo o Docente a cargo de la Escuela Rural, correspondiendo realizar la aplicación los días sábados, domingos, feriados y/o de receso por vacaciones.

## Artículo 20°. De los cursos de agua y/o canales.

Queda prohibida la aplicación terrestre y/o aérea de productos agroquímicos dentro de los veinticinco metros (25 metros) contados desde la vera de los cursos de agua públicos.

A partir del límite de la Zona de Exclusión se fija una "zona de amortiguamiento" comprensiva de cuatrocientos metros (400 metros), que requiere de un tratamiento especial de acuerdo a lo detallado en el Artículo 6° de la presente.

Artículo 21°. Excepciones.

Las distancias establecidas en el artículo

30 del Decreto 499/91 y en el artículo 19 de la presente Ordenanza pueden ajustarse, en forma excepcional, cuando no se disponga de una alternativa técnicamente viable, y en caso de inaccesibilidad y/o imposibilidad de aplicación con equipo terrestre ya sea por estadio de cultivo o estado del suelo y que la plaga a controlar se encuentre por encima de su umbral de tratamiento, acreditando todo ello mediante informe de profesional matriculado para expedir receta agronómica, debiendo realizarse las aplicaciones con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación Municipal.

# TITULO VI - DE LA CAPACITA-CION.

# Artículo 22°. Responsabilidad del Buen Manejo.

Los profesionales Ingenieros Agrónomos matriculados en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, los pilotos de aplicación aérea y los operarios de aplicación terrestre debidamente habilitados deberán realizar cursos de capacitación y/o actualización cuyo cronograma confeccionará la Autoridad de Aplicación.

# Artículo 23°: Capacitación a Inspectores.

Los Inspectores a cargo del control de cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán realizar cursos de capacitación y/o actualización cuyo cronograma confeccionará la Autoridad de Aplicación.

#### TITULO VII- DE LOS RESIDUOS.

## Artículo 24°. Análisis.

La Autoridad de Aplicación realizará semestralmente análisis de muestras de suelo, agua, alimentos de origen animal y/o vegetal y de sangre y orina en personas humanas en zonas aleatorias del Partido de Ayacucho con el objetivo de determinar la presencia o no de residuos de agroquímicos.

## TITULO VIII - DE LAS SANCIONES.

### Artículo 25°. El monto de la sanción a

la inobservancia de la presente Ordenanza y su reglamentación se determinará en "UF's" (Unidades Fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata).

A) La inobservancia del Artículo 7° de la presente Ordenanza será sancionada con multa de 500 a 2.000 "UF's" y decomiso

de los productos trasladados.

B) La inobservancia del Artículo 8° de la presente Ordenanza será sancionada con multa de

500 a 2.000 "UF's".

C) La inobservancia de los Artículo 9° y 10° de la presente Ordenanza será sancionada

con multa de 1.500 a 5.000 "UF's".

D) La inobservancia del Artículo 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza será sancionada con multa de 1.500 a 7.000 "UF's".

# Artículo 26°. Responsabilidad del pago de la multa.

Las empresas comerciales que realicen aplicaciones de agroquímicos o locaciones de equipos dedicados a ello, los operarios de aplicaciones, los titulares dominiales de los establecimientos de explotaciones agrícolas serán solidariamente responsables del pago de la multa en caso de inobservancia de la presente Ordenanza.

#### Artículo 27°. Reincidencia.

En caso de reincidencia en la inobservancia de la presente Ordenanza, las multas fijadas en el artículo 25° se duplicarán.

# Artículo 28°. Destino de lo Recaudado.

Lo recaudado por aplicación de la presente Ordenanza se destinará a una cuenta especial para la realización de campañas de promoción, divulgación, educación, salud y extensión de los aspectos referidos a la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas en la aplicación de fitosanitarios y/o fertilizantes, la generación, mantenimiento y ampliación de barreras forestales de resguardo de la zona urbana y rural poblada y de establecimientos educativos, con el objeto de promover un ambiente más favorable.

#### TÍTULO IX - DE LA SALUD.

#### Artículo 29°. Del Protocolo.

El Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet deberá contar con un Protocolo de Salud que se activará ante casos de supuesta intoxicación, contacto, exposición a productos fitosanitarios.

Artículo 30°. De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5528/20 Asunto Nº 62/18 – 58/20 – 237/20

Ayacucho, 28 de diciembre de 2020.

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el expediente 258/20 iniciado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual solicita autorización para aceptar donaciones de bienes recibidos por parte de la Dirección Provincial de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO**, Que dichas donaciones se utilizaran en beneficio del nosocomio local.

**QUE**, de conformidad con el artículo 57 del Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, "el Concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad".

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5529/20

Artículo 1°. Acéptense las donaciones recibidas en favor de la Municipalidad de Ayacucho de parte de la Dirección Provincial de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, consistente en: Dos (2) Electrocardiógrafos Marca Fukuda Modelo FX 8100 número de serie 50200427 y 50200309 y un (1) ECG remoto para TelecardiografíaEccosur.

Artículo 2°. De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5529ord Asunto Nº 258/20

Ayacucho, 28 de diciembre de 2020.

# INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el expediente CDA 271/2020 enviado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual Sr. Alejandro Oscar Almange, solicita la escrituración de interés social del inmueble designado catastralmente como Circ. I - Secc. B – Quinta

•=•=•=•=•=•=•=•=

41- Mza. 41 G -Parc. 04 correspondiente al plan "Familia Propietaria", y CONSI-**DERANDO.** 

QUE, la Ordenanza 4677/12 aprueba el listado de adjudicatarios de la manzana 41 G, figurando la Sra. Anabela Sonia Galera, DNI 29.597.382 y el Sr. Alejandro Oscar Almange, DNI 26.551.313como adjudicatarios del inmueble individualizado catastralmente como Circ. I - Secc. B – Quinta 41- Mza. 41 G -Parc. 04.

QUE, la Sra. Anabela Sonia Galeraha renunciado a la adjudicación de dicho inmueble.

QUE, por lo expuesto resulta necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Nº 4677/12.

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5530/20

Artículo 1º: Modifiquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 4677/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Apruébese el listado de adjudicatarios

de las parcelas de las manzanas que a continuación se pasan a detallar:

Adjudicatarios de la Manzana 41 G: Parcela 04- Alejandro Oscar Almange, DNI 26.551.313".

Artículo 2º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5530ord Asunto Nº 271/20

•=•=•=•=•=•=•=•=

Ayacucho, 28 de diciembre de 2020.

INTENDENTE MUNICIPAL LIC. EMILIO CORDONNIER SU DESPACHO.

VISTO, el expediente CDA 275/20 iniciado por el Departamento Ejecutivo y

CONSIDERANDO, QUE, dicho expediente contiene el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el ejercicio 2021;

QUE, todo presupuesto puede definirse esencialmente como un plan de acción dirigido a cumplir con un objetivo previsto, expresado en términos financieros, que refleja un programa de gobierno, siendo un instrumento para la planificación de unagestión que ejecute dicho

QUE, la ordenanza de presupuesto tiene una gravitante influencia sobre la vida de los ciudadanos al cumplir la función de asignar los recursos para obra e inversiones, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público;

QUE, a los efectos de poder contar con la información necesaria de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con las distintas áreas del municipio, donde representantes de las mismas se pusieron a disposición de los integrantes del cuerpo respondiendo consultas y todo aquello que consideraron de importancia para la evaluación del proyecto en estudio;

EL Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA Nº 5531/20

Artículo 1º: Fijase en la suma de PE-SOS MIL SEISCIENTOS DOCE MI-LLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 CENTAVOS (\$ 1.612.406.752,39) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2021, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS QUINIEN-TOS TREINTA MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS (\$530.006.300) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2º: Fijase en la suma de PE-SOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONESNOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVEN-TA Y TRES CON 20/100CENTAVOS (\$588.904.193,20)el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2021, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Fijase en la suma de PE-SOS MIL SEISCIENTOS DOCE MI-LLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 CENTAVOS (\$

1.612.406.752,39) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2021, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º:Fijase en la suma de PE-SOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONESNOVECIENTOS **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA** Y TRES CON 20/100 CENTAVOS (\$ **588.904.193,20)** el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2021, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS QUINIEN-TOS TRENTA MILLONES SEIS MIL TRECIENTOS (\$ 530.006.300) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

**Artículo 5º:** Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos ochenta y seis (886) y cuatrocientos siete (407)del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y tempo-

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.

Artículo 7º: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad y por título para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.

Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Establécesela Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Lev N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Lev

Orgánica de las Municipalidades.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656, y a partir del 1° de enero del 2018 se agrega al 1% un 0.5%, lo que sumaría un 1,5% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

Artículo 8°: Título secundario. El personal que posea uno o más títulos de nivel secundario de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras o Técnico en las diferentes especialidades, egresados de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente y de Constructor acreditado por estudios cursados; tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9°: Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriores especificados, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 10°: Título Universitario. El personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 11: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 12: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada "Jornada Prolongada", recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo, se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario

# Artículo 13°: Horas Suplementarias.

La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

El valor de la hora suplementaria de trabajo se determinará de la siguiente manera:

Al resultado de la suma entre Salario Básico y reemplazos, se lo dividirá por el coeficiente 132, el cual surge de multiplicar 4,4 (promedio de semanas mensuales) por 30.

Salario Básico + Reemplazos 132

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 articulo 71. Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá

arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

Artículo 14°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo, tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 15°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja" la misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente.

Artículo 16°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

- b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.
- c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores. y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Esta bonificación es incompatible con Reemplazo.

Artículo 17°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basarán de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 18°: Premio por 25 años de servicio.La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, una plaqueta recordatoria y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 19°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 20°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 21°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante

Artículo 22°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 23°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2021 inclusive.

Artículo 24°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en

sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo.

#### Artículo 25°: Tareas exclusivas.

Cómputos y Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público que estará destinada a agentes de la planta permanente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Función. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos así como también los agentes que perciban un reemplazo de agrupamiento jerárquico.

Artículo 27°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo. Equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 28°: Tareas Nocturnas.Los agentes que desarrollen tareas nocturnas percibirán un adicional de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.Cuando dichos agentes formaran parte del agrupamiento enfermeros, se les adicionará 14 (catorce) minutos.

Artículo 29°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanalpor pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 30°: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores, entendiendo como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos deInspección general, bromatología, zoonosis y transito; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 31°: Guardia Pasiva Semanal Enfermería. Aquellos agentes que integren el agrupamiento Enfermería percibirán en concepto de guardia pasiva el 17% del básico profesional Clase I, siempre y cuando presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 32°: Servicio Local y Hogar Convivencial. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (lunes a viernes) y otra única guardia que comprende los días sábados, domingos y feriados equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del sueldo básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2021 en el valor de \$ 28.685,38como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 33°: Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (EMEAI). El personal afectado a la Escuela Municipal de Enseñanzas Artísticas e Idiomas se regirá por el Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.579); de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2050/1988.

Los cargos de la misma son:

- Director
- Secretario
- Preceptor
- Docente Nivel Superior
- Docente Nivel Medio

Modifiquese el Art. 11 de la Ordenanza 4998/2015 en lo relativo a la EMEAI, excluyéndola del Agrupamiento A y que-

dando establecido tal lo descripto en el párrafo anterior.

La remuneración de éstos será la que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires.

Propuestas educativas y artísticas EMEAI. La remuneración para los integrantes del Cuarteto de Cuerdas será lasiguiente:

- a) Director y Primer Violín: 14 (catorce) horas cátedras mensuales del nivel medio.
- b) Segundo violín, viola y violonchelo:
   11 (once) horas cátedras mensuales del nivel medio.

El valor de dichas horas será el que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires para cada mes.

**Artículo 34°:** Banda Municipal. Créase el Agrupamiento "Integrantes de la Banda Municipal" el cual contendrá los siguientes cargos:

Director

Músico de Primera Categoría Músico de Segunda Categoría Músico de Tercera Categoría

Agréguese como Art. 12 bis en la Ordenanza Nº 4998/2015 (Escalafón Municipal).

Retribución. Establécese para los integrantes de la Banda Municipal que no formen parte de otro Agrupamiento de la Municipalidad de Ayacucho la remuneración que fija el art. 36 de la presente Ordenanza.

Para los integrantes de la Banda Municipal que revistan el carácter de empleados Municipales por otro Agrupamiento, se les abonará una Bonificación denominada "Bonificación Músico Banda Municipal" que tendrá el mismo valor establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 35°:** Crease una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8 de la Ordenanza N° 4876/2014. Sera facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 36°: Fijase los sueldos básicos para el primer semestre del año 2021 según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el segundo semestre del año 2021.

Sueldos Vigentes al 01/01/2021

Cargo   Importe
-----------------

Intendente	¢ 274 002 20
	\$ 274,003.20
Jefe de Gabinete	\$ 95,215.18
Secretario Subsecretario	\$ 95,215.18
	\$ 72,446.69
Juez de Faltas	\$ 95,215.19
Contador	\$ 82,796.15
Subcontador	\$ 43,550.33
Director	\$ 54,852.32
Tesorero	\$ 54,852.32
Jefe de compras	\$ 54,852.32
Asesor Legal	\$ 54,852.32
Subdirector	\$ 47,609.33
Delegados	\$ 39,121.10
Coordinador	\$ 37,258.19
Secretario CD	\$ 49,438.80
Concejales	\$ 68,500.80
Jerárquico I	\$ 34,502.78
Jerárquico II	\$ 31,461.82
Profesiona	
A	\$ 36,669.51
В	\$ 34,923.36
С	\$ 33,260.31
D	\$ 31,676.51
Е	\$ 30,299.26
1	\$ 28,685.40
F	\$ 27,363.34
2	\$ 26,702.34
Técnico Admin (T	
A	\$ 35,655.76
В	\$ 33,957.85
С	\$ 32,340.84
1	\$ 30,800.78
D	\$ 29,440.03
2	\$ 28,553.52
Е	\$ 27,363.34
3	\$ 26,173.65
Técnico Especializa	
A	\$ 31,814.23
В	\$ 30,299.26
C	\$ 28,856.45
1	\$ 27,363.35
2	\$ 25,403.56
3	\$ 23,397.36
Administrati	
A	\$ 33,260.31
В	\$ 31,676.51
C	\$ 29,981.15
1	\$ 28,553.46
D	\$ 26,702.98
2	\$ 24,719.40
Е	\$ 23,397.35
3	\$ 21,775.75

4	\$ 17,125.20
Obrero	\$ 17,123.20
A	\$ 34,080.54
В	\$ 32,457.65
С	\$ 30,912.03
D	\$ 29,440.03
E	\$ 28,038.12
1	\$ 26,703.00
2	\$ 24,719.14
3	\$ 23,397.36
4	\$ 22,075.45
5	\$ 21,775.75
Servicios	
A	\$ 30,912.03
В	\$ 29,440.03
C	\$ 28,038.12
D	\$ 26,702.98
E	\$ 25,261.47
1	\$ 24,058.52
F	\$ 22,917.16
2	\$ 21,775.75
Inspecció	
1	\$ 30,299.26
2	\$ 29,440.03
3	\$ 28,038.12
4	\$ 26,173.65
5	\$ 24,719.40
6	\$ 23,397.35
7	\$ 21,775.75
Docente A	A
1	\$ 30,299.26
2	\$ 29,440.03
3	\$ 28,038.12
4	\$ 26,173.65
5	\$ 24,719.40
6	\$ 23,397.35
7	\$ 21,775.75
Docente I	
1	\$ 30,800.77
2	\$ 28,553.51
3	\$ 26,173.66
4	\$ 24,719.40
5	\$ 21,775.75
Docente (	
1	\$ 51,433.77
2	\$ 34,502.78
3	\$ 31,461.82
4	\$ 29,440.03
5	\$ 28,038.12
6	\$ 26,173.65
7	\$ 24,719.40
8	\$ 23,397.35

9	\$ 21,775.75
Enfermería	A
1	\$ 36,669.51
2	\$ 34,923.36
3	\$ 33,260.31
4	\$ 31,676.51
5	\$ 30,299.26
6	\$ 28,685.40
7	\$ 26,702.98
Enfermería	В
1	\$ 35,655.76
2	\$ 33,957.85
3	\$ 32,340.84
4	\$ 30,800.78
5	\$ 28,553.46
6	\$ 26,702.98
7	\$ 24,719.40
8	\$ 23,397.35
9	\$ 21,775.75
Enfermería	CI
1	\$ 33,260.31
2	\$ 31,676.51
3	\$ 29,981.15
4	\$ 28,553.46
5	\$ 26,702.98
6	\$ 24,719.40
7	\$ 21,775.75
Enfermería	CII
1	\$ 29,440.03
2	\$ 28,038.12
3	\$ 26,702.98
4	\$ 25,261.47
5	\$ 24,058.53
Integrantes de la Band	da Municipal
Director	\$ 13,800.00
Músico Primera Cate-	\$ 11,500.00
goría	
Músico Segunda Cate-	\$ 7,500.00
goría	
Músico Tercera Cate-	\$ 5,250.00
goría	

# Sueldos Vigentes al 01/04/2021

Cargo	Importe
Intendente	\$ 287,703.36
Jefe de Gabinete	\$ 99,975.94
Secretario	\$ 99,975.94
Subsecretario	\$ 76,069.02
Juez de Faltas	\$ 99,975.95
Contador	\$ 86,935.95
Subcontador	\$ 45,727.85

Director	\$ 57,594.94
Tesorero	\$ 57,594.94
Jefe de compras	\$ 57,594.94
Asesor Legal	\$ 57,594.94
Subdirector	\$ 49,989.80
Delegados	\$ 41,077.16
Coordinador	\$ 39,121.10
Secretario CD	\$ 51,910.74
Concejales	\$ 71,925.84
Jerárquico I	\$ 36,227.92
Jerárquico II	\$ 33,034.91
Profesiona	
A	\$ 38,502.98
В	\$ 36,669.53
С	\$ 34,923.33
D	\$ 33,260.33
E	\$ 31,814.22
1	\$ 30,119.67
F	\$ 28,731.51
2	\$ 28,037.46
Técnico Admin (T	
A	\$ 37,438.54
В	\$ 35,655.74
С	\$ 33,957.88
1	\$ 32,340.82
D	\$ 30,912.03
2	\$ 29,981.20
Е	\$ 28,731.51
3	\$ 27,482.33
Técnico Especializa	
A	\$ 33,404.94
В	\$ 31,814.22
С	\$ 30,299.28
1	\$ 28,731.52
2	\$ 26,673.74
3	\$ 24,567.23
Administrati	
A	\$ 34,923.33
В	\$ 33,260.33
С	\$ 31,480.21
1	\$ 29,981.13
D	\$ 28,038.13
2	\$ 25,955.37
Е	\$ 24,567.21
3	\$ 22,864.53
4	\$ 17,981.46
Obrero	
A	\$ 35,784.57
В	\$ 34,080.54
С	\$ 32,457.63
D	\$ 30,912.03
Е	\$ 29,440.03
	, , ,

1	\$ 28,038.14
2	\$ 25,955.10
3	\$ 24,567.23
4	\$ 23,179.23
5	\$ 22,864.53
Servicio	os
A	\$ 32,457.63
В	\$ 30,912.03
С	\$ 29,440.03
D	\$ 28,038.13
Е	\$ 26,524.55
1	\$ 25,261.44
F	\$ 24,063.02
2	\$ 22,864.53
Inspecci	ón
1	\$ 31,814.22
2	\$ 30,912.03
3	\$ 29,440.03
4	\$ 27,482.33
5	\$ 25,955.37
6	\$ 24,567.21
7	\$ 22,864.54
Docente	
1	\$ 31,814.22
2	\$ 30,912.03
3	\$ 29,440.03
4	\$ 27,482.33
5	\$ 25,955.37
6	\$ 24,567.21
7	\$ 24,367.21
Docente	
1	\$ 32,340.80
2	\$ 29,981.19
3	\$ 27,482.34
4	<del></del>
5	\$ 25,955.37
	\$ 22,864.54
Docente	
1	\$ 54,005.46
2	\$ 36,227.92
3	\$ 33,034.91
4	\$ 30,912.03
5	\$ 29,440.03
6	\$ 27,482.33
7	\$ 25,955.37
8	\$ 24,567.21
9	\$ 22,864.54
Enfermer	1
1	\$ 38,502.98
2	\$ 36,669.53
3	\$ 34,923.33
4	\$ 33,260.33
5	\$ 31,814.22

6       \$ 30,119.67         7       \$ 28,038.13         Enfermería B         1       \$ 37,438.54         2       \$ 35,655.74         3       \$ 33,957.88         4       \$ 32,340.82         5       \$ 29,981.13         6       \$ 28,038.13         7       \$ 25,955.37         8       \$ 24,567.21         9       \$ 22,864.54         Enfermería CI         1       \$ 34,923.33         2       \$ 33,260.33         3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50		·
Enfermería B  1	6	\$ 30,119.67
1       \$ 37,438.54         2       \$ 35,655.74         3       \$ 33,957.88         4       \$ 32,340.82         5       \$ 29,981.13         6       \$ 28,038.13         7       \$ 25,955.37         8       \$ 24,567.21         9       \$ 22,864.54         Enfermería CI         1       \$ 34,923.33         2       \$ 33,260.33         3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Cate       \$ 5,512.50	7	\$ 28,038.13
2 \$ 35,655.74 3 \$ 33,957.88 4 \$ 32,340.82 5 \$ 29,981.13 6 \$ 28,038.13 7 \$ 25,955.37 8 \$ 24,567.21 9 \$ 22,864.54 Enfermería CI 1 \$ 34,923.33 2 \$ 33,260.33 3 \$ 31,480.21 4 \$ 29,981.13 5 \$ 28,038.13 6 \$ 25,955.37 7 \$ 22,864.54 Enfermería CII 1 \$ 30,912.03 2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45 Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00 Músico Primera Categoría Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 7,875.00  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	Enfermería	В
\$ 33,957.88  4 \$ 32,340.82  5 \$ 29,981.13  6 \$ 28,038.13  7 \$ 25,955.37  8 \$ 24,567.21  9 \$ 22,864.54  Enfermería CI  1 \$ 34,923.33  2 \$ 33,260.33  3 \$ 31,480.21  4 \$ 29,981.13  5 \$ 28,038.13  6 \$ 25,955.37  7 \$ 22,864.54  Enfermería CII  1 \$ 30,912.03  2 \$ 29,440.03  3 \$ 28,038.13  4 \$ 26,524.55  5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal  Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate-  \$ 7,875.00  Músico Tercera Cate-  \$ 5,512.50	1	\$ 37,438.54
4 \$32,340.82 5 \$29,981.13 6 \$28,038.13 7 \$25,955.37 8 \$24,567.21 9 \$22,864.54  Enfermería CI 1 \$34,923.33 2 \$33,260.33 3 \$31,480.21 4 \$29,981.13 5 \$28,038.13 6 \$25,955.37 7 \$22,864.54  Enfermería CII 1 \$30,912.03 2 \$29,440.03 3 \$28,038.13 4 \$26,524.55 5 \$25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$7,875.00	2	\$ 35,655.74
\$ 29,981.13 6 \$ 28,038.13 7 \$ 25,955.37 8 \$ \$ 24,567.21 9 \$ 22,864.54  Enfermería CI 1 \$ 34,923.33 2 \$ 33,260.33 3 \$ 31,480.21 4 \$ 29,981.13 5 \$ 28,038.13 6 \$ 25,955.37 7 \$ 22,864.54  Enfermería CII 1 \$ 30,912.03 2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 7,875.00	3	\$ 33,957.88
6 \$ 28,038.13 7 \$ 25,955.37 8 \$ 24,567.21 9 \$ 22,864.54  Enfermería CI 1 \$ 34,923.33 2 \$ 33,260.33 3 \$ 31,480.21 4 \$ 29,981.13 5 \$ 28,038.13 6 \$ 25,955.37 7 \$ 22,864.54  Enfermería CII 1 \$ 30,912.03 2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 7,875.00	4	\$ 32,340.82
7       \$ 25,955.37         8       \$ 24,567.21         9       \$ 22,864.54         Enfermería CI         1       \$ 34,923.33         2       \$ 33,260.33         3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal       Director         Músico Primera Categoría       \$ 12,075.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50	5	\$ 29,981.13
8       \$ 24,567.21         9       \$ 22,864.54         Enfermería CI         1       \$ 34,923.33         2       \$ 33,260.33         3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Cate       \$ 5,512.50	6	\$ 28,038.13
9       \$ 22,864.54         Enfermería CI         1       \$ 34,923.33         2       \$ 33,260.33         3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Cate       \$ 5,512.50	7	\$ 25,955.37
Enfermería CI  1 \$34,923.33 2 \$33,260.33 3 \$31,480.21 4 \$29,981.13 5 \$28,038.13 6 \$25,955.37 7 \$22,864.54  Enfermería CII 1 \$30,912.03 2 \$29,440.03 3 \$28,038.13 4 \$26,524.55 5 \$25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$7,875.00	8	\$ 24,567.21
Enfermería CI  1 \$34,923.33 2 \$33,260.33 3 \$31,480.21 4 \$29,981.13 5 \$28,038.13 6 \$25,955.37 7 \$22,864.54  Enfermería CII 1 \$30,912.03 2 \$29,440.03 3 \$28,038.13 4 \$26,524.55 5 \$25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$7,875.00	9	\$ 22,864.54
2 \$ 33,260.33 3 \$ 31,480.21 4 \$ 29,981.13 5 \$ 28,038.13 6 \$ 25,955.37 7 \$ 22,864.54  Enfermería CII 1 \$ 30,912.03 2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 7,875.00	Enfermería	
3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50	1	\$ 34,923.33
3       \$ 31,480.21         4       \$ 29,981.13         5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50	2	\$ 33,260.33
5       \$ 28,038.13         6       \$ 25,955.37         7       \$ 22,864.54         Enfermería CII         1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 7,875.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50		\$ 31,480.21
6 \$ 25,955.37 7 \$ 22,864.54  Enfermería CII 1 \$ 30,912.03 2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	4	\$ 29,981.13
7 \$ 22,864.54  Enfermería CII  1 \$ 30,912.03  2 \$ 29,440.03  3 \$ 28,038.13  4 \$ 26,524.55  5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal  Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 7,875.00  goría	5	\$ 28,038.13
Enfermería CII  1 \$30,912.03 2 \$29,440.03 3 \$28,038.13 4 \$26,524.55 5 \$25,261.45 Integrantes de la Banda Municipal Director \$14,490.00 Músico Primera Categoría Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$7,875.00  Músico Tercera Cate- \$5,512.50	6	\$ 25,955.37
1       \$ 30,912.03         2       \$ 29,440.03         3       \$ 28,038.13         4       \$ 26,524.55         5       \$ 25,261.45         Integrantes de la Banda Municipal         Director       \$ 14,490.00         Músico Primera Categoría       \$ 12,075.00         Músico Segunda Categoría       \$ 7,875.00         Músico Tercera Categoría       \$ 5,512.50	7	\$ 22,864.54
2 \$ 29,440.03 3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45 Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00 Músico Primera Categoría Músico Segunda Categoría Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	Enfermería (	CII
3 \$ 28,038.13 4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	1	\$ 30,912.03
4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	2	\$ 29,440.03
4 \$ 26,524.55 5 \$ 25,261.45  Integrantes de la Banda Municipal Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	3	\$ 28,038.13
Integrantes de la Banda Municipal  Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate \$ 5,512.50		\$ 26,524.55
Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate-\$ 5,512.50	5	\$ 25,261.45
Director \$ 14,490.00  Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate-\$ 5,512.50		
Músico Primera Categoría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Cate- \$ 12,075.00  \$ 7,875.00  \$ 5,512.50		i e
goría  Músico Segunda Categoría  Músico Tercera Categoría  Segunda Categoría		
goría  Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	goría	
Músico Tercera Cate- \$ 5,512.50	Músico Segunda Cate-	\$ 7,875.00
l '	goría	
goria		\$ 5,512.50
	goría	

Artículo 37°: Personal a destajo. Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas a la docencia (incluidas capacitaciones y talleres) en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15º de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

A – Personal con título terciario o universitario: se tomará el promedio entre el Valor Hora Cátedra del Nivel Superior establecido en la grilla salarial para los docentes de la Provincia de Buenos Aires para el mes de enero 2021 y el valor hora para la categoría Docente A7 del escala-

fón Municipal para el mes de enero 2021. Al valor así calculado, se le aplicarán los incrementos salariales establecidos en la presente Ordenanza.

B - Personal sin título terciario o universitario: se tomará el promedio entre el Valor Hora Cátedra del Nivel Medio establecido en la grilla salarial para los docentes de la Provincia de Buenos Aires para el mes de enero 2021 y el valor hora para la categoría Docente A7 del escala-fón Municipal para el mes de enero 2021. Al valor así calculado, se le aplicarán los incrementos salariales establecidos en la presente Ordenanza.

Incorpórese el presente Artículo al art. 15 de la Ordenanza 4998/2015 (Régimen de Personal Municipal – Escalafón).

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCEN-TRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 38°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 39°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan:

Guardia activa médica diaria de lunes a viernes:en el 55% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica diaria sábados, domingos y feriados: en el 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 60% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 75% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 55% del básico profesional Clase I

GuardiaactivaPediátricadiariasábados,do mingos,yferiados:enel63%delbásico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesio-

nal Clase I, en concepto remunerativo. Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40% del básico del profesional Clase I Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 30% del básico del profesional Clase I Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 10% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 17% del básico del profesional Clase I Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diario sábado, domingo y feriados el 9% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I

Artículo 40°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe de \$130 por cada atención realizada.

Artículo 41°: Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional y de enfermería que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

## Artículo 42°: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Fijase los sueldos básicos para el primer semestre del año 2021 según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el segundo semestre del año 2021.

#### Sueldos Vigentes al 01/01/2021

Director de Salud	\$ 95,215.18
Director Asociado	\$ 72,446.69
Administrador	\$ 72,446.69
Contador	\$ 82,796.15
Tesorero	\$ 54,852.32
Director Recursos Hu-	\$ 54,852.32
manos	
Director Legal y Téc-	\$ 54,852.32
nica	
Jefe de Compras	\$ 54,852.32
Sub-Contador	\$ 43,550.33
Director Hogar	\$ 62,094.29
Sub-Administrador	\$ 37,258.19
Hogar	
Coordinador Equipo	\$ 37,258.19
Interdiscip.	
Jefe de Personal	\$ 34,502.78
Supervisor de Quiró-	\$ 34,502.78
fano	
Jefe Mucamas	\$ 43,457.64
Jefe Servicio	\$ 43,457.64
Profesional	
A	\$ 36,669.52
В	\$ 34,923.38
С	\$ 33,260.31
D	\$ 31,676.52
E	\$ 30,299.25
1	\$ 28,685.38
F	\$ 27,363.36
2	\$ 26,702.34
Técnico Especializado	
A	\$ 35,655.75
В	\$ 33,957.87
С	\$ 32,340.85

1 \$30,800.77 D \$29,440.04 2 \$28,553.53 E \$27,363.36 3 \$26,173.65  Tecnico (Medio)  A \$31,814.21 B \$30,299.25 C \$28,856.46 1 \$27,363.36 2 \$25,403.58 3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$228,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20 Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$25,397.35 A \$21,775.74   \$10,000		1
E \$ 28,553.53  E \$ 27,363.36  3 \$ 26,173.65  Tecnico (Medio)  A \$ 31,814.21  B \$ 30,299.25  C \$ 28,856.46  1 \$ 27,363.36  2 \$ 25,403.58  3 \$ 23,397.35  Administrativo  A \$ 33,260.31  B \$ 33,260.31  B \$ 33,676.52  C \$ 29,981.16  1 \$ 28,553.46  D \$ 26,702.98  2 \$ 24,719.41  E \$ 23,397.35  3 \$ 21,775.74  4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55  B \$ 32,457.65  C \$ 30,912.02  D \$ 29,440.04  E \$ 28,038.12  1 \$ 26,703.01  2 \$ 24,719.14  3 \$ 22,075.46  5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02  B \$ 24,719.14  3 \$ 22,075.46  5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02  B \$ 24,719.14  3 \$ 22,075.46  5 \$ 21,775.74  Enfermería B  Enfermería B  Enfermería B	1	\$ 30,800.77
E \$27,363.36  3 \$26,173.65  Tecnico (Medio)  A \$31,814.21  B \$30,299.25  C \$28,856.46  1 \$27,363.36  2 \$25,403.58  3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31  B \$31,676.52  C \$29,981.16  1 \$28,553.46  D \$26,702.98  2 \$24,719.41  E \$23,397.35  3 \$21,775.74  4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55  B \$32,457.65  C \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,4719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,4719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,4719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Enfermería   Servicios  A \$30,912.02  B \$22,470.98  E \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería   F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería   Servicios  A \$30,912.02  B \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería   F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería   F \$22,917.15  2 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$23,383.33  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$30,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B		\$ 29,440.04
Tecnico (Medio)  A \$31,814.21 B \$30,299.25 C \$28,856.46 1 \$27,363.36 2 \$25,403.58 3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$28,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20 Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$28,038.12 D \$24,058.53 F \$21,775.74  Enfermería ★ 1 \$36,669.52 2 \$21,775.74  Enfermería ★ 1 \$36,669.52 2 \$334,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B	2	\$ 28,553.53
Tecnico (Medio)  A	Е	\$ 27,363.36
A \$ 31,814.21 B \$ 30,299.25 C \$ 28,856.46 1 \$ 27,363.36 2 \$ \$25,403.58 3 \$ \$23,397.35  Administrativo A \$ \$33,260.31 B \$ \$31,676.52 C \$ \$29,981.16 1 \$ \$28,553.46 D \$ \$26,702.98 2 \$ \$24,719.41 E \$ \$23,397.35 3 \$ \$21,775.74 4 \$ \$17,125.20  Obrero  A \$ \$34,080.55 B \$ \$32,457.65 C \$ \$30,912.02 D \$ \$29,440.04 E \$ \$28,038.12 1 \$ \$26,703.01 2 \$ \$24,719.14 3 \$ \$22,075.46 5 \$ \$21,775.74  Servicios A \$ \$30,912.02 D \$ \$29,440.04 E \$ \$28,038.12 1 \$ \$26,703.01 2 \$ \$24,719.14 3 \$ \$23,397.35 4 \$ \$22,075.46 5 \$ \$21,775.74  Servicios A \$ \$30,912.02 B \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$26,702.98 E \$ \$25,261.49 1 \$ \$24,058.53 F \$ \$22,917.15 2 \$ \$21,775.74  Enfermería \( \) \$ \$21,775.74  Enfermería \( \) \$ \$21,775.74  Enfermería \( \) \$ \$22,917.15 2 \$ \$21,775.74  Enfermería \( \) \$ \$22,917.15 2 \$ \$23,397.35 4 \$ \$22,917.15 5 \$22,917.15 5 \$ \$	3	\$ 26,173.65
B \$30,299.25 C \$28,856.46 1 \$27,363.36 2 \$25,403.58 3 \$23,397.35  Administrativ  A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$28,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20 Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$23,397.35 4 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$28,038.12 D \$26,702.98 E \$25,261.49 1 \$24,058.53 F \$22,917.15 2 \$21,775.74  Enfermería \( \) \$24,058.53 F \$22,917.15 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$331,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería \( \) \$30,299.25	Tecnico (Med	io)
C \$28,856.46  1 \$27,363.36  2 \$25,403.58  3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31  B \$31,676.52  C \$29,981.16  1 \$28,553.46  D \$26,702.98  2 \$24,719.41  E \$23,397.35  3 \$21,775.74  4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55  B \$32,457.65  C \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,075.46  5 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$24,719.14  3 \$33,260.31  4 \$33,6669.52  5 \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$330,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B	A	\$ 31,814.21
C \$28,856.46  1 \$27,363.36  2 \$25,403.58  3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31  B \$31,676.52  C \$29,981.16  1 \$28,553.46  D \$26,702.98  2 \$24,719.41  E \$23,397.35  3 \$21,775.74  4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55  B \$32,457.65  C \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$22,075.46  5 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$24,719.14  3 \$33,260.31  4 \$33,6669.52  5 \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$330,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B	В	\$ 30,299.25
1 \$27,363.36 2 \$25,403.58 3 \$23,397.35  Administrativo  A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$228,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 D \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$24,058.53 F \$22,917.15 2 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$36,669.52 5 \$31,676.52 5 \$33,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 E S28,685.38	С	\$ 28,856.46
2 \$ 25,403.58 3 \$ 23,397.35  Administrativ  A \$ 33,260.31 B \$ 31,676.52 C \$ 29,981.16 1 \$ 28,553.46 D \$ 26,702.98 2 \$ 24,719.41 E \$ 23,397.35 3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74	1	
Administrativo A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$28,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20 Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios A \$30,912.02 D \$24,719.14 C \$28,038.12 D \$21,775.74 Servicios A \$30,912.02 D \$24,719.14 C \$22,075.46 5 \$21,775.74 Servicios A \$30,912.02 B \$23,397.35 F\$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$28,038.12 D \$26,702.98 E \$25,261.49 1 \$24,058.53 F\$22,917.15 2 \$21,775.74 Enfermería ★ 1 \$36,669.52 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B	2	<del></del>
Administrativo A \$33,260.31 B \$31,676.52 C \$29,981.16 1 \$228,553.46 D \$26,702.98 2 \$24,719.41 E \$23,397.35 3 \$21,775.74 4 \$17,125.20 Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios A \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 D \$24,719.14 C \$28,038.12 D \$21,775.74 Servicios A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$28,038.12 D \$26,702.98 E \$25,261.49 1 \$24,058.53 F \$22,917.15 2 \$21,775.74  Enfermería A 1 \$36,669.52 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B		
A \$ 33,260.31 B \$ 31,676.52 C \$ 29,981.16 1 \$ 28,553.46 D \$ 26,702.98 2 \$ 24,719.41 E \$ \$ 23,397.35 3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios A \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ \$ 28,038.12 1 \$ \$ 26,703.01 2 \$ \$ 24,719.14 3 \$ \$ 23,397.35 4 \$ \$ 22,075.46 5 \$ \$ 21,775.74  Servicios A \$ \$ 30,912.02 B \$ \$ 29,440.04 C \$ \$ 28,038.12 D \$ \$ 26,702.98 E \$ \$ 25,261.49 1 \$ \$ 24,058.53 F \$ \$ 22,917.15 2 \$ \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ \$ 36,669.52 2 \$ \$ 34,923.38 3 \$ \$ 33,260.31 4 \$ \$ 31,676.52 5 \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98 Enfermería B		
B \$ 31,676.52 C \$ 29,981.16 1 \$ 28,553.46 D \$ 26,702.98 2 \$ 24,719.41 E \$ \$ 23,397.35 3 \$ \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ \$ 34,080.55 B \$ \$ 32,457.65 C \$ \$ 30,912.02 D \$ \$ 29,440.04 E \$ \$ 28,038.12 1 \$ \$ 26,703.01 2 \$ \$ 24,719.14 3 \$ \$ 23,397.35 4 \$ \$ 22,075.46 5 \$ \$ 21,775.74  Servicios A \$ \$ 30,912.02 B \$ \$ 29,440.04 C \$ \$ 28,038.12 D \$ \$ 26,702.98 E \$ \$ 25,261.49 1 \$ \$ 24,058.53 F \$ \$ 22,917.15 2 \$ \$ 21,775.74  Enfermería A 1 \$ \$ 36,669.52 2 \$ \$ 34,923.38 3 \$ \$ 33,260.31 4 \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		1
C \$29,981.16  1 \$28,553.46  D \$26,702.98  2 \$24,719.41  E \$23,397.35  3 \$21,775.74  4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55  B \$32,457.65  C \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$23,397.35  4 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$29,440.04  C \$28,038.12  D \$26,702.98  E \$25,261.49  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$36,669.52  2 \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$30,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B		<b></b>
1 \$ 28,553.46 D \$ 26,702.98 2 \$ 24,719.41 E \$ 23,397.35 3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ \$30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$21,775.74  Enfermería A 1 \$ \$36,669.52 2 \$ \$34,923.38 3 \$ \$33,260.31 4 \$ \$31,676.52 5 \$ \$30,299.25 6 \$ \$28,685.38 7 \$ \$26,702.98 Enfermería B		-
D \$ 26,702.98 2 \$ 24,719.41 E \$ 23,397.35 3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		
2 \$ 24,719.41 E \$ 23,397.35 3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ \$34,080.55 B \$ \$32,457.65 C \$ \$30,912.02 D \$ \$29,440.04 E \$ \$28,038.12 1 \$ \$26,703.01 2 \$ \$24,719.14 3 \$ \$22,075.46 5 \$ \$21,775.74  Servicios  A \$ \$30,912.02 B \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$26,702.98 E \$ \$25,261.49 1 \$ \$24,058.53 F \$ \$22,917.15 2 \$ \$21,775.74  Enfermería \( \mathred{\capacitag{5}} \) Enfermería \( \mathred{\capacitag{5}} \) S \$30,299.25 6 \$ \$30,299.25 6 \$ \$28,685.38 7 \$ \$26,702.98 Enfermería \( \mathred{\capacitag{5}} \) Enfermería \(\mathred{\capacitag{5}} \) Enfermería \( \mathred{\capacitag{5}}		
E \$23,397.35  3 \$21,775.74  4 \$17,125.20  Obrero  A \$34,080.55  B \$32,457.65  C \$30,912.02  D \$29,440.04  E \$28,038.12  1 \$26,703.01  2 \$24,719.14  3 \$23,397.35  4 \$22,075.46  5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$29,440.04  C \$28,038.12  D \$24,075.74  Servicios  A \$30,912.02  B \$29,440.04  C \$28,038.12  D \$26,702.98  E \$25,261.49  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería \( \mathred{\chi} \)  Enfermería \( \mathred{\chi} \)  \$33,6669.52  \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$30,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería \( \mathred{\chi} \)		
3 \$ 21,775.74 4 \$ 17,125.20  Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ \$22,075.46 5 \$ \$21,775.74  Servicios A \$ \$30,912.02 B \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$29,440.04 C \$ \$28,038.12 D \$ \$26,702.98 E \$ \$25,261.49 1 \$ \$24,058.53 F \$ \$22,917.15 2 \$ \$21,775.74  Enfermería A 1 \$ \$36,669.52 2 \$ \$34,923.38 3 \$ \$33,260.31 4 \$ \$31,676.52 5 \$ \$30,299.25 6 \$ \$28,685.38 7 \$ \$26,702.98 Enfermería B		
Obrero  A \$34,080.55 B \$32,457.65 C \$30,912.02 D \$29,440.04 E \$28,038.12 1 \$26,703.01 2 \$24,719.14 3 \$23,397.35 4 \$22,075.46 5 \$21,775.74  Servicios  A \$30,912.02 B \$29,440.04 C \$28,038.12 D \$26,702.98 E \$25,261.49 1 \$24,058.53 F \$22,917.15 2 \$21,775.74  Enfermería →  I \$36,669.52 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B		
Obrero  A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74  Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		
A \$ 34,080.55 B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98	·	\$ 17,125.20
B \$ 32,457.65 C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ \$ 21,775.74  Servicios A \$ 30,912.02 B \$ \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ \$ 26,702.98 E \$ \$ 25,261.49 1 \$ \$ 24,058.53 F \$ \$ 22,917.15 2 \$ \$ 21,775.74  Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ \$ 31,676.52 5 \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98		Υ
C \$ 30,912.02 D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74		
D \$ 29,440.04 E \$ 28,038.12 1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ \$ 21,775.74  Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ \$ 31,676.52 5 \$ \$ 30,299.25 6 \$ \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98		
E \$ 28,038.12  1 \$ 26,703.01  2 \$ 24,719.14  3 \$ 23,397.35  4 \$ 22,075.46  5 \$ \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02  B \$ \$ 29,440.04  C \$ 28,038.12  D \$ 26,702.98  E \$ \$ 25,261.49  1 \$ \$ 24,058.53  F \$ \$ 22,917.15  2 \$ \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ \$ 36,669.52  2 \$ \$ 34,923.38  3 \$ \$ 33,260.31  4 \$ \$ 31,676.52  5 \$ \$ 30,299.25  6 \$ \$ 28,685.38  7 \$ \$ 26,702.98	С	\$ 30,912.02
1 \$ 26,703.01 2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74	D	\$ 29,440.04
2 \$ 24,719.14 3 \$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74	Е	\$ 28,038.12
\$ 23,397.35 4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74 Servicios A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74 Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B	1	\$ 26,703.01
4 \$ 22,075.46 5 \$ 21,775.74  Servicios  A \$ 30,912.02 B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98		\$ 24,719.14
5       \$ 21,775.74         Servicios         A       \$ 30,912.02         B       \$ 29,440.04         C       \$ 28,038.12         D       \$ 26,702.98         E       \$ 25,261.49         1       \$ 24,058.53         F       \$ 22,917.15         2       \$ 21,775.74         Enfermería A         1       \$ 36,669.52         2       \$ 34,923.38         3       \$ 33,260.31         4       \$ 31,676.52         5       \$ 30,299.25         6       \$ 28,685.38         7       \$ 26,702.98         Enfermería B	3	\$ 23,397.35
Servicios  A \$30,912.02  B \$29,440.04  C \$28,038.12  D \$26,702.98  E \$25,261.49  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$36,669.52  2 \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$30,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B	4	\$ 22,075.46
A \$30,912.02  B \$29,440.04  C \$28,038.12  D \$26,702.98  E \$25,261.49  1 \$24,058.53  F \$22,917.15  2 \$21,775.74  Enfermería A  1 \$36,669.52  2 \$34,923.38  3 \$33,260.31  4 \$31,676.52  5 \$30,299.25  6 \$28,685.38  7 \$26,702.98  Enfermería B	5	\$ 21,775.74
B \$ 29,440.04 C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74 Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98 Enfermería B	Servicios	<u> </u>
C \$ 28,038.12 D \$ 26,702.98 E \$ 25,261.49 1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74  Enfermería A 1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ \$ 26,702.98  Enfermería B	A	\$ 30,912.02
D \$ 26,702.98  E \$ 25,261.49  1 \$ 24,058.53  F \$ 22,917.15  2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52  2 \$ 34,923.38  3 \$ 33,260.31  4 \$ 31,676.52  5 \$ 30,299.25  6 \$ 28,685.38  7 \$ \$ 26,702.98  Enfermería B	В	\$ 29,440.04
D \$ 26,702.98  E \$ 25,261.49  1 \$ 24,058.53  F \$ 22,917.15  2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52  2 \$ 34,923.38  3 \$ 33,260.31  4 \$ 31,676.52  5 \$ 30,299.25  6 \$ 28,685.38  7 \$ \$ 26,702.98  Enfermería B	С	\$ 28,038.12
E \$ 25,261.49  1 \$ 24,058.53  F \$ 22,917.15  2 \$ \$21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52  2 \$ 34,923.38  3 \$ 33,260.31  4 \$ \$1,676.52  5 \$ \$30,299.25  6 \$ \$28,685.38  7 \$ \$26,702.98  Enfermería B	D	
1 \$ 24,058.53 F \$ 22,917.15 2 \$ 21,775.74 Enfermería A  1 \$ 36,669.52  2 \$ 34,923.38  3 \$ 33,260.31  4 \$ 31,676.52  5 \$ 30,299.25  6 \$ 28,685.38  7 \$ 26,702.98  Enfermería B		
F \$ 22,917.15  2 \$ 21,775.74  Enfermería A  1 \$ 36,669.52  2 \$ 34,923.38  3 \$ 33,260.31  4 \$ 31,676.52  5 \$ 30,299.25  6 \$ 28,685.38  7 \$ \$ 26,702.98  Enfermería B		
2 \$21,775.74 Enfermería A  1 \$36,669.52 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98  Enfermería B		<del></del>
Enfermería A  1 \$36,669.52 2 \$34,923.38 3 \$33,260.31 4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B		
1 \$ 36,669.52 2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		
2 \$ 34,923.38 3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		1
3 \$ 33,260.31 4 \$ 31,676.52 5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		<del>                                     </del>
4 \$31,676.52 5 \$30,299.25 6 \$28,685.38 7 \$26,702.98 Enfermería B		
5 \$ 30,299.25 6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		<del></del>
6 \$ 28,685.38 7 \$ 26,702.98 Enfermería B		
7 \$ 26,702.98 Enfermería B		
Enfermería B		
,		
1 \$35,655.75	,	
	1	\$ 35,655.75

2	\$ 33,957.87	
3	\$ 32,340.85	
4	\$ 30,800.77	
5	\$ 28,553.46	
6	\$ 26,702.98	
7	\$ 24,719.41	
8	\$ 23,397.35	
9	\$ 21,775.74	
Enfermería CI		
1	\$ 33,260.31	
2	\$ 31,676.52	
3	\$ 29,981.16	
4	\$ 28,553.46	
5	\$ 26,702.98	
6	\$ 24,719.41	
7	\$ 21,775.74	
Enfermería CII		
1	\$ 29,440.04	
2	\$ 28,038.12	
3	\$ 26,702.98	
4	\$ 25,261.49	
5	\$ 24,058.51	

#### Sueldos Vigentes al 01/04/2021

D: 1 0 1 1	A 00 0 = 5 C 1
Director de Salud	\$ 99,975.94
Director Asociado	\$ 76,069.03
Administrador	\$ 76,069.03
Contador	\$ 86,935.95
Tesorero	\$ 57,594.93
Director Recursos Hu-	\$ 57,594.93
manos	
Director Legal y Téc-	\$ 57,594.93
nica	
Jefe de Compras	\$ 57,594.94
Sub-Contador	\$ 45,727.85
Director Hogar	\$ 65,199.00
Sub-Administrador	\$ 39,121.06
Hogar	
Coordinador Equipo	\$ 39,121.06
Interdiscip.	
Jefe de Personal	\$ 36,227.95
Supervisor de Quiró-	\$ 36,227.95
fano	
Jefe Mucamas	\$ 45,630.52
Jefe Servicio	\$ 45,630.52
Profesional	
A	\$ 38,503.00
В	\$ 36,669.55
С	\$ 34,923.33
D	\$ 33,260.34
Е	\$ 31,814.21
1	\$ 30,119.65

F	\$ 28,731.52
2	\$ 28,037.46
Técnico Especializado	o (terciario)
A	\$ 37,438.53
В	\$ 35,655.76
С	\$ 33,957.89
1	\$ 32,340.81
D	\$ 30,912.04
2	\$ 29,981.21
Е	\$ 28,731.52
3	\$ 27,482.33
Técnico (Med	lio)
A	\$ 33,404.92
В	\$ 31,814.21
С	\$ 30,299.29
1	\$ 28,731.52
2	\$ 26,673.76
3	\$ 24,567.21
Administrati	vo
A	\$ 34,923.33
В	\$ 33,260.34
С	\$ 31,480.22
1	\$ 29,981.14
D	\$ 28,038.12
2	\$ 25,955.38
Е	\$ 24,567.21
3	\$ 22,864.53
4	\$ 17,981.46
Obrero	
A	\$ 35,784.58
В	\$ 34,080.53
С	\$ 32,457.62
D	\$ 30,912.04
Е	\$ 29,440.03
1	\$ 28,038.16
2	\$ 25,955.10
3	\$ 24,567.21
4	\$ 23,179.23
5	\$ 22,864.53
Servicios	
A	\$ 32,457.62
В	\$ 30,912.04
С	\$ 29,440.03
D	\$ 28,038.12
Е	\$ 26,524.57
1	\$ 25,261.45
F	\$ 24,063.01
2	\$ 22,864.53
Enfermería	
1	\$ 38,503.00
2	\$ 36,669.55
3	\$ 34,923.33

4	\$ 33,260.34
5	\$ 31,814.21
6	\$ 30,119.65
7	\$ 28,038.12
Enfermería	аВ
1	\$ 37,438.53
2	\$ 35,655.76
3	\$ 33,957.89
4	\$ 32,340.81
5	\$ 29,981.14
6	\$ 28,038.12
7	\$ 25,955.38
8	\$ 24,567.21
9	\$ 22,864.53
Enfermería	ı CI
1	\$ 34,923.33
2	\$ 33,260.34
3	\$ 31,480.22
4	\$ 29,981.14
5	\$ 28,038.12
6	\$ 25,955.38
7	\$ 22,864.53
Enfermería CII	
1	\$ 30,912.04
2	\$ 29,440.03
3	\$ 28,038.12
4	\$ 26,524.57
5	\$ 25,261.44
	•

Artículo 43°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.

Artículo 44°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Organigrama Municipal), Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), Anexo III (Escalafón Muni-

cipal) y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

Artículo 45°: Deróguese la Ordenanza Nº 5477/2020 sancionada el día 14 de mayo y promulgada mediante decreto 877/20 de fecha 15 de mayo del corriente año.

Artículo 46°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

> Registrada como 5531/20 Asunto Nº 275/20

•=•=•=•=•=•=•=•=